

## APÉNDICE II

### DE LA SESIÓN 23 DEL 10 DE ABRIL DE 2024

#### DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES, EN MATERIA DEL REQUISITO DE ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de 18 ordenamientos legales, en materia del requisito de estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, en materia del requisito de estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

En el proceso electoral de 2021, el Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*, en el que exigieron a los partidos, entre otras disposiciones, que cada persona aspirante a una candidatura firmara un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, para manifestar que no fue condenada o sancionada mediante resolución firme por:

1. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
2. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

3. Como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

La medida se denominó como “3 de 3 contra la violencia” y su objetivo fue evitar la postulación a cargos de elección popular de personas agresoras de mujeres; sin embargo, la medida fue impugnada en diversas ocasiones ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

En vísperas del proceso electoral de 2021, el INE propuso retirar la candidatura a tres personas, quienes habían incurrido en violencia política contra las mujeres en razón de género y, por tanto, incurriendo en manifestaciones falsas sobre no ser personas agresoras. Ante ello, el TEPJF resolvió que:

- 1) La autoridad administrativa electoral carece de atribuciones para determinar la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir y,
- 2) Dicha determinación es facultad de la autoridad jurisdiccional al emitir la sentencia correspondiente.

Por lo que la sala de Ciudad de México indicó al INE reponer las candidaturas, siendo restablecidas un día antes de la jornada electoral del 5 de junio de 2021.

Ante las limitaciones jurídicas que mostraba la “3 de 3 contra la violencia”, diversas organizaciones de la sociedad civil empezaron a promover iniciativas para elevar a rango constitucional dicha disposición, al mismo tiempo que se promovía su adopción en las legislaturas locales, siendo la legislación local los primeros ordenamientos jurídicos sobre los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se pronunciaría respecto a la constitucionalidad de las disposiciones. Tal fue el caso de los estados de Yucatán, Nuevo León e Hidalgo, en donde los requisitos para el ejercicio de distintos cargos de no ser persona deudora alimentaria morosa o no haber sido sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y delitos sexuales, fueron declarados válidos constitucionalmente por la SCJN.

En el caso del Congreso general, desde la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados se conformó un grupo plural de legisladoras de todas las fracciones parlamentarias para abocarse a la revisión puntual de las iniciativas y encontrar los consensos necesarios.

Es así que durante esta LXV Legislatura se realizaron amplios esfuerzos por conciliar posturas y visiones, se realizaron parlamentos abiertos, mesas de expertos y se escucharon a las organizaciones civiles con iniciativas de diversos grupos parlamentarios. Derivado de ese trabajo plural, los diputados presentaron la primera iniciativa de reforma constitucional para elevar a rango constitucional la medida “3 de 3 contra la violencia”, y establecerla como un requisito para ser registrado como candidata o candidato de elección popular, o ser nombrado para cualquier empleo o comisión en el servicio público; otorgando certeza a las víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores, y representando un avance significativo en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a lo expresado en su exposición de motivos.

Asimismo, fueron presentadas más iniciativas en relación a los requisitos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, siendo estas acumuladas y estudiadas para su dictamen por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Conforme al trámite legislativo, el dictamen referente fue aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados el 30 de marzo de 2023 y enviada a la Cámara de Senadores en forma de minuta, la cual fue aprobada en el pleno del Senado el 28 de abril de 2023.

Posterior a la aprobación de los congresos locales, el 29 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; dicha reforma en su artículo transitorio segundo establece que:

“Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, deberán ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente decreto”.

Por lo que el objeto de la presente iniciativa es armonizar las distintas leyes de carácter federal y nacional con la reforma constitucional en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, destacando el principio de seguridad jurídica que debe observarse en los distintos ordenamientos legales, añadiendo como requisito el estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos para ocupar distintos cargos del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, en materia del requisito de estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público**

**Primero.** Se reforma la fracción I del artículo 34 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 34.** Corresponde al Presidente de la República el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, a propuesta del jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República o a solicitud del jefe de Gobierno del Distrito Federal. El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

**II. a IV. ...**

**Segundo.** Se reforma la fracción I del artículo 174 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

**Artículo 174.** El Servicio de Administración Tributaria otorgará autorización de dictaminador aduanero a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano mexicano, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.**

**II. a VI. ...**

...

...

...

...

...

**Tercero.** Se **reforma** el párrafo primero y tercero del artículo 13 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 13. Requisitos para las categorías de la Carrera Judicial en la Suprema Corte.** La Secretaria o el Secretario General de Acuerdos, la Subsecretaria o Subsecretario General de Acuerdos, las Secretarías y los Secretarios Auxiliares de Acuerdos, y las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta de Ministro **deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos**, ser licenciadas y licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

...

La Secretaria o el Secretario de Acuerdos, la Subsecretaria o el Subsecretario de Acuerdos y las Actuarías y los Actuarios de las Salas **deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos**, ser licenciadas y licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; la Subsecretaria o el Subsecretario de acuerdos deberá tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y la Secretaria o el Secretario de Acuerdos, cuatro años.

**Cuarto.** Se **reforma** la fracción I del artículo 30 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** El director ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano mexicano, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos**;

**II. a VI. ...**

...

**Quinto.** Se **reforma** la primera fracción I del artículo 18, y el inciso a) de la fracción II del artículo 50 de la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

**Artículo 18. ...**

...

Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:

**I.** Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos**;

**II. a V. ...**

...

...

**I. a II. ...**

**Artículo 50.** Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:

**I. ...****II. ...**

Para ser persona titular de alguna de las Fiscalías Especializadas se requiere:

**a)** Contar con ciudadanía mexicana, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos**;

**b) a e) ...**

1. a 2. ...

III. ...

...

**Sexto.** Se **reforma** la fracción I del artículo 11 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** Los titulares de las instituciones de Seguridad Nacional, deben reunir los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

II. a V. ...

**Séptimo.** Se **reforma** el artículo 22 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

**Artículo 22.** El director general será nombrado por la Asamblea General, a proposición del Presidente de la República. Para ocupar dicho cargo, se requiere ser mexicano por nacimiento, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos**, de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.

**Octavo.** Se **reforma** el artículo 286 H de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 286 H.** Los nombramientos del personal a que se refiere este Capítulo, correspondiente a los dos niveles jerárquicos inferiores al director general y los que representen al Instituto en la circunscripción territorial que se establezca en el reglamento respectivo, deberán recaer en personas que **cuenten con la ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que reúnan los siguientes requisitos:**

I. a III. ...

...

**Noveno.** Se **reforma** la fracción I del artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** El jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República. Este nombramiento estará sujeto a la ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

II. a IV. ...

**Décimo.** Se **reforma** la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

**Artículo 19.** En ningún caso podrán ser integrantes del Órgano de Gobierno:

I. a III. ...

IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, **las que se encuentren en suspensión de sus derechos civiles y políticos**, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

V. ...

**Undécimo.** Se **reforma** la fracción I del artículo 111 de la Ley General de Archivos, para quedar como sigue:

**Artículo 111.** El director general será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

II. a VI. ...

...

**Duodécimo.** Se **reforma** la fracción I del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

**I.** Ser mexicano, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

**II. a IV. ...**

**Decimotercero.** Se **reforma** la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requerirá:

**I.** Ser mexicano por nacimiento, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

**II. a IV. ...**

...

...

**Decimocuarto.** Se **reforma** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, para quedar como sigue:

**Artículo 24.** El director general será designado por el Ejecutivo federal a través del secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que **cuenta con la ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que** reúna los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Decimoquinto.** Se **reforma** la fracción I del artículo 13 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Para ser director general se requiere:

**I.** Ser mexicano por nacimiento, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos,** y mayor de treinta años de edad;

**II. a III. ...**

**Decimosexto.** Se **reforma** el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 103.** Para ser perito o perita se requiere poseer la ciudadanía mexicana, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos,** gozar de buena reputación, así como conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el peritaje y acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura Federal, con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo de la Judicatura Federal cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible.

**Decimoséptimo.** Se **reforma** la fracción I y el párrafo cuarto del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** Para ser secretario de Acuerdos se requiere:

**I.** Ser mexicano, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

**II. a V. ...**

...

...

Los Oficiales Jurisdiccionales deberán ser mexicanos, mayores de dieciocho años, **en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos,** pasantes en derecho y de reconocida buena conducta.

**Decimoctavo.** Se **reforma** la fracción I del artículo 10 de la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** El rector de la Universidad será el representante legal de la institución, durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto más de una sola vez. Para ser rector de la Universidad se requiere:

**I. Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**

**II. a IV. ...**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2024.— Diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

---

## LEY DE AGUAS NACIONALES

---

«Iniciativa que reforma el artículo 14 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Óscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, diputado Óscar Octavio Moguel Ballado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de cuidado del agua, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

Cuando nos referimos a cultura,<sup>1</sup> estamos hablando del modo en que los seres humanos interpretan el mundo y se relacionan con otros y con su entorno. La cultura, por ende, es una manifestación social. En nuestra vida diaria nos vemos inmersos en procesos individuales y sociales que facilitan nuestra adaptación al entorno. A medida que lo hacemos, adoptamos costumbres, normas y valores.

Esta búsqueda de pertenencia y aceptación, y la construcción de identidad, se basa en patrones sociales y culturales que determinan la conducta de cada individuo. En resumen, la cultura es el factor principal que configura nuestro estilo de vida.

También es la forma en que interpretamos el mundo, le damos sentido a la vida en sociedad y organizamos nuestras relaciones con otros y la convivencia entre sociedades. En otras palabras, la cultura<sup>2</sup> son las relaciones y valores de los individuos en sociedad, su forma de vida y su visión del mundo.

En este sentido, la cultura abarca tanto aspectos materiales como etéreos (creencias, valores, comportamientos y objetos concretos) que identifican a un sujeto y cohesionan a un grupo de personas. Ya que es el proceso a través del cual los seres humanos desarrollan sus vidas y construyen el mundo e implica el desarrollo intelectual, artístico y social.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco),<sup>3</sup> la cultura comprende los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social. Incluye las artes, las letras, los modos de vida, los derechos humanos fundamentales, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. Así, la cultura se manifiesta en dos sentidos: a través de la práctica diaria de los individuos y la acumulación de conocimientos que indican una forma particular de vida.

Bajo esta lógica, y derivado de la importancia de un recurso natural como es el agua, el cambio de conocimientos sobre ella, al difundir su valor, permite que las prácticas cotidianas sean menos perjudiciales para el medio ambiente y que los actores involucrados se comprometan a relacionarse de manera responsable con este valioso recurso natural.

En esta misma línea, los actores sociales estamos ubicados “en un tiempo y espacio específicos, y nos desenvolvemos en un contexto sociocultural que determina el sentido y el efecto de nuestra cosmovisión”.<sup>4</sup> Por eso, existen una serie de actividades que caracterizan los modos de actuar de cada individuo y que crean la posibilidad de reproducción e identidad social a través de la vida cotidiana y la cultura.

Así, la cultura implica una parte de la organización material de la vida social y sintetiza los valores que cada miembro del grupo reconoce como propios. Esto significa que la cultura se refleja en las relaciones y valores de los indivi-

duos en sociedad, da coexistencia y una visión del mundo. La cultura se percibe como un signo de pertenencia, ya que es un medio de socialización, educación y formación de identidad. Es tradición y transmisión de valores.

Abordar el problema del agua implica considerar su esencia y valor en diversos contextos, incluidos el económico, político, legal, tecnológico, institucional, social, ambiental y el cultural. Sobre todo, en un contexto donde el aumento de la demanda de agua ha llevado a la sobreexplotación de fuentes subterráneas y superficiales.

Esto nos obliga a gestionar los recursos de manera más eficiente y responsable, evaluar la disponibilidad natural, evitar la contaminación ambiental y, en general, afrontar la crisis hídrica en la que nos encontramos. Hasta hace unas décadas, el agua se consideraba un recurso abundante, sin embargo, hoy en día nos enfrentamos a una crisis del agua debido a la baja disponibilidad del recurso y la sobreexplotación.

El cuidado del agua es fundamental para la supervivencia de todos los seres vivos en nuestro planeta. Contrario a lo que se pensaba hace apenas unas décadas, el agua es un recurso limitado y esencial para la vida, y su disponibilidad afecta directamente a la salud humana, la producción de alimentos, la biodiversidad y el funcionamiento de los ecosistemas. Además, el acceso equitativo y sostenible al agua es un derecho humano reconocido internacionalmente,<sup>5</sup> por lo que su cuidado y gestión responsable son imperativos éticos y sociales.

Además de su importancia para el consumo humano y la agricultura, el agua también desempeña un papel crucial en la mitigación del cambio climático. Los ecosistemas acuáticos como los humedales y los manglares actúan como sumideros naturales de carbono, ayudando a regular el clima global. Por lo tanto, preservar la calidad y la cantidad de agua disponible es esencial para mantener la estabilidad ambiental y combatir los efectos adversos del cambio climático. En resumen, el cuidado del agua no sólo es esencial para nuestro bienestar inmediato, sino también para la sostenibilidad a largo plazo de nuestro planeta.

En este contexto, es crucial que la niñez mexicana comprenda y adopte la cultura del agua, entienda su problemática y su vital importancia, y aprenda desde temprana edad a valorar y cuidar este recurso, ya que su manejo responsable será fundamental para evitar problemas futuros.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma el artículo 14 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de cuidado del agua**

**Único.** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 14 Bis de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

#### **Artículo 14 Bis. ...**

...

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

**IV. ...**

**La comisión establecerá convenios de colaboración con la Secretaría de Educación Pública con la finalidad de impulsar programas que fomenten la cultura y cuidado del agua desde el nivel educativo básico y hasta el medio superior en todo el país.**

**V. ...**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Páez, Darío. 2011. Cultura y Psicología Social. Recuperado de

[https://www.ehu.eus/documents/1463215/1504276/Capitulo+II\\_M anual+Psic+Soc\\_2004.pdf](https://www.ehu.eus/documents/1463215/1504276/Capitulo+II_M anual+Psic+Soc_2004.pdf)

2 Antropología: definiciones. 2023. Definiciones de cultura. Recuperado de

<https://antropologies.wordpress.com/2013/10/13/definiciones-de-cultura/>

3 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 2024. Cultura. Recuperado de

<https://www.unesco.org/es/culture>

4 Murcia, Napoleón. 2016. La práctica social como expresión de humanidad. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/journal/101/10148922002/html/>

5 Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. 2003. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Recuperado de

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2024.— Diputado Óscar Octavio Moguel Ballado (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

---

«Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Óscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, diputado Óscar Octavio Moguel Ballado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General de Educación, en materia de educación ambiental, conforme a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

En la era actual nuestro planeta enfrenta una grave amenaza debido a una serie de desafíos ambientales que no sólo ponen en peligro los ecosistemas, sino también a todas las

formas de vida que lo habitan. Reconocer estos problemas es el primer paso hacia la conciencia, es lo que nos capacita para tomar medidas en la recuperación y preservación del medio ambiente.

Entre los principales problemas ambientales se encuentran el cambio climático, la contaminación, la deforestación, la degradación del suelo, la escasez de agua, la generación de residuos, la extinción de especies y la pérdida de biodiversidad, entre otros.

El cambio climático se destaca como el principal desafío ambiental, económico y social del siglo XXI, según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).<sup>1</sup> Los expertos científicos del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) advierten sobre el aumento de la temperatura causado por las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la actividad humana, y sus consecuencias devastadoras en forma de fenómenos naturales extremos como huracanes, lluvias torrenciales, sequías, deshielo de glaciares y aumento del nivel del mar, entre otros. Estos eventos afectan a todas las formas de vida en el planeta, incluidos los seres humanos.

A pesar de los desafíos ambientales que enfrentamos, también disponemos de soluciones a nuestro alcance. Por ejemplo, podemos optar por sustituir los combustibles fósiles con fuentes de energía renovable, como la solar o la eólica. Promover la movilidad sostenible reduciendo el uso del vehículo privado y fomentando el transporte público y la bicicleta. Es crucial gestionar de manera sostenible los recursos naturales, como el agua, los bosques y los recursos agropecuarios y pesqueros, asegurando su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras. Asimismo, reutilizar y reciclar productos, aprovechando al máximo los residuos, son acciones fundamentales para abordar estos problemas.

La propia Organización de las Naciones Unidas reconoce que

“Es necesario aumentar la ambición y actuar en todos los niveles para hacer frente al cambio climático. Están sucediendo muchos cambios en todo el mundo, y las inversiones en energías renovables se han disparado. Aún así, queda mucho por hacer. Para limitar el aumento global de la temperatura muy por debajo de los 2 grados centígrados (°C), o incluso de 1.5 °C, el mundo debe transformar sus sistemas energéticos, industriales, de transporte, alimentarios, agrícolas y forestales. El mundo dio un primer paso importante en diciembre de 2015



con la adopción del Acuerdo de París, en el que todos los países firmantes se comprometieron a tomar medidas para hacer frente al cambio climático. A pesar de ello, se necesitan más medidas para cumplir los objetivos”.<sup>2</sup>

Sin embargo y a pesar de esos esfuerzos, poco se habla de acciones que permitan que cada individuo esté consciente de los serios problemas ambientales que enfrentamos en la actualidad y pueda adoptar soluciones en su vida diaria. Aunque parezcan pequeñas, la suma de acciones mínimas contribuye significativamente a la conservación del medio ambiente y a la preservación de nuestro planeta.

En este sentido, en nuestro país, aún no se han establecido las políticas públicas requeridas para asegurar un plan educativo nacional que brinde conocimientos fundamentales y prácticos, especialmente en acciones dirigidas a abordar los desafíos climáticos. Este vacío afecta principalmente a las nuevas generaciones, quienes enfrentan los desafíos globales del cambio climático sin las herramientas adecuadas. Además, muchas de estas generaciones no utilizan los recursos naturales de manera responsable ni están familiarizadas con las prácticas culturales de la sostenibilidad y la conservación ambiental.

Por ejemplo, en Estados Unidos de América (EUA), existe una ley destinada a fomentar la educación ambiental: la Ley Nacional de Educación Ambiental de 1990,<sup>3</sup> que a través de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés), se encarga de liderar los esfuerzos para elevar el nivel de educación ambiental en el país. Esta práctica busca aumentar la conciencia y el conocimiento sobre temas ambientales, enseñar a pensar de manera crítica, mejorar las habilidades para resolver problemas y tomar decisiones. Como resultado, las personas adquieren una comprensión más profunda de los problemas ambientales y cuentan con las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y responsables.

En Francia,<sup>4</sup> desde 1993, la educación ambiental se ha integrado en los diversos niveles educativos, comenzando desde la escuela maternal, equivalente a la educación infantil en nuestro sistema educativo, hasta la secundaria, abarcando cada etapa de la educación obligatoria. Con los niños más pequeños se aborda la comprensión del entorno y se adquieren conceptos básicos sobre medio ambiente. Con los estudiantes mayores se profundiza en temas relacionados con la crisis climática, los cuales se estudian dentro de la asignatura de Ciencias Naturales.

También, en Portugal,<sup>5</sup> desde 1990, la relación con el entorno se promueve a través de la Asociación Portuguesa de Educación Ambiental (ASPEA). Esta ayuda a las escuelas de todo el país a organizar actividades relacionadas con la conservación e incluso financia proyectos para colegios públicos que se centren en estas materias. Italia, por su parte, incluirá en el próximo curso el cambio climático y la sostenibilidad como parte de sus planes de estudio en un intento de colocar el medio ambiente y la sociedad en el centro del sistema educativo del país.

Por esta razón, esta iniciativa tiene como objetivo promover la relevancia de integrar la educación ambiental en los criterios de educación nacional, con el fin de fomentar la comprensión sobre el uso adecuado de los recursos naturales y el impacto ambiental, a través del fomento de la responsabilidad y la conciencia ecológica.

Dado que la educación es un derecho consagrado para los ciudadanos mexicanos en nuestra Constitución, y sus propósitos, así como los criterios que deben regir la educación proporcionada por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, están definidos en la Ley General de Educación, específicamente en los artículos 15 y 16 con sus respectivas disposiciones. Pero, a pesar de que el artículo 16 tiene como objetivo orientar los criterios de la educación nacional hacia su transversalidad, no enfatiza adecuadamente su importancia, a pesar de ser un objetivo fundamental para los criterios educativos del país.

Dentro de este marco, el artículo 16 de la Ley General de Educación dispone lo siguiente:

“La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno”.<sup>6</sup>

A partir de lo anterior se puede inferir que, aunque México incluye los criterios de educación en su territorio nacional, la importancia de estos no se refleja de manera significativa en la formulación de políticas públicas. Un ejemplo de

esto es la Educación Ambiental en México, que, si bien está mencionada en el artículo 16 de la Ley General de Educación en su fracción V, no posee carácter obligatorio, sino más bien un carácter propositivo:

“V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad”.<sup>7</sup>

Por esta razón, y tomando en cuenta los criterios y propósitos delineados en la Ley General de Educación, se sugiere modificar la fracción V con el fin de hacer obligatoria la enseñanza de al menos una materia de educación ambiental en todos los niveles educativos. Esto garantizará que todos los estudiantes adquieran un conocimiento más amplio sobre temas y desafíos ambientales, proporcionándoles así las herramientas necesarias para llevar a cabo acciones que beneficien al medio ambiente y al planeta en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley General de Educación en materia de educación ambiental**

**Único.** Se reforma la fracción V del artículo 16 de la Ley General de Educación, en materia de educación ambiental, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

#### **I. a IV. ...**

**V. Inculcará e impartirá en carácter obligatorio y en todos los niveles de educación, al menos una materia de educación ambiental que incluya** los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

#### **VI. a X. ...**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Hablando en Vidrio. 2021. Los 7 grandes problemas medioambientales del siglo y cómo podemos solucionarlos. Recuperado de

<https://hablandoenvidrio.com/7-grandes-problemas-medioambientales/>

2 Organización de las Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

3 Ley Nacional de Educación Ambiental de 1990.

4 Ibáñez, Macarena. 2000. La educación ambiental en Francia, Inglaterra y España. una perspectiva comparada. Recuperado de

<https://rieoei.org/historico/deloslectores/Macarena.PDF>

5 Naturaliza. 2020. Un paseo por la educación ambiental en Europa. Recuperado de

<https://www.naturalizaeducacion.org/2020/07/22/educacion-ambiental-europa/>

6 Ley General de Educación

7 Ley General de Educación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2024.— Diputado Óscar Octavio Moguel Ballado (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

---

#### LEY DEL BANCO DE MÉXICO

---

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley del Banco de México, a cargo del diputado Óscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, diputado Óscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley del Banco de México, a fin de que los billetes contengan el Sistema Braille, conforme a la siguiente

#### Exposición de Motivos

Las condiciones desfavorables en las que vive la población con discapacidad, que lamentablemente están en aumento según las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), no pueden pasarse por alto. De acuerdo con el informe sobre Ceguera y Discapacidad visual de la OMS,<sup>1</sup> se estima que alrededor de 2 mil 200 millones de personas en todo el mundo viven con alguna forma de deficiencia visual, y de ellas, 36 millones son ciegas. Además, un estudio publicado por la revista médica *Lancet Global Health*<sup>2</sup> señala que el número de personas con ceguera total podría triplicarse para el año 2050, llegando a 115 millones, debido al envejecimiento de la población.

Dada esta realidad, considero relevante proponer que los billetes emitidos por el Banco de México incluyan su denominación en el Sistema Braille. Esta medida busca implementar acciones que fomenten la inclusión de personas

con discapacidad, especialmente aquellas con discapacidad visual.

Esta consideración adquiere importancia al tener en cuenta que en nuestro país más de 2.6 millones de personas enfrentan algún tipo de discapacidad visual, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi),<sup>3</sup> lo que representa 2.4 por ciento de la población total. Por lo tanto, es imperativo abordar este desafío y trabajar hacia una auténtica inclusión y qué mejor que hacerlo a través de un artículo tan usado como los billetes.

Cabe destacar que desde 2011 entró en vigor la Ley de Inclusión de Personas con Discapacidad,<sup>4</sup> misma que, de manera inclusiva, incorpora el Sistema Braille en los artículos 12, 17, 26 y 32 en relación con los niveles educativos. Esto implica la provisión de libros en braille, la formación de docentes especializados en el tema y la promoción de la enseñanza de lectura en braille.

Además, la normativa abarca aspectos como la infraestructura básica, equipamiento, entorno urbano y espacios públicos, todos los cuales deben contar con el Sistema Braille. En el ámbito cultural, la ley fomenta la disponibilidad de más libros con Sistema Braille. En resumen, la Ley de Inclusión de Personas con Discapacidad contribuye diariamente a hacer que el entorno sea más propicio para las personas con discapacidad.

Indudablemente, se ha logrado un progreso en cuanto a la inclusión social gracias a la legislación emitida en esta área. Sin embargo, este avance no ha sido uniforme en todos los aspectos, como es evidente en el tema financiero, que aún para muchos puede resultar un desafío considerable.

Por ello se deben impulsar acciones que aligeren la complejidad que puede representar para las personas con discapacidad visual la gestión de sus finanzas. En comparación con al menos 20 países en el mundo que utilizan billetes o papel moneda adaptados para personas con discapacidad visual, este aspecto aún presenta desafíos significativos.

En este sentido, la Ley Federal del Banco de México,<sup>5</sup> en su capítulo II sobre emisión y circulación monetaria, establece que la emisión de billetes es una responsabilidad exclusiva del Banco de México. Esta ley detalla los aspectos que deben incluirse en los billetes, y el artículo que se propone reformar tiene el objetivo de incorporar el Sistema Braille.

La inclusión de este sistema, definido por la Ley General de las Personas con Discapacidad en su artículo 2, como un método de comunicación a través de signos en relieve, leídos táctilmente por personas ciegas, se propone pueda integrarse en los detalles de los billetes, por lo menos, en lo que respecta a su denominación.

En un nivel más específico, el braille es un sistema de seis puntos táctiles que pueden ser percibidos con las yemas de los dedos y permite 64 combinaciones distintas que representan letras del alfabeto, números y signos de puntuación. Por lo que significa una herramienta crucial para que las personas con ceguera puedan conocer la denominación de los billetes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley del Banco de México, a fin de que los billetes contengan el Sistema Braille**

**Único.** Se **reforma** el artículo 5 de la Ley del Banco de México.

**Artículo 5o.** Los billetes que emita el Banco de México deberán contener: la denominación con número, letra y en **Sistema Braille**, la serie y número; la fecha del acuerdo de emisión; las firmas en facsímil de un miembro de la Junta de Gobierno y del cajero principal; la leyenda “Banco de México”, y las demás características que señale el propio banco.

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Organización Mundial de la Salud. 2023. Ceguera y discapacidad visual. Recuperado de

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>

2 Telesur. 2017. Se triplicará el número de personas ciegas en el mundo. Recuperado de

<https://www.telesurtv.net/news/En-2050-se-triplicara-el-numero-de-personas-ciegas-en-el-mundo-20170804-0075.html>

3 Instituto Nacional de Geografía y Estadística. 2021. Censo de Población y Vivienda 2020. Recuperado de

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres.>

4 Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad. Recuperado de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

5 Ley del Banco de México. Recuperado de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/74.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril de 2024.— Diputado Óscar Octavio Moguel Ballado (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

## LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, suscrita por los diputados Marisol García Segura, Adriana Bustamante Castellanos y Hamlet García Almaguer, del Grupo Parlamentario de Morena; así como Marisela Garduño Garduño, del Grupo Parlamentario del PT; y Norma Angélica Aceves García del Grupo Parlamentario del PRI

Los proponentes, Marisol García Segura, Adriana Bustamante Castellanos y Hamlet García Almaguer, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, así como Marisela Garduño Garduño, del PT, y Norma Angélica Aceves García, del PRI en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tienen a bien someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en materia de derecho al duelo por muerte perinatal o neonatal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

#### Brazos vacíos

##### a) A modo de introducción

“En la sala de recuperación, ocho camas llenas de mamás que tenían minutos u horas de haber habido parido a sus bebés vivos y sintiendo el dolor de la cesárea busco a mi bebé para alimentarlo, mi bebé no estaba conmigo... pedí cambio de cuarto y se molestaron demasiado...”: Azucena Castro Marín, madre de Judá Benjamín, quien murió en periodo perinatal.<sup>1</sup>

El sufrimiento de una pérdida humana es uno de los dolores más difíciles de afrontar, normalmente como individuos evitamos pensar en esa etapa del término de la vida, sin embargo, al perder a nuestros padres o madres, abuelos o abuelas, etc., existe un acompañamiento por parte del resto de la familia o amigos que, en un gesto de solidaridad y amor, se unen a nuestra pena y con su cariño y comprensión hacen que el dolor sea más llevadero.

Sin embargo, hay otra pérdida en la cual el duelo se vive un tanto diferente, y me refiero a la muerte perinatal o neonatal, en la que se ha normalizado afrontarla en silencio y de la cual no se habla, en que el acompañamiento es menor o inexistente, porque no se consolidaron los vínculos afectivos por parte del resto de la familia con el neonato que nació sin vida o murió al poco tiempo de nacer, en esos casos la madre vive sola su dolor.

Así mismo, en esa pérdida, se suman la falta de protocolos que eviten someter a las madres a más hechos que aumenten su pesar, por ejemplo, muchas de ellas, en su recuperación en el hospital o clínica de salud, siguen compartiendo espacio con las madres que cada tres horas alimentan a sus bebés, escuchar el llanto y ver la alegría de los demás, es antihumano, por decir lo menos.

Lo que sí es de ver en una forma totalmente diferenciada y acorde a la realidad en la suma al duelo, es la etapa del puerperio, siendo esta la etapa de la recuperación del cuerpo de la mujer posterior a la concepción de su hija o hijo, la conjunción de ambos aspectos, es decir del puerperio y el luto le aumenta un sentido al dolor de la madre al no existir la proyección de ese nuevo integrante de su núcleo familiar. Llegando a este punto de la presente justificación previa, no hay en el sector salud público o privado del país el respeto a esa avalancha de sentimientos de dolor siendo necesario que más allá de informar a la madre y padre del fallecimiento de su hija o hijo en etapa perinatal o neonatal esta tiene que ser acompañada obligatoriamente de la atención psicológica adecuada para vivir su luto y durante el puerperio que independiente al nacimiento de la hija o hijo nacido vivo o muerto tienen que pasar la mujer para su recuperación, aspecto que no es respetado por el sistema de Salud Mexicano cuando el hijo o hija nace muerto o muere durante la etapa neonatal ya que se le deja de expedir a la madre licencia médica alguna y se le obliga a presentarse a laborar de forma inmediata aun convaleciente sin respetar su derecho humano a la salud, inclusive poniendo en grave riesgo su derecho humano a la vida.

Así, madres de familia principalmente, que han pasado por el mismo dolor, se han unido en colectivas y asociaciones de la sociedad civil (Brisa, Tanatología Real y CAM-CAI), para exponer las dificultades que tuvieron que pasar por la muerte de sus descendientes en etapa perinatal o neonatal, y que por años su voz no encontró eco, por lo que en esa lucha para evitar que más personas pasen por lo mismo, hemos enfocado esfuerzos para presentar esta iniciativa, para que los padres que se quedan con los “**brazos vacíos**” tengan un trato digno y humano de las instituciones de salud y de sus áreas laborales, en respeto total a sus derechos humanos, en donde se le permita a la madre despedirse y vivir su duelo con tolerancia y trato digno.

En la intervención que se llevaba a cabo treinta años atrás, se anestesiaba a la mujer en el nacimiento de su bebé sin vida, lo que se denomina muerte fetal, y no se le ofrecía la posibilidad de poder verlo. De este modo se pensaba que no se facilitaba así el proceso de duelo ya que no se creaba apego entre los progenitores y el bebé. Tampoco se creaban recuerdos, ni se apoyaba especialmente a los progenitores que sufrían la pérdida y se tenía el erróneo pensamiento de que otro embarazo haría olvidar la anterior pérdida. Actualmente se concede gran importancia a la creación de los recuerdos ya que en ocasiones pueden resultar benéficos en el duelo.<sup>2</sup>

En el proceso de duelo, los progenitores pueden desarrollar alteraciones biológicas, psicológicas, sociales y espirituales. Así, en los casos en los que hay mayor afectación aparecen aspectos propios del insomnio, depresión, aislamiento social, trastornos alimenticios, enfermedades crónicas, crisis personales o variación del sistema de creencias religiosas entre otras, y que pueden variar en función de los casos.

Aunado a lo anterior, en fecha siete de marzo del año 2023, se realizó el foro *Iniciativa de Ley Brazos Vacíos*,<sup>3</sup> como ejercicio de parlamento abierto, que no solamente permitió contar con testimonios de madres que han perdido a sus bebés en etapa neonatal o perinatal, y que se han encontrado con la indiferencia del equipo médico.

En su intervención, el doctor Ernesto Reyer Sánchez, jefe de Servicios de Orientación y vinculación en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), señaló que “como sociedad, estamos experimentando una clara transición demográfica en donde una gestación es considerada de muy alto valor. Así, los sistemas de salud del país procuran atender con calidad a la mujer gestante al dar cumplimiento a la **NOM 007-SSA2-2016, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio**, y la Guía de Práctica Clínica; sin embargo, éstas no toman en cuenta la atención psicológica al núcleo familiar (papá, hermanos, etcétera), en el caso de presentarse una muerte perinatal o neonatal.

En el marco del Programa Integral de Salud Mental del ISSSTE, para los tres niveles de atención, implementado por la Dirección Médica del Instituto, se emprenden diversas acciones en materia de salud mental, entre ellas, las orientadas a personas que tienen diversas necesidades de atención asociadas a pérdidas perinatales y/o gestacionales, lo anterior con pleno arreglo a los derechos humanos y de forma particular a los derechos de las mujeres...

Contar con una Guía que tenga por objeto otorgar a las y los trabajadores de la salud, los conocimientos y técnicas para atender a las madres y los padres que sufren una muerte perinatal o neonatal, es muy importante dada la gravedad que implica dicha pérdida.

Ante esta situación, entre la sociedad civil han surgido grupos de apoyo, formados principalmente por padres y madres que han padecido una pérdida, para acompañar en el duelo a la madre y al padre que viven estos momentos crí-

ticos. Sin embargo, no cubren por completo las necesidades de tratamiento que los padres y su entorno requieren ante una muerte perinatal y/o neonatal. Las circunstancias que rodean la muerte condicionarán la salud de los afectados, tanto física como emocionalmente.<sup>4</sup>

Como se observa en dicha intervención, se asume la existencia de acciones a favor de la salud mental en general, pero se reconoce que a v protocolo que a veces no se aplican los protocolos de atención en caso de muerte neonatal o perinatal.

Otra intervención del personal de la salud, esta vez a cargo de la Dra. Martha Patricia Morales Morales, subdirectora médica del Hospital de la Mujer, quien señaló que “la muerte de un bebé antes de nacer o poco después del nacimiento es uno de los sucesos más impactantes y dolorosos por los que una persona puede pasar. Los padres y la familia quedan habitualmente con un profundo dolor, regresando a casa con los brazos vacíos.

La pérdida de un bebe es un duelo socialmente desautorizado, es un duelo muy complejo y diferente de otras pérdidas. Es único porque se pierde un sueño todo un proyecto a futuro y se quedan los padres con una sensación de fracaso biológico y hasta de estima personal, está envuelto en una gran sensación de soledad por la falta de comprensión en el entorno familiar y social incluido el personal sanitario.

Como personal sanitario aun viviendo el día a día con este tipo de pérdidas es triste y por demás frustrante presentarse a la atención de una muerte perinatal y aun mas no saber cómo manejar la información con los padres y la familia.

**Es importante promover entre el personal de salud la sensibilización y el acompañamiento personal, orientarlos y ser empáticos, sugerir a los padres a conocer al bebé, verlo, cargarlo y tocarlo dentro de un espacio y tiempo razonable, incluso ponerle nombre, que se les informe sobre el proceso de duelo, hablar en términos claros y sencillos y explicar sobre recursos de apoyo para ayudar en el proceso de recuperación.** Como personal de salud tenemos en nuestras manos apoyar, acompañar y orientar a estas familias en duelo.<sup>5</sup>

Ambas participaciones de dos instituciones muy importantes del sector salud en nuestro país, coinciden en la imperiosa necesidad de que el tema de muerte perinatal y neonatal es un suceso del que poco se habla por lo cual, como legisladora, debemos seguir adaptando las leyes a las nue-

vas realidades que se viven día a día, escuchando todas las voces de la sociedad civil, pues una sociedad será incluyente o no será.

Por César, Toribio, Matteo, Melissa, Emma, Julio Edred, María, Íker, Ivanna, Gael, Sebastián, Brianna Isabella, Olivia...

## b) Conceptualización

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la **muerte perinatal** como la pérdida que ocurre entre la semana 22 de gestación y el 7 día tras el nacimiento.<sup>6</sup>

La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016<sup>7</sup> señala las siguientes definiciones por considerar en la presente iniciativa:

- **Defunción, fallecimiento o muerte fetal**, a la pérdida de la vida de un producto de la gestación antes de la expulsión o extracción completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo. La muerte está indicada por el hecho de que después de la separación de la madre, el feto no presenta signos vitales, como respiración, latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria.
- **Nacido muerto**, a la expulsión completa o extracción del producto de la concepción del organismo materno, cuando después de dicha separación no respire ni lata el corazón, se haya o no cortado el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta.
- **Periodo neonatal**, a la etapa que inicia al nacimiento y termina 28 días después de él.
- **Periodo perinatal**, a la etapa que inicia a las 22 semanas de gestación y termina 7 días después del nacimiento.
- **Puerperio normal**, al periodo que sigue a la expulsión del producto de la concepción, en el cual los cambios anatomo-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pregestacional. Tiene una duración de 6 semanas o 42 días.
- **Puerperio inmediato**, al periodo que comprende las primeras 24 horas después del parto. 3.42 Puerperio me-

diato, al periodo que abarca del segundo al séptimo día después del parto.

- **Puerperio tardío**, el periodo comprendido desde el octavo día hasta los 42 días después del parto.

## c) Contexto internacional

Cerca de 2 millones de bebés nacen muertos cada año –o 1 cada 16 segundos– según las primeras estimaciones conjuntas de mortalidad fetal publicadas por el UNICEF, la OMS, el Grupo Banco Mundial y la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. La inmensa mayoría de las muertes fetales, un 84%, se producen en los países de ingresos bajos y medios bajos, según el nuevo informe Una tragedia olvidada: La carga mundial de la mortalidad fetal.

En 2019, 3 de cada 4 muertes fetales se registraron en África Subsahariana o Asia Meridional. En el informe se describe a un nacido muerto como un bebé que nace sin presentar síntomas de vida a las 28 semanas o más de gestación. “Perder a un hijo durante el embarazo o el parto es una tragedia devastadora para cualquier familia del mundo y, con demasiada frecuencia, suele sufrirse en silencio”, aseguró Henrietta Fore, directora ejecutiva del UNICEF. “Cada 16 segundos, en alguna parte del mundo una madre sufre la indescriptible tragedia de traer al mundo un bebé que ha nacido muerto. Además de la pérdida de esa vida, las consecuencias psicológicas y financieras para las mujeres, las familias y las sociedades son graves y duraderas. Para muchas de esas madres, esto no debería ocurrir. La mayoría de las muertes fetales podrían evitarse con un seguimiento de calidad, una atención prenatal adecuada y la asistencia de una partera calificada”.<sup>8</sup>

El Grupo Interinstitucional para la Estimación de la Mortalidad en la Niñez de Naciones Unidas se creó en 2004 para compartir datos sobre la mortalidad infantil, mejorar los métodos de estimación de la mortalidad infantil, informar de los avances logrados para alcanzar las metas de supervivencia infantil y mejorar la capacidad de los países para generar estimaciones oportunas y debidamente evaluadas sobre mortalidad infantil. El Grupo Interinstitucional para la Estimación de la Mortalidad en la Niñez de Naciones Unidas está dirigido por el Unicef y de él también forman parte la Organización Mundial de la Salud, el Grupo Banco Mundial y la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas.<sup>9</sup>

#### d) Muerte perinatal y neonatal en cifras, México.

Las siguientes cifras fueron obtenidas del comunicado de prensa número 486/22, del Inegi,<sup>10</sup> donde se señala que en 2021 se registraron 23 mil muertes fetales. Éstas corresponden a una tasa nacional de 6.7 por cada 10 mil mujeres en edad fértil, 83.5 por ciento (19 mil 217) ocurrió antes del parto, 15.3 (3 mil 510) durante el parto y en 1.2 (273) de los casos no se especificó. Según el sexo del feto, 12 mil 018 muertes fetales (52.3 por ciento) correspondieron a hombres y 8 mil 902 a mujeres (38.7); 9.0 correspondió a casos en los que no se especificó el sexo.

Las muertes fetales tardías (de 28 o más semanas de gestación) representaron el mayor número de casos, con 9 mil 84 (39.5 por ciento), seguidas de las intermedias (de 20 a 27 semanas), con 8 mil 279 (36.0) y de las precoces (de 12 a 19 semanas), con 5 mil 561 (24.2).

#### e) Fundamento legal en México

El ser humano es considerado un ente protegido por todos los derechos de acuerdo con la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que en todo momento tienen que ser respetados a una mayor protección acorde con el principio *pro homine*, contando con la protección más amplia, teniendo todas y cada una de las autoridades en el ámbito de su competencia la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, garantizando en todo momento el respeto de los parámetros o principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad como bien señala el artículo 1o. constitucional.

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibili-

dad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Teniendo que tomar en cuenta en la justificación de las reformas propuestas que no se puede categorizar a los derechos humanos por niveles en concordancia con el párrafo que antecede, ya que, todos los derechos humanos tienen que ser respetados a todas las personas por igual en el respeto una mínima intervención en su afectación por parte del Estado, pero sí una máxima intervención para velar por que sean respetados, ahora, bien, se podría decir que un derecho pesa más que otro, pero, para evitar confusión en lo anterior, esto solo puede ser posible al momento de existir una colisión o choque entre dos o más derechos.

Lo anterior se menciona para evitar una malversación del sentido de necesidad de las reformas aquí propuestas, profundizando más en el caso en concreto no se puede mencionar que el respetar el derecho al humano al duelo de las madres y padres por muerte perinatal o neonatal y el derecho humano a la salud de las mujeres durante el puerperio tienen un peso de observancia secundaria, todo lo contrario, tanto el derecho al luto como el derecho a recibir una atención clínica de calidad durante el puerperio cuando mueren sus hijas o hijos durante las etapas perinatal o neonatal está estrechamente engarzado con el derecho a la salud de ambos padres sin poner un sentido meramente social de quien tiene más dolor durante el luto, ya que, se estaría estereotipando al encasillar el dolor en su intensidad a una cuestión social, ello al entender que como seres humanos tenemos una valor intrínseco y una individualidad que nos hace únicos dentro de una sociedad.

#### f) Posicionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Al respecto, la Suprema Corte se ha pronunciado en los siguientes términos:

**Daño moral. Las partes pueden allegar pruebas al juzgador para acreditar una mayor o menor gravedad de aquél.**

Normalmente, una persona que experimenta la pérdida de un ser querido tiene una etapa que puede definirse como **duelo “normal”**, en el que la persona, a pesar de experimentar sufrimiento, prosigue durante este periodo llevando una vida normal y no abandona sus responsabilidades la-



borales, sociales, familiares y personales. **No obstante, puede acreditarse un sufrimiento muy intenso (daño moral) que, por su gravedad, modifique el comportamiento social de quien lo padece, como podría suceder en aquellos casos en que la muerte de un ser querido afecta profundamente la vida familiar y social de una persona.** En efecto, aunque se presume la existencia del daño, las partes podrán allegar pruebas al juzgador que tengan valor suficiente para persuadirlo respecto de la mayor o menor envergadura del daño. Así, esta prueba suplementaria, en ciertos casos, apuntaría a demostrar que puede haberse producido un daño mayor a aquel producido razonablemente en casos similares.<sup>11</sup>

### g) Derecho humano al duelo (duelo perinatal)

En ese sentido, es menester señalar también, qué es el duelo perinatal, sus fases y su proceso de recuperación.

El **duelo perinatal** se refiere al dolor que experimentan los padres después de la muerte del bebé **durante el embarazo, el parto o el primer mes después del nacimiento.** Esta pérdida suele darse en casos como el aborto espontáneo, el embarazo ectópico, la terminación o las muertes neonatales. El duelo perinatal es experimentado por muchas familias y como todo duelo, causa una gran angustia emocional y conmoción. Algunas de las personas afectadas por el duelo perinatal suelen lidiar con el dolor en su propia intimidad y a veces sienten que la sociedad general no reconoce abiertamente este sufrimiento, haciendo que se aislen más en el malestar que genera la terrible pérdida.<sup>12</sup>

Como en todos los procesos de duelo, hay un periodo de adaptación dirigido a la superación y aceptación de la pérdida y que pasa por varias fases comunes a todos los duelos:<sup>13</sup>

*Shock y negación:* Durante esta primera fase, los progenitores no llegan a creer lo que ha ocurrido y tienden a negar lo que está ocurriendo.

*Sentimiento de ira:* En este momento, la sensación de ira es común. Las preguntas afloran y no se llega a comprender lo que ha pasado, lo cual causa rabia y enfado. Autoculpabilizarse o culpar a otros también suele ser común, e incluso se puede sentir enfado al ver a otros padres que no han tenido problemas al tener hijos. Esto es algo normal y necesario en el proceso de duelo.

*Fase de negociación:* Tras la ira inicial comienza un periodo en el que las personas tratan de “arreglar” la si-

tuación y buscar posibles causas que se podrían haber cambiado lo que ha ocurrido o lo que ocurrirá en el futuro. “Si hubiera hecho las cosas así, esto podría no haber pasado”, “ahora voy a cambiar mi forma de comer y esto no volverá a ocurrir...” Es una forma de tratar de buscar respuestas y hacer que todo sea “perfecto”.

*Fase de tristeza o depresión:* En esta etapa, la conciencia que se tiene sobre el suceso es más amplia y la persona se da cuenta de que ya nada podrá cambiar lo que ha sucedido. Es cuando afloran los sentimientos más profundos y las personas pueden llegar a aislarse en el dolor. La depresión podrá tener mayor o menor severidad dependiendo de la persona, sus experiencias y fortalezas. En casos de mucha severidad es recomendable buscar un apoyo profesional para superar esta etapa con mayor éxito.

*Aceptación:* Es el momento en el que se asume la situación vivida y la magnitud del dolor comienza a disminuir temporalmente, aunque no a olvidarse. Las personas empiezan a salir adelante y a volver a la rutina y esto puede hacer que sientan a veces cierta culpabilidad y vuelvan a sentirse deprimidos. Esto es algo totalmente normal, ya que el avance de la aceptación debe seguir el ritmo adecuado para cada persona. Aunque esta pérdida nunca será olvidada, las personas consiguen seguir adelante y volver a sentir ilusiones futuras.

### h) Investigación de campo

El siguiente estudio fue expuesto en el foro *Iniciativa de ley Brazos Vacíos*, donde se dieron a conocer los principales resultados de un cuestionario formado por 15 preguntas relacionadas con la atención y el proceso de la pérdida gestacional, neonatal y de infancia temprana.<sup>14</sup>

1. Se realizó en los meses de noviembre y diciembre de 2022 y enero 2023. En total respondieron 137 mujeres madres, que han sufrido una muerte gestacional, perinatal o de primera infancia. Las edades de ellas van desde los 21 años hasta los 64 años, sí, porque siempre ha existido el llamado duelo silenciado...

2. En las preguntas que evalúan los espacios físicos, infraestructuras de hospitales, los profesionales sanitarios y calidad de atención recibida; se obtiene resultados de trato deshumanizado por el personal, un trato indiferente ante las pérdidas de los bebés, **exposición ante las madres y sus bebés vivos, sin salas o camas separa-**

**das del lugar asignado para partos especialmente en hospitales públicos, así como cosificar a los bebés fallecidos.**

3. Las preguntas para valorar las necesidades de las pacientes con respecto a la intimidad durante el proceso de parto, respecto a la idea de disponer de tus recuerdos del bebé sin vida y sobre la valoración de prácticas durante todo el proceso; se obtiene resultados de trato deshumanizado, **el personal de salud no conoce los protocolos que debe ejecutar ante la muerte de un bebé en etapa gestacional, neonatal o de infancia temprana, falta de información completamente de todo lo que se puede disponer de un bebé fallecido**, el tiempo que se puede brindar para cualquier tipo de ritual de despedida, sólo el 3% que es equivalente a 4(cuatro) mujeres entrevistadas conocen la “caja de recuerdos”( fotos, huellas, pulsera, mechón de cabellos, etc.). Y como punto importante; coincidiendo todas las 137 madres en que les hubiera gustado conocer estos derechos para solicitarlos en el hospital.

4. Preguntas para valorar la información recibida sobre la donación de lactancia; sólo 12 por ciento equivalente a 16 madres fueron orientadas sobre qué deseaban hacer con la leche materna que se seguía produciendo después del fallecimiento de los bebés.

5. Preguntas para valorar la información recibida del apoyo emocional y psicológico, así como el seguimiento posterior al fallecimiento del bebé; **obteniendo como resultado de las 137 madres todas hubieran deseado el soporte emocional y psicológico durante el proceso de duelo**; así como sólo el 17% equivalente a 23 madres recibieron el seguimiento por llamada telefónica del personal de salud, mismo que es preocupante debido a que requerimos soportes emocionales ante dicho shock emocional.

6. Y para concluir la encuesta; preguntas para valorar la información recibida respecto al sufrimiento de Violencia Obstétrica el 72% equivalente a 98 mujeres madres asumen que efectivamente fueron víctimas, el 7% equivalente a 10 mujeres madres contestó que No y el 14% equivalente a 19 mujeres madres no sabe el termino y desconoce si fue víctima de Violencia obstétrica.

7. Aunado a una investigación sobre la violencia laboral que sufrieron algunas mujeres madres, la inexistencia de

una incapacidad temporal para recuperación física, psico-emocional o ambas después de la salida del hospital, porque no son consideradas madres debido al fallecimiento de sus bebés, términos que son desconocidos ante dichas autoridades y al no existir un documento oficial, las empresas en la mayor parte de ocasiones residen contrato laboral con las madres.

Todas las anteriores circunstancias del actual sistema de salud en el país nos llevan a la intención firme de que se considere la negación de los protocolos de atención por muerte neonatal o perinatal como discriminación.

**i) Objetivo de la iniciativa**

La presente iniciativa tiene como objetivo visibilizar la muerte perinatal y neonatal, y en estricta relación el derecho al duelo, a fin de garantizar el trato digno, el respeto y la protección de los derechos humanos, desde la óptica de la no discriminación.

**j) Cuadro comparativo**

A efecto de mejor proveer, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
CAPÍTULO II	
MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN	
<p><b>Artículo 9.-</b> Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideraran como discriminación, entre otras:</p> <p>I al VI</p> <p>VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideraran como discriminación, entre otras:</p> <p>I al VI</p> <p>VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;</p> <p><b>VII. Bis. Negar o limitar la información, los protocolos de atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal.</b></p>

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de derecho al duelo por muerte perinatal o neonatal.**

**Único.** Se **adiciona** la fracción VII Bis al artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Con base en lo establecido en los artículos 2o. constitucional y 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran discriminación, entre otras

I. a VI. ...

**VII.** Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

**VII. Bis.** Negar o limitar la información, los protocolos de atención y el derecho al duelo en casos de muerte neonatal o perinatal.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 Cámara de Diputados (2023), foro *Brazos vacíos*, 7 de marzo de 2023. En uso de la voz, la ciudadana Azucena Castro Marín, refiere con profundo dolor, el proceso vivido por la pérdida perinatal de su hijo Judá Benjamín, haciendo énfasis en lo difícil que fue compartir espacio con madres con hijos vivos, mientras ella procesaba su proceso de aceptación de la muerte de su hijo,

<https://youtube.com/live/eMczwKZfubk>

2 Moreno López, Ana. (2021). *Muerte perinatal y duelo: atención desde enfermería*, 15 de octubre de 2021,

<https://revistamedica.com/muerte-perinatal-duelo/#:~:text=L%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20OMS%29%201,interrupci%C3%B3n%20voluntaria%20de%20la%20gestaci%C3%B3n%20por%20anomal%C3%ADas%20fetales>

3 Cámara de Diputados (2023), foro *Brazos vacíos*, 7 de marzo de 2023. A cargo de la suscrita, con la ponencia del médico José Ernesto Reyero Sánchez, jefe de Servicios de Orientación y Vinculación en el ISSSTE, en representación de los doctores Pedro Zenteno y Martha Patricia Morales, subdirectora médica del Hospital de la Mujer, integrantes de la colectiva Brazos Vacíos; maestra Eréndira Hernández Chávez (activista, fundadora de Colectiva Brisa e impulsora de la iniciativa de ley Brazos Vacíos); licenciada Paola Sánchez Álvarez (activista, fundadora de Tanatología Real e impulsora de la iniciativa de Ley Brazos Vacíos); licenciada Mildret Sainz Torres (activista, asesora jurídica de Brazos Vacíos); y doctora Olga Isabel Caamaño Andrade, médica pediatra adscrita al Servicio de Neonatología del Hospital de la Mujer, y con el testimonio de Azucena Castro Marín,

<https://youtube.com/live/eMczwKZfubk>

4 Ídem.

5 Ídem.

6 Moreno López, Ana (2021). *Muerte perinatal y duelo: atención desde enfermería*, 15 de octubre de 2021,

<https://revistamedica.com/muerte-perinatal-duelo/#:~:text=L%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20OMS%29%201,interrupci%C3%B3n%20voluntaria%20de%20la%20gestaci%C3%B3n%20por%20anomal%C3%ADas%20fetales>

7 NOM-007-SSA2-2016 (2016). “Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida” (7 de abril de 2016),

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/512098/NOM-007-SSA2-2016.pdf>

8 Organización Mundial de la Salud (2020). “Cada 16 segundos se produce una muerte fetal, según las primeras estimaciones conjuntas de Naciones Unidas”, 8 de octubre de 2020,

<https://www.who.int/es/news/item/08-10-2020-one-stillbirth-occurs-every-16-seconds-according-to-first-ever-joint-un-estimates>

9 Ídem.

10 Inegi (2022). “Defunciones fetales registradas en México durante 2021”, 31 de agosto de 2022,

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EDF/EDF2021.pdf>

11 Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). Registro digital: 2006957. Amparo directo número 30/2013. J. Ángel García Tello y otra, 26 de febrero de 2014. Cinco votos, de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo número 31/2013. Admivac, SA de CV, 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos, de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín,

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006957>

12 Martínez, Elena (2021). “El duelo perinatal: fases y tratamiento” (1 de mayo de 2021),

<https://www.psicooactiva.com/blog/el-duelo-perinatal-fases-y-tratamiento/#:~:text=El%20duelo%20perinatal%20viene%20a%20referirse%20a%20el,embarazo%20ect%C3%B3pico%2C%20la%20terminaci%C3%B3n%20o%20las%20muertes%20neonatales>

13 Ídem.

14 La encuesta se realizó por las mujeres que integran las colectivas Brisa y Tanatología, cuyos resultados se dieron a conocer en el foro *Iniciativa de Ley Brazos Vacíos*, 7 de marzo de 2023,

<https://youtube.com/live/eMczwKZfubk>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2024.— Diputadas y diputado: Norma Angélica Aceves García, Marisol García Segura, Adriana Bustamante Castellanos, Hamlet García Almaguer (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 46 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Natalia Carolina Álvarez Castro, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada Natalia Carolina Álvarez Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Por su parte la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

El Plan Nacional del Desarrollo 2019-2024 (PND), menciona que una de las tareas centrales del actual Gobierno federal es impulsar la reactivación económica para que vuelva a crecer a tasas aceptables. Ante ello, se requiere del fortalecimiento del mercado interno, lo que se puede conseguir a través de una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerado.

A su vez, el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, menciona que es necesario fortalecer la colaboración con el sector productivo y el vínculo entre la educación, la ciencia y la tecnología, así como alcanzar un equilibrio en la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos. Para ello, se debe profundizar la vinculación del sector educativo con el productivo a partir del desarrollo de esquemas de

coordinación y cooperación entre ambos sectores, por lo que es necesario fortalecer la formación de las personas mediante el desarrollo de proyectos vinculados al sector productivo, brindándoles la oportunidad de adquirir las capacidades prácticas y teóricas para el emprendimiento e inserción laboral.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la discapacidad como: “Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”.

De acuerdo con los datos y cifras de la OMS:

- Se calcula que 1 mil 300 millones de personas –es decir, 1 de cada 6 personas en todo el mundo– sufren una discapacidad importante.
- Algunas personas con discapacidad mueren hasta 20 años antes que las personas sin discapacidad.
- Las personas con discapacidad tienen dos veces más riesgo de desarrollar afecciones como la depresión, el asma, la diabetes, el ictus, la obesidad o problemas de salud bucodental.
- Los establecimientos de salud inaccesibles suponen una dificultad 15 veces mayor para las personas con discapacidad que para las personas sin discapacidad.
- Las desigualdades en materia de salud derivan de las situaciones injustas a las que se enfrentan las personas con discapacidad, como la estigmatización, la discriminación, la pobreza, la exclusión de la educación y el empleo, las barreras que encuentran en el propio sistema de salud.

Se debe hacer una pausa con relación a las determinantes sociales de la salud, pues la pobreza y la exclusión de la educación y el empleo, y las malas condiciones de vida aumentan el riesgo de que las personas con discapacidad padezcan de mala salud y no tengan cubiertas sus necesidades en este terreno. Las deficiencias de los mecanismos oficiales de apoyo social hacen que las personas con discapacidad dependan del apoyo de sus familiares para participar en actividades relacionadas con la salud y la comunidad, lo que no sólo perjudica a ellas, sino también a las personas que las atienden (en su mayoría mujeres y niñas).

La discapacidad se caracteriza por limitaciones para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de deficiencias físicas, sensoriales, de secuela de enfermedades o por eventos traumáticos.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) clasifica las causas en cuatro grupos principales:

- Al nacimiento;
- Por enfermedad;
- Por accidente;
- Por edad avanzada.

Entre los tipos de discapacidad se encuentran:

- **Sensorial visual:** es la deficiencia estructural o funcional del órgano de la visión y de sus funciones asociadas como: agudeza visual, campo visual, visión de los colores o profundidad.
- **Sensorial auditiva:** es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación.
- **Discapacidad motriz:** en la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.
- **Intelectual:** se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonada, como en la conducta adaptativa de la persona como: el autocuidado, ir a la escuela o aprender habilidades sociales.
- **Mental o psicosocial:** se puede derivar de una enfermedad mental, que tiene factores bioquímicos y genéticos, donde los síntomas se presentan por lo general en la adolescencia y no está relacionada con la discapacidad intelectual. Puede ser temporal o permanente y se convierte en una condición de vida. Afecta la forma de pensar, los sentimientos, el humor, la habilidad para re-

lacionarse con otros y el funcionamiento diario de una persona.

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala que las personas con discapacidad representan aproximadamente mil millones de personas, 15 por ciento de la población mundial. Alrededor de 80 por ciento están en edad de trabajar. Sin embargo, un derecho a un trabajo decente es con frecuencia denegado. Las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad se enfrentan a enormes barreras actitudinales, físicas y de la información que dificultan el disfrute a la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo. En comparación con las personas sin discapacidad, las personas con discapacidad experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica y están en mayor riesgo de una protección social insuficiente –la cual es la clave para reducir la pobreza extrema–.

Las múltiples barreras existentes hacen que el empleo asalariado de personas con discapacidad en el sector público y privado siga teniendo un carácter excepcional.

La eliminación de las barreras para el acceso asalariado exige un enfoque integral que abarque una amplia gama de medidas. Entre ellas destacan la colaboración con las empresas para crear lugares de trabajo más incluyentes, el desarrollo de las capacidades profesionales de las personas con discapacidad, la puesta en contacto de personas con discapacidad que buscan trabajo y empleadores que buscan personal, así como la promoción de un entorno jurídico y normativo favorable para el empleo asalariado de personas con discapacidad.

La formación profesional inclusiva con la discapacidad constituye un modo eficaz de aumentar las oportunidades laborales de los solicitantes de empleo con discapacidad.

Las personas con discapacidad con frecuencia son excluidas de la enseñanza regular primaria y secundaria, por lo que son pocas las personas con discapacidad que reciben formación superior. Además, los sistemas convencionales de enseñanza y formación técnica y profesional (EFTP) no suelen ser accesibles para personas con discapacidad, un aspecto que se observa, por ejemplo, en la falta de sensibilización en la materia por parte del personal docente, así como en la escasez de métodos y herramientas de formación que sean accesibles.

En muchos países existen centros segregados de readaptación y formación profesional especializados en atender las

necesidades de las personas con discapacidad. Estos centros suelen proporcionar únicamente un conjunto limitado de programas de desarrollo de competencias profesionales. Además, estos programas a menudo no corresponden a la demanda del mercado laboral o se conciben basándose en la creencia de que las personas con discapacidad sólo pueden trabajar en la economía informal.

Entre las medidas concretas para ofrecer programas y sistemas de EFTP más inclusivos destacan:

- La creación de capacidad del personal de EFTP para que puedan formar a pasantes con discapacidad;
- La mejora de la accesibilidad de los centros EFTP;
- La provisión de ajustes razonables;
- Adaptación de los criterios de admisión, métodos de enseñanza, los materiales docentes y los métodos de evaluación para tener en cuenta las necesidades asociadas con la discapacidad.
- Los programas convencionales de EFTP también deben incluir el aprendizaje en el lugar de trabajo para personas con discapacidad, en particular en los programas de aprendizaje profesional.

Hay una serie de factores favorables en materia legislativa y normativa que pueden promover la igualdad de oportunidades de empleo para personas con discapacidad.

La aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad está llevando a muchos países a implementar o reforzar la legislación en materia de discriminación por motivos de discapacidad, lo que abarca también las esferas del empleo y de la enseñanza y formación profesional.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) promueve una educación inclusiva, sin dejar a nadie atrás, y adelanta acciones para la inclusión de las personas con discapacidad, promoviendo, por un lado, la plataforma **Inclusión Educativa en Acción**, cuyo objetivo apunta a proporcionar recursos especializados sobre la educación inclusiva, y desarrollando, por el otro, recursos educativos específicos, entre los cuales destacan la “guía para la inclusión y la equidad en la educación”.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, del total de la población en el país (poco más de 126 millones), 4.9 por ciento presenta discapacidad, lo que equivale a 6 millones 179 mil 890 personas; por sexo, 5.1 por ciento de mujeres y 4.7 por ciento de hombres en el país son personas con discapacidad. Las proporciones de la población en esta condición por grupos quinquenales de edad presentan diferentes comportamientos respecto a la población en general.

En el Censo antes mencionado se observa que, a mayor edad de la población, el porcentaje de personas con discapacidad aumenta. Conforme la edad se incrementa en las personas, mayor es el riesgo de presentar dificultades físicas, sensoriales o mentales como secuela de alguna enfermedad o por el deterioro natural, añadiéndose los accidentes de todo tipo, la violencia social, el abuso de drogas y alcohol, los desastres naturales, los conflictos armados, la desnutrición, la marginación de grupos sociales y la pobreza extrema.

Para la población con discapacidad de 0 a 17 años –que comúnmente cursa la educación básica y media superior–, la causa más frecuente es *Nació así*; en ésta se ubican los mayores porcentajes de personas con dificultades severas para ver, oír, caminar, recordar y hablar (excepto bañarse).

En la población en edad de trabajar (de 18 a 74 años), la causa de discapacidad más frecuente es *por una enfermedad*, en ella se conjuntan los porcentajes más altos de dificultades para ver, oír, caminar, recordar y bañarse (excepto hablar).

Entre la población económicamente activa existen diferencias significativas asociadas con las barreras que prevalecen para la igualdad en el acceso al mercado laboral, a un empleo digno y remunerado de este grupo poblacional. De acuerdo con los hallazgos de la muestra censal, la tasa de participación de las personas con discapacidad de 15 a 64 años es de 44.3 por ciento en tanto que personas sin discapacidad alcanza 62.4 por ciento. Por género, los datos en los hombres son 55.4 por ciento y 80.6 por ciento, respectivamente; mientras que en las mujeres se registran 34.1 por ciento y 45.4 por ciento. Además de las brechas significativas relacionadas con el acceso al mercado laboral, también se evidencia la relación entre discapacidad y género, ya que las mujeres con discapacidad son mayormente excluidas, situación menos evidente en hombres.

Cabe mencionar que las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a la educación y al mercado laboral están relacionadas con constructos sociales que derivan en prejuicios o estigmas, y no propiamente con sus dificultades físicas, orgánicas, sensoriales o intelectuales. Por ejemplo, se pueden emitir juicios de valor sobre que una persona con discapacidad no es capaz de desarrollarse laboralmente, que su trabajo es de baja calidad o tiene menor productividad; incluso descalificarla por considerar que no puede tener acceso a una adecuada capacitación o cualificación para desempeñar cierta actividad.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, del Inegi, en México, el grado promedio de escolaridad de la población con discapacidad aumentó 1.3 grados en la última década: pasó de 4.7, en 2010, a 5.9, en 2020. Por otro lado, el porcentaje de personas con discapacidad de 15 años o más que no saben leer ni escribir disminuyó de 24.8 a 20.4, esto es, más de 4 puntos porcentuales.

Es preciso reconocer que los avances son insuficientes, pues aún existen profundas brechas educativas que afectan a la población. Se advierte una diferencia de casi 4 grados al comparar el nivel de escolaridad de la población con discapacidad logrado en 2020 (5.9 grados) –que equivale a la primaria completa– de personas sin esta condición (9.9 grados), correspondiente con el primer grado de educación media superior.

En el mismo año, 20.4 por ciento de la población con discapacidad de 15 años y más estaba en condición de analfabetismo, mientras que en la población sin discapacidad la proporción fue de 3.7 por ciento, lo cual representa una brecha de 16 puntos porcentuales entre ambos conjuntos.

Con estos datos resulta evidente que el Sistema Educativo Nacional enfrenta el reto de definir mecanismos para hacer efectivo el derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en contexto de alto y muy alto rezago, desigualdad y exclusión social, económica y cultural, además de establecer una plataforma constitucional y leyes secundarias que lo favorezca.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer en la Ley General de Educación la obligación de las autoridades educativas, establecer de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad de la educación, poniendo especial énfasis a las personas con

discapacidad, con la finalidad de que este segmento de la población pueda tener acceso a una adecuada capacitación o cualificación para desempeñar cierta actividad profesional.

Esta reforma favorece que el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (Conocer), órgano rector del Estado mexicano en lo referente al Sistema Nacional de Competencias, cuya actividad abarca la regulación de los procesos de evaluación con fines de certificación de las competencias laborales de las personas, esto es, el reconocimiento estatal de que éstas cuentan con los conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos individuales para desarrollar una función productiva de acuerdo con un Estándar de Competencia, reafirme que el acceso a la certificación de competencias laborales es universal, es decir, pueden acceder a ella todas las personas, incluidas aquéllas con discapacidad, a fin de reconocer sus competencias laborales.

Cabe señalar que el Estándar de Competencia es un documento oficial aplicable en toda la República Mexicana que sirve de referencia para evaluar y certificar la competencia de las personas.

Uno de los compromisos del Conocer es promover e impulsar las competencias laborales de las personas, por ende, resulta ser el referente para los sistemas de formación y capacitación para y en el trabajo, además de establecer un sistema de normalización y certificación para el reconocimiento formal de habilidades, conocimientos y destrezas, sin importar la forma en que éstos fueron adquiridos. Ello es fundamental considerando para este efecto las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores del gobierno y productivos a nivel nacional.

Es momento de impulsar el recurso humano con discapacidad mediante una certificación, que permita aumentar la productividad, competitividad y colaboración. Promoviendo el certificado de competencias laborales de las personas con discapacidad, garantizamos que han sido evaluados en el desempeño de la función productiva, dado que el modelo Conocer garantiza que las personas certificadas cuentan con la preparación, habilidad y destrezas suficientes para realizar una función determinada, afianzando de manera significativa su contribución dentro de una organización, lo cual va más allá de una capacitación.

Por lo anteriormente expuesto, la que suscribe, en congruencia con la promoción, protección y aseguramiento del

pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, garantizando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, propongo la siguiente reforma con proyecto de decreto, de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.</p> <p>De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.</p>	<p>Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes y <b>especial atención en las personas con discapacidad con el fin de desarrollar competencias suficientes para su empleabilidad y movilidad laboral</b>, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.</p> <p><b>El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, implementará régimen de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.</b></p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General de Educación**

**Artículo Único.** Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 46 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 46.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes y **en las personas con discapacidad con el fin de desarrollar competencias suficientes para su empleabilidad y movilidad laboral**, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

**El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, implementará régimen de capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales, para egresados de bachillerato, profesio-**



**nal técnico bachiller o sus equivalentes**, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Bibliografía

- Cámara de Diputados. (6 de enero de 2023). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Recuperado el 17 de marzo de 2024, de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

- Cámara de Diputados. (20 de diciembre de 2023). Ley General de Educación. Recuperado el 18 de marzo de 2024, de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

- Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDUC). (2022). Discapacidad y derecho a la educación en México. Recuperado el 18 de marzo de 2024, de

<https://www.mejoredu.gob.mx/images/publicaciones/Discapacidad-de-2022.pdf>

- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). (14 de abril de 2017). ¿Cómo certifico mis competencias? Recuperado el 18 de marzo de 2024, de

<https://conocer.gob.mx/certifico-mis-competencias/>

- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). (enero de 2022). Estudio de la Importancia e Impacto de la Certificación de Competencias Laborales. Recuperado el 19 de marzo de 2024, de

<https://conocer.gob.mx/wp-content/uploads/Estudio-de-la-importancia-e-impacto-de-la-certificacio?n-de-competencias-laborales.pdf>

- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). (s.f.). Certificación para Todos. Recuperado el 19 de marzo de 2024, de

[https://conocer.gob.mx/contenido/pdfs/documentos/2022/9\\_CERTIFICACION\\_PARA\\_TODOS.pdf](https://conocer.gob.mx/contenido/pdfs/documentos/2022/9_CERTIFICACION_PARA_TODOS.pdf)

(28/05/2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.

- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). (01 de agosto de 2021). Hablemos de Discapacidad. Recuperado el 18 de marzo de 2024, de

<https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es#:~:text=La%20OMS%20define%20a%20la,normal%20para%20el%20ser%20humano>

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO). (04 de noviembre de 2021). Día de la UNESCO 2021: La inclusión de las personas con discapacidad. Recuperado el 18 de marzo de 2024, de

<https://sid-inico.usal.es/noticias/dia-de-la-unesco-2021-la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad/>

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (01 de diciembre de 2023). Discapacidad y Trabajo. Recuperado el 20 de marzo de 2024, de

<https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/lang-es/index.htm>

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (s.f.). Aumento de la empleabilidad de personas con discapacidad. Recuperado el 20 de marzo de 2024, de

[https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/wage-employment/WCMS\\_585516/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/wage-employment/WCMS_585516/lang-es/index.htm)

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (s.f.). Empleo asalariado de personas con discapacidad. Recuperado el 20 de marzo de 2024, de

<https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/wage-employment/lang-es/index.htm>

- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (s.f.). Fomento de un entorno favorable para el empleo asalariado. Recuperado el 20 de marzo de 2024, de

[https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/wage-employment/WCMS\\_585518/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/wage-employment/WCMS_585518/lang-es/index.htm)

- Organización Mundial de la Salud. (07 de marzo de 2023). Discapacidad. Recuperado el 19 de marzo de 2024, de

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2024.— Diputada Natalia Carolina Álvarez Castro (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

## LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, diputado de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter respetuosamente a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El servicio público y el ejercicio de recursos públicos son fundamentales para el funcionamiento eficiente y justo de una sociedad y se constituyen, además, en factores esenciales para promover el bienestar social, el desarrollo económico y el fortalecimiento de la democracia.

La promoción del bienestar social, del desarrollo económico el combate a la corrupción y el fortalecimiento de la democracia deben ser en todo momento una prioridad en el establecimiento de disposiciones dentro de los ordenamientos legales que integran nuestro orden jurídico.

Así, el actuar de los servidores públicos debe reunir siempre requisitos de integridad, ética y transparencia y deben ser ejercidos a partir del cumplimiento estricto de la Cons-

titución, de las leyes en la materia y de aquellas que regulan sus funciones; en consecuencia, sus acciones y omisiones deben estar sujetas al escrutinio público y legal, en caso de que estas lleguen a constituir violaciones al marco jurídico.

Esta conducta está regulada en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala que:

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

...

...

...

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Estas disposiciones se han incorporado a la Constitución como consecuencia del grave problema que es la corrupción, un fenómeno omnipresente en México y arraigado en su historia política, económica y social, el cual, desde décadas atrás ha sido un obstáculo persistente para el desarrollo del país, minando la confianza pública en las instituciones, distorsionando la distribución equitativa de recursos y perpetuando la desigualdad.

Los efectos de la corrupción en México son devastadores y se extienden a todos los aspectos de la sociedad provocando desigualdad económica, pérdida de confianza institucional, desinversión y estancamiento económico y debilitamiento de la democracia.

En 2018, los periodistas Nayeli Roldán, Miriam Castillo y Manuel Ureste publicaron a través de Editorial Planeta, bajo la colección Temas de Hoy, el libro titulado *La Estafa Maestra: Graduados en desaparecer el dinero público*, en el cual documentan a detalle una de las más enormes redes de corrupción jamás encontradas en toda la historia de México, red que precisamente fue conocida como “La Estafa Maestra” debido a la perfecta y disciplinada coordinación de los implicados que se encontraban en todos los órdenes del gobierno. Dicha red fue descubierta inicialmente por la Auditoría Superior de la Federación, para posteriormente ser investigada de forma independiente por los autores en colaboración con publicaciones independientes como *Animal Político* y organizaciones como Mexicanos contra la Corrupción.

“Comenzó al final del sexenio de Felipe Calderón. Pero en la revisión de las cuentas públicas de 2013 y 2014, ya con el presidente Enrique Peña Nieto al frente del gobierno, la Auditoría Superior de la Federación mostró que el “tímido” operativo se había vuelto un enredado y gigantesco mecanismo, en el que participaban más de una decena de dependencias públicas y movía miles de millones de pesos.”<sup>1</sup>

Según los autores de este Libro, el funcionamiento de dicha red de corrupción consistió principalmente en aprovechar vacíos legales que permiten que una dependencia pública contrate a un organismo descentralizado o empresa paraestatal sin concursos ni supervisión, con el fin de que éstas presten servicios como capacitación, diplomados a domicilio, renta de equipo especializado, cursos o asesoría.

Señalan que, aprovechando dicha falta de control, y aprovechando también que las universidades públicas suelen ser organismos descentralizados con libertad y autonomía académicas, los operadores principales de la Estafa Maestra contrataban a estas instituciones para proveer algún tipo de servicio, y éstas a su vez subcontrataban a empresas privadas para que lo proveyeran. Dichas empresas resultaban ser “empresas fantasmas”, empresas que sólo existen en papel, con domicilio fiscal en lugares como lotes baldíos o locales comerciales elegidos al azar, cuyos socios inversionistas eran tan sólo prestanombres con frecuencia obtenidos mediante engaños, y que naturalmente no tenían en absoluto la capacidad de proveer los servicios requeridos. Una vez el dinero estaba en manos de dichas empresas, fuera de la esfera pública y en la secrecía de la esfera privada, éste desaparecía; los autores del libro *La Estafa Maestra* plantean la hipótesis de que una parte se canaliza-

ba a campañas electorales, y otra parte era para los operadores.

Asimismo, en dicho texto se menciona que los operadores de La Estafa Maestra actuaban en total y absoluta impunidad. En el Poder Ejecutivo, muchos de los líderes de la Estafa formaban parte del círculo interior del Presidente de la República; los mandos medios y bajos que ejecutaban los movimientos a su nombre se aseguraban de realizar los movimientos en la más absoluta secrecía y jamás firmar ningún documento que pudiera incriminarlos, los órganos internos de vigilancia de las dependencias involucradas ignoraron sistemáticamente la red de corrupción, y si bien la Auditoría Superior de la Federación (ASF) eventualmente destapó la Estafa Maestra e interpuso un total de 20 denuncias ante la Fiscalía General de la República, al momento de publicar el libro ésta no le había dado seguimiento a ninguna de ellas.

Nótese como, a pesar de que los operadores de La Gran Estafa eventualmente desarrollaron muchos métodos diferentes para saquear el erario, su medio principal para desaparecer el dinero público era precisamente aprovecharse de los controles laxos que permite la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público cuando una institución pública contrata a otra, bajo el razonamiento de que, al ser dinero que permanece en manos del gobierno, no es necesario someterlo a controles tan estrictos como cuando éste sale a la esfera privada. En particular, esto se establece en el artículo 1 de dicha ley, el cual, entre otros temas, especifica los casos en los que la aplicación de dicha ley se omite o se limita.

Otra de las situaciones clave que permitieron la existencia de la Gran Estafa es el hecho de que cualquier persona que trabaje para una dependencia puede firmar contratos a nombre de ella, lo que permitía a los autores intelectuales poner como chivos expiatorios a sus subordinados de jerarquía baja o intermedia y así evitar responder por cualquier acusación de corrupción, lavado de dinero o delincuencia organizada, pues de esa forma los actos de corrupción no eran formalmente culpa del autor intelectual, sino que los había cometido un puñado de divergentes que podían ser inmediatamente destituidos para simular que se habían tomado medidas correctivas.

Para prevenir este tipo de situaciones, la Constitución fija en el citado artículo 134 disposiciones para regular los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones, estableciendo para ello las licitaciones públicas:

“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”.

En consecuencia, y para reglamentar la aplicación de dicho artículo Constitucional, se ha expedido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su artículo 1, brinda una introducción, respecto de las entidades públicas a quienes aplicarán los criterios y procedimientos establecidos en la misma.

Sin embargo, estas disposiciones no han sido suficientes para detener las irregularidades y violaciones a la Ley en materia de adquisiciones públicas cometidas por los servidores públicos, especialmente las personas titulares de las áreas y dependencias; por ello, el 25 de abril de 2019 la Auditoría Superior de la Federación emitió una serie de consideraciones y recomendaciones respecto al previamente mencionado artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales se enumeran a continuación:

- Las contrataciones que se realizaban al amparo del Artículo 1 de dicha ley se realizan con discrecionalidad excesiva, pues permite que éstas se hagan sin siquiera los controles mínimos contemplados en los procesos de licitaciones públicas.
- Esto dio pie a la ejecución de redes de corrupción involucrando a universidades públicas como presuntas proveedoras de bienes y servicios, aunque también se ha identificado a entidades como empresas paraestatales de propiedad estatal o federal.

- Conforme al artículo 1, la contratación entre entidades públicas sin licitación es válida, pero debe sujetarse a las premisas establecidas por las propias leyes.

La recomendación de la ASF es reformar el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de tal forma que se establezcan controles para que, en contratos o actos jurídicos que excedan un cierto monto, el titular de la dependencia contratante sea quien deba suscribir los contratos correspondientes y se responsabilice de su vigilancia, de esa forma eliminando el *modus operandi* de las redes de corrupción donde quienes ejecutan las acciones son funcionarios de jerarquía baja o intermedia cuya destitución no represente una pérdida significativa para la dependencia.

Una forma de llevar a cabo lo anterior es adicionando un párrafo en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual especifica los actos y sujetos a los cuales dicha ley aplica, en donde se especifique que todo contrato celebrado entre dependencias públicas que exceda un cierto monto deberá ser celebrado por el titular de dicha dependencia o por apoderados debidamente designados, el cual será responsable por la vigilancia del contrato y por todo proceso legal que lo involucre, como se muestra a continuación:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
Dice:	Debe decir:
<b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen	<b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen
I - VI. [...]	I - VI. [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad	Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad

<p>federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.</p> <p><b>Los contratos que celebren las dependencias y/o entidades entre sí, cuya cuantía sobrepase las cinco mil unidades mensuales de medida y actualización, deberán ser celebrados y firmados por las personas titulares de dichas dependencias, con la finalidad de que puedan darles supervisión, seguimiento, control, y una adecuada ejecución.</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
---	--

Combatir la corrupción en México es un desafío complejo que requiere un enfoque integral, es fundamental fortalecer las instituciones encargadas de prevenir y combatir la corrupción, promover una cultura de integridad y ética tanto en el sector público como en el privado, fomentar la transparencia en el gobierno, promover la participación ciudadana y reformar las leyes en la materia, de manera que seamos capaces de combatir este problema endémico y construir un México más justo, próspero y democrático para las generaciones futuras.

Expuesto lo anterior, queda claro que es urgente promover reformas en la Ley capaces de poner fin a las redes de corrupción que, aprovechándose de la amplia libertad de la cual gozan las dependencias públicas para contratarse entre sí, día a día arrebatan a todos los mexicanos el dinero que debería ser usado para mejorar su calidad de vida, para ser despilfarrado en espectaculares campañas electorales y lujos materiales frívolos y vacíos, y una de las formas de hacerlo es subvirtiendo sus *modus operandi* mediante leyes que eliminen los vacíos legales de los cuales éstas se valen. De esa forma, no sólo se bloquea una de las vías por las cuales operan las redes de corrupción, sino que también la experiencia que adquieren los implicados para operar dichas redes se vuelve nula e inválida.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto que adiciona un párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

**Artículo Único.** Se adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen

I. a VI. ...

...

...

...

...

**Los contratos que celebren las dependencias y/o entidades entre sí, cuya cuantía sobrepase las cinco mil unidades mensuales de medida y actualización, deberán ser celebrados y firmados por las personas titulares de dichas dependencias, con la finalidad de que puedan darles supervisión, seguimiento, control, y una adecuada ejecución.**

...

...

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Nota

1 Nayeli Roldán, Miriam Castillo, Manuel Ureste. (2018). Prólogo. En *La Estafa Maestra: Graduados en desaparecer el dinero público* (13). México: Planeta, colección Temas de Hoy.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2024.—  
Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (rúbrica).»

## Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

### LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

«Iniciativa que reforma los artículos 4o., 12 y 27 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Taygete Irisay Rodríguez González, diputada de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con la facultad que le otorga los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 12 y 27 de la Ley de los Pueblos indígenas, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Desde que se consumó la conquista española de México-Tenochtitlan, los pueblos indígenas han sido sujetos a discriminación y desigualdad de condiciones; además de no tener derecho a tomar posiciones de liderazgo en el virreinato de Nueva España, los indígenas frecuentemente sufrían los abusos de los señores feudales españoles que los explotaban y maltrataban<sup>1</sup>; y en cuanto a los primeros afromexicanos, éstos inicialmente llegaron a territorio novohispano en condiciones de esclavitud<sup>2</sup>. La independencia de México sirvió de poco para remediar esta situación; su inspiración francesa y anglosajona no dejó lugar para que los indígenas y afromexicanos, que en ese entonces constituían la mayoría étnica, fuesen reconocidos como parte integral de la nación, sino todo lo contrario: ante la ley eran vistos como un grupo marginal que había que incorporar a los ideales extranjeros de progreso, y su cultura e identidad eran invalidadas a través de leyes que eliminaban a rajatabla todo rastro del origen étnico de los mexicanos; y en la práctica, las élites nacionales simplemente continuaron los abusos que los encomenderos de antaño infligían a los indígenas y afromexicanos<sup>3</sup>. No fue sino hasta finales del siglo XX, a raíz de la rebelión armada del

Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y una serie de movilizaciones pacíficas de otras etnias, que los pueblos indígenas finalmente pudieron promover sus reclamos de igualdad y autodeterminación, lo que culminó en 2001 con el actual artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>.

A pesar del avance sustancial que dicha reforma constitucional representó para los derechos de los pueblos indígenas, queda claro que no basta con tan sólo reconocerlos en nuestras leyes, pues éstos se enfrentan a prácticas de desigualdad, invalidación, abusos y políticas contraproducentes que, luego de cientos de años, han pasado a ser parte integral de la sociedad mexicana y de las estructuras que ésta ha creado. Debido a ello, para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, es necesario impulsar medidas que activamente rompan con esas estructuras discriminatorias, e impulsen acciones concretas encaminadas a proteger su integridad y derechos humanos, respetar su derecho a la autodeterminación, y evitar que la dominación cultural acabe con sus costumbres, tradiciones y conocimientos.

En particular, una esfera donde vale la pena reforzar dichas acciones concretas a favor de los pueblos indígenas es en lo referente al **acoso escolar**, el cual fue definido en 2015 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como **todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicomocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares**<sup>5</sup>. Desde que esta problemática fue inicialmente identificada por el psicólogo noruego Dan Olweus<sup>6</sup>, la erradicación del acoso escolar se ha convertido en una lucha social en todo el mundo, especialmente a raíz del tiroteo en la escuela preparatoria de Columbine, Estados Unidos, el cual se cree que fue motivado en gran parte por el acoso escolar que sufrían sus perpetradores<sup>7</sup>; sin embargo, en México estos esfuerzos se enfrentaron por mucho tiempo a la falta de una definición oficial que sirviera como base para instrumentar políticas en su contra. Fue por esta razón que, el 28 de febrero de 2024, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó<sup>8</sup> una iniciativa de reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer oficialmente la definición de acoso escolar que hizo la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>9</sup>, la cual actualmente está en manos del Senado de la República, y que, de aprobarse, permitiría no sólo luchar contra esta forma de violencia contra la niñez, sino también en su intersección con la violencia que todavía hoy sufren las niñas, niños y adolescentes indígenas y afrodescendientes.

Por esta razón, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) debe estar facultado para planear, elaborar, implementar y promover acciones concretas en colaboración con la Secretaría de Educación Pública encaminadas a evitar el acoso escolar de niñas, niños y adolescentes indígenas y afroamericanos, como se indica a continuación; pues de nada sirve que las leyes protejan sus derechos, si éstos sufren en la escuela actos de violencia motivados específicamente por su etnia.

Texto original	Texto propuesto
<p><b>Artículo 4.-</b> Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p>
<p>I. - XLVII.- [...]</p> <p>XLVIII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>I. - XLVII.- [...]</p> <p>XLVIII.- Colaborar con la Secretaría de Educación Pública para planear, elaborar, implementar y promover acciones, medidas, protocolos y programas orientados a evitar el acoso escolar de niñas, niños y adolescentes indígenas y afroamericanos, entendido éste como todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrada física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares; y</p> <p>XLIX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>

De igual forma, para reforzar las acciones generales a favor de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, es muy conveniente que la Comisión Nacional de Derechos Humanos forme parte de la Junta de Gobierno del INPI, como se indica a continuación, por ser ésta la entidad del gobierno que se encarga de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos, contar con expertos para asesorar en dicha materia a la Junta de Gobierno del INPI, y estar facultada para ejercer acciones de inconstitucionalidad; lo cual es particularmente importante para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, pues éstos no sólo deben contar con instituciones capaces de protegerlos, sino que también estén facultadas para evitar situaciones como la del México postindependiente, periodo durante el cual se instrumentaron políticas con nobles intenciones de garantizar la igualdad de los pueblos indígenas, pero que terminaron siendo contraproducentes por haber estado basadas en concepciones europeas y anglosajonas de igualdad y progreso que eran incompatibles con la realidad que se vivía en la República Mexicana decimonónica.

Texto original	Texto propuesto
<p><b>Artículo 12.-</b> La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. [...]</p>

[...]	<p><b>IV. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</b></p>
[...]	[...]
[...]	[...]

Texto original	Texto propuesto
<p><b>Artículo 27.-</b> El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural, lingüística y de Derechos Humanos.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>

Con este cambio, el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos podrá ser supervisado a través del enfoque de derechos humanos que se describió anteriormente, lo cual ayudará a garantizar la sensibilidad de las acciones a favor de la justicia social de dichos pueblos, así como la protección de sus derechos humanos.

Por lo expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma los artículos 4, 12 y 27 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 4, 12 y 27 de la Ley de los Pueblos indígenas, se modifica la fracción XLVIII y se adiciona una fracción XLIX al artículo 4, se añade una fracción IV al artículo 12, y se reforma el primer párrafo del artículo 27, quedando como se especifica a continuación:

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

**I. a XLVII. ...**

**XLVIII. Colaborar con la Secretaría de Educación Pública para planear, elaborar, implementar y pro-**

mover acciones, medidas, protocolos y programas orientados a evitar el acoso escolar de niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos, entendido éste como todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares; y

**XLIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. ...

II. ...

III. ...

**IV. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

...

...

**Artículo 27.** El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural, lingüística y de derechos humanos.

...

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 González Galván, Jorge Alberto. El Estado, los indígenas y el derecho/México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010. Disponible en

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2880/7.pdf>

2 Velázquez, M. E., & Correa, E. (marzo de 2007). Africanos y afrodescendientes en Acapulco y la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca. (I. N. (INAH), Ed.) *Diario de Campo*, 42. Obtenido de Diario de Campo:

<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/diariodecampo/article/download/12292/13394/24587>

3 Bailón Corres, M. J., & Brokmann Haro, C. (2015). *Los pueblos indígenas de México y sus derechos: una breve mirada*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Obtenido de

[https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CTDH\\_PueblosIndigenasMex.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_PueblosIndigenasMex.pdf)

4 *Ibid*, página 63

5 Zaldívar Lelo de Larrea, A. (15 de mayo de 2015). Resolutivo del amparo directo 35/2014 aprobado por mayoría de los ministros de la Primera Sala. Obtenido de sitio web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Detalle-Pub.aspx?AsuntoID=166050>

6 Fundación en Movimiento. (14 de mayo de 2018). *Un breve repaso a través de la historia del acoso escolar*. Obtenido del sitio web de Fundación en Movimiento:

<https://www.fundacionenmovimiento.org.mx/blog/medios/968-un-breve-repaso-a-trav%C3%A9s-de-la-historia-del-acoso-escolar>

7 *The New York Times*. (30 de abril de 1999). Estudiantes de Columbine hablan del desastre y de la vida. *The New York Times*. Obtenido de

<https://archive.nytimes.com/www.nytimes.com/library/national/043099colo-voices.html>

8 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. (28 de febrero de 2024). Votación: De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Ni-



ños y Adolescentes, en materia de definición del acoso escolar (Obtenido de Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Votaciones/65/tabla3or2-52.php3>

9 Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados. (28 de septiembre de 2023). Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de definición del acoso escolar. Obtenido de Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240228-IV.pdf#page=35>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2024.— Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica.)»

### Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.

---

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Taygete Irisay Rodríguez González, diputada federal de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en materia de licencia de maternidad en caso de hijos nacidos sin vida; de acuerdo con la siguiente:

### Exposición de Motivos

La mortinatalidad es una triste realidad de la cual es imposible escapar. Según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), incluso en naciones con

sistemas de salud tan avanzados como Japón, Dinamarca o Australia, por lo menos 1 de cada 500 bebés de dichos países nacieron en 2021 sin signos de vida después de 28 semanas de gestación completa<sup>1</sup>; y en naciones menos desarrolladas como Somalia o Guinea-Bissau, esa cifra asciende a 3 por ciento de probabilidad de nacer sin vida. A diferencia del parto en otras especies animales, el parto humano es un proceso notoriamente peligroso<sup>2</sup> que sólo hasta hace poco hemos logrado llevar a cabo de forma segura, a través del avance de la ciencia médica y la asistencia de los sistemas nacionales de salud y cuidados; y aunque la mortinatalidad casi siempre puede ser prevenida a través de un monitoreo adecuado de la salud de la madre durante la gestación y una atención adecuada del parto, ésta puede ocurrir incluso si la mujer es joven y saludable y el parto se desarrolla en las mejores condiciones.

Desde un punto de vista tanatológico, la mortinatalidad trae graves consecuencias al modo de vida, la salud mental e incluso a la salud física no sólo de las madres afectadas por ella, sino también de sus familias y allegados<sup>3</sup>. El nacimiento de un bebé sin vida con frecuencia se trivializa a nivel social, bajo una creencia de que la muerte no contó como tal por haber sucedido antes del nacimiento o durante éste, por lo que el duelo de la madre es invalidado; lo que trae serias consecuencias a su salud mental. Dicha falta de apoyo social al nacimiento de bebés sin vida llega incluso al plano institucional: en Estados Unidos, los seguros de gastos médicos mayores rara vez cubren la mortinatalidad, cuyo costo en 2016 ascendía a más de 16 mil dólares, y muchos de ellos estigmatizan a la mujer que alumbró al bebé sin vida como una mujer de embarazos de alto riesgo que debe pagar primas de seguro más costosas<sup>4</sup>; apenas hasta 2016 se lanzó el primer sistema de clasificación de causas de muerte perinatal, que es la Clasificación Internacional de Enfermedades de Mortalidad Perinatal de la Organización Mundial de la Salud<sup>5, 6</sup>; y en México, existen reportes de mujeres a quienes se les retiró la incapacidad por maternidad y el periodo de descanso postparto que marcan la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo luego de parir a un bebé sin vida, incluso aunque ninguna de esas leyes condicione el goce de dichas prestaciones al nacimiento de un bebé vivo<sup>7</sup>.

Expuesto lo anterior, queda claro que la mortinatalidad es una problemática cuya atención no sólo debe limitarse a su prevención, sino también a la atención de las madres que la han sufrido, pues la muerte es un fenómeno que afecta con particular fuerza a los allegados del difunto independientemente de las circunstancias en las cuales ésta haya ocurri-

do; y en el caso de la mortinatalidad, un punto de partida para reforzar su atención es a través de ampliar la cobertura de las 2 semanas adicionales de descanso postparto a las cuales tienen derecho las madres trabajadoras que hayan dado a luz a hijas o hijos con discapacidades o que requieran atención médica hospitalaria, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, para que éstas también puedan ser otorgadas en caso de que los hijos hayan nacido sin vida, como se especifica a continuación:

## Ley Federal del Trabajo

Texto original	Texto propuesto
<p><b>Artículo 170.</b> Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>[ 1 ]</p> <p>II Bis - VII. [...]</p>	<p><b>Artículo 170.</b> Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido <b>sin vida</b>, con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>[ 1 ]</p> <p>II Bis - VII. [...]</p>

De aprobarse este cambio, no sólo se reforzaría el derecho de las madres trabajadoras a un adecuado regreso al estado normal de su cuerpo después del embarazo, sino que también se reforzaría el apoyo a aquellas que tengan que cargar con el duelo de perder a un bebé que pasaron 9 meses gestando, que ni siquiera tuvieron la oportunidad de verlo con vida, que nunca podrán verlo crecer, desarrollarse y formar parte de su familia por haber fallecido antes o durante su nacimiento, y que encima se enfrentan a una sociedad estructurada en torno a la invalidación de su duelo legítimo.

Por lo expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto que reforma el artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en materia de licencia de maternidad en caso de hijos nacidos sin vida

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, quedando como se especifica a continuación:

**Artículo 170.** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido **sin vida**, con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

...

II Bis a VII. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (enero de 2023). *Mortinatalidad*. Obtenido de los Datos del UNICEF:

<https://data.unicef.org/topic/child-survival/stillbirths/>

2 Rosenberg, K. R. (1992). La evolución del parto del hombre moderno. *Diario Americano de Antropología Física*, 35(S15), 89-124. doi:

<https://doi.org/10.1002/ajpa.1330350605>

3 Cacciatore, J., Schnebly, S., & Froen, J. F. (2009). Efectos del apoyo social en la ansiedad materna y depresión posteriores a la mortinatalidad. *Salud y cuidado social en la comunidad*, 17 (2), 167-176. doi:

<https://doi.org/10.1111/j.1365-2524.2008.00814.x>

4 Hess, J. (30 de julio de 2019). *Desde el diagnóstico y la autopsia hasta el entierro, los nacimientos sin vida son alarmantemente caros en Estados Unidos*. Obtenido de Vox:

<https://www.vox.com/the-highlight/2019/7/23/20698480/stillborn-stillbirth-baby-costs-expensive>

5 Prüst, Z. D., Kodan, L. R., van den Akker, T., Bloemenkamp, K. W., Rijken, M. J., & Verschueren, K. J. (17 de agosto de 2022). Uso mundial de la Clasificación Internacional de Enfermedades de Mortalidad Perinatal (ICD-PM): un estudio sistemático. *Diario de Salud Mundial*, 12. doi:

<https://doi.org/10.7189/jogh.12.04069>

6 Organización Mundial de la Salud. (2016). *Aplicación del ICD-10 a muertes durante el periodo perinatal: ICD-PM*. Obtenido de

[https://platform.who.int/docs/default-source/mca-documents/maternal-nb/icd-pm.pdf?Status=Master&sfvrsn=9470cccf\\_4](https://platform.who.int/docs/default-source/mca-documents/maternal-nb/icd-pm.pdf?Status=Master&sfvrsn=9470cccf_4)

7 Toche, N. (23 de octubre de 2023). “No hay bebé, entonces no hay duelo, la muerte gestacional sigue invisibilizada en México”. Obtenido de *El Economista*:

<https://www.economista.com.mx/arteseideas/No-hay-bebe-entonces-no-hay-duelo-la-muerte-gestacional-sigue-invisibilizada-en-Mexico-20231023-0144.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2024.— Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica.)»

## Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

---

### LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

---

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o. y 10. de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Taygete Irisay Rodríguez González, diputada de la LXV legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con la facultad que le otorga los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XX al artículo 3 y adiciona una fracción al ar-

tículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El espectro autista engloba a múltiples condiciones caracterizadas en diferentes grados por dificultades en la interacción social, la comunicación verbal y no verbal, y comportamientos repetitivos, así como otras condiciones tales como hipersensibilidad o hiposensibilidad a estímulos sensoriales. Hasta ahora, las causas concretas de dichas condiciones no han podido ser identificadas<sup>1</sup>, aunque se sabe que éste con frecuencia es hereditario<sup>2</sup>, y que ocurre más frecuentemente en hijos de padres y madres de más de 30 años o en hijos de madres que tuvieron diabetes gestacional<sup>3</sup>, entre muchas otras. El nombre de “autismo” fue inicialmente acuñado por el psiquiatra alemán Hans Asperger, quien fue uno de los primeros en estudiar dichas condiciones, aunque posteriormente las que él estudió fueron conocidas como “síndrome de Asperger” por ser más específicas que la gran diversidad de condiciones que conforman el espectro autista<sup>4</sup>. Inicialmente, las condiciones del espectro autista se consideraban como defectos que debían curarse; sin embargo, a medida que diversas personas con dicha condición comenzaban a mostrar la misma capacidad que las personas neurotípicas para desarrollar su vida y destacar a nivel mundial, incluyendo grandes personalidades como el actor Anthony Hopkins<sup>5</sup>, el atleta Tom Stollman<sup>6</sup> o el empresario Elon Musk<sup>7</sup>, el enfoque del manejo de esa familia de condiciones ha cambiado a uno de aceptación, conciencia social y derechos humanos<sup>8</sup>.

En México, este enfoque de aceptación y derechos humanos forma uno de los principales ejes rectores de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual reafirma sus derechos y contiene una serie de previsiones para atender a aquellas personas con condiciones del espectro autista que requieran asistencia de algún tipo, y dispone la formación de una Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista encargada de coordinar políticas de atención y apoyo a dichas personas.

Dentro de las acciones a favor de las personas del espectro autista, una de las más sustanciales que se puede llevar a cabo son aquellas en contra del acoso escolar de las niñas, niños y adolescentes con dichas condiciones; pues se calcula que entre 60 por ciento<sup>9</sup> y 94 por ciento<sup>10</sup> de ellas y

ellos sufren de acoso escolar a nivel mundial. Ante esta situación que es anatema, no podemos quedarnos con los brazos cruzados; el acoso escolar es una forma de violencia infantil que debe ser eliminada, y si las condiciones del espectro autista son una sentencia casi segura de sufrir acoso escolar, es necesario redoblar los esfuerzos para proteger a las niñas, niños y adolescentes del espectro autista contra esa forma de violencia.

No se sabe cuándo surgió el acoso escolar; posiblemente sea una problemática tan vieja como la humanidad, que no haya realmente surgido algún día, sino que más bien se haya trasladado desde la sociedad general hacia las aulas cuando se formaron las primeras escuelas primarias<sup>11</sup>, siendo las escuelas de primeras letras de Nueva España las primeras en nuestro país que tenían los elementos de existencia de una “escuela primaria” moderna: espacio físico cerrado, distribución de tiempo estructurada, grupos de alumnos de edades similares, profesores especializados, y planes y programas de estudio cíclicos. Dichas escuelas comenzaron a surgir en las últimas décadas del virreinato, generalmente auspiciadas por la Iglesia o por los gobiernos municipales<sup>12</sup>, y fueron continuadas por los gobiernos nacionales y locales una vez establecida la República Mexicana independiente<sup>13</sup>.

En aquellos tiempos, probablemente el acoso escolar se manifestaba en los recintos escolares y en las escuelas de primeras letras, pero éste simplemente se desconocía; esto, pues, en aquellos tiempos, bajo la filosofía positivista europea que sostenía que desarrollar la razón y acallar las emociones llevaría a las personas a la virtud y a la verdad, y sin las propuestas modernas en materia de psicología, pedagogía y ciencias de la educación, los docentes y administradores simplemente no mostraban ningún interés por actividades diferentes de impartir conocimientos académicos que debían ser memorizados exactamente y sin error. Por lo anterior, los conflictos entre alumnos simplemente se ignoraban como “juegos de niños inconsecuentes”, o se reprimían sin mayor atención al detalle y sin jamás atender las causas raíz de dichos conflictos, o en el peor de los casos se toleraban o hasta se promovían como algo bueno, bajo la creencia de que vivir dichos conflictos “endurecería” a los niños y los “prepararía para la vida”. Todo ello se agravaba con la práctica entonces perfectamente aceptable del castigo violento, que involucraba desde humillar y tratar de forma denigrante a los alumnos involucrados en peleas, o en el peor de los casos, maltratarlos físicamente.

No fue sino hasta 1970, en una de las naciones entonces más acomodadas del mundo como lo fue Noruega, que el psicólogo Dan Olweus finalmente identificó la violencia que se infligían los alumnos entre sí, y le puso un breve y sencillo nombre en inglés para que esta práctica tuviera reconocimiento internacional: *bullying*<sup>14</sup>. Olweus había identificado que entre alumnos había una tendencia a que algunos de ellos recibieran agresiones más fuertes y repetidas que otros, lo cual los ponía en una situación de la cual difícilmente podían salir por sí mismos, y que tenía efectos profundamente negativos en su esfera psicológica: baja autoestima, ansiedad, depresión, estrés postraumático, y muchos otros trastornos que dificultaban su evolución escolar a mediano plazo, y que en algunas ocasiones, representaban cargas que arrastraban ya entrada su edad adulta.

Al ponerle un nombre conciso a una problemática que no sólo afectaba a todas las niñas, niños y adolescentes, sino que incluso resonó en la mente de muchos adultos en posiciones de autoridad y que habían vivido el *bullying* ellos mismos, el doctor Olweus inició con ello una lucha social contra esta problemática en todo el mundo. Desde los gobiernos, las organizaciones civiles, los padres de familia, los individuos afectados y el personal docente y administrativo de las escuelas, poco a poco el mundo fue adquiriendo conciencia acerca del *bullying*, y éste comenzó a ser documentado en informes de autoridades en educación y derechos humanos.

A nivel internacional, la investigación del acoso escolar comenzó a ganar tracción en 1999 a raíz del tiroteo masivo que sucedió ese año en la preparatoria de Columbine en Estados Unidos, el cual se cree que fue motivado en gran parte por el acoso escolar que sufrían sus perpetradores<sup>15</sup>. En 2003, el jurista brasileño Paulo Sérgio Pinheiro fue designado personalmente por el secretario general de las Naciones Unidas, Kofi Annan, para dirigir un estudio a gran escala de la problemática de la violencia contra la niñez, con el apoyo de la Oficina de la UNICEF, la OMS, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y una junta editorial multidisciplinaria de expertos, el cual fue presentado en 2006<sup>16</sup>. Con base en diversos estudios realizados en países tales como Suecia, Estados Unidos, Kenya, Laos, Israel, o la región de Europa del Este, dicho estudio dio cuenta de la importancia que tiene el acoso escolar tanto en el Primer como en el Tercer Mundo como fuente de violencia contra la niñez, junto con dimensiones específicas tales como el acoso relacionado con la sexualidad, la discriminación étnica, el acoso por

medios electrónicos, el pandillerismo, la delincuencia, y las actitudes del personal docente y administrativo de las escuelas ante el acoso escolar que con frecuencia son de indiferencia, y en ocasiones incluso de complicidad. Finalmente, el 2 de mayo de 2011, con el auspicio de más de tres mil organizaciones civiles de todo el mundo, la UNESCO declaró ese día del año como el Día Internacional de la Lucha contra el Acoso Escolar<sup>17</sup>, con el objetivo no sólo de generar conciencia acerca del acoso escolar y el *bullying*, sino también con el fin de generar discusiones encaminadas a buscar mecanismos y establecer protocolos de actuación ante casos de este tipo.

Como lo demostró Dan Olweus en 1970, el primer paso para luchar contra una problemática generalizada es ponerle nombre y definición; y para eso, en México contamos con una definición que emitió en 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo 35/2014<sup>18</sup>, para lo cual se definió el acoso escolar como **todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares**<sup>19</sup>. Dicha definición formó la base de una iniciativa de reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>20</sup> que fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 28 de febrero de 2024<sup>21</sup>, la cual actualmente está en manos del Senado de la República, y que, de aprobarse, permitiría no sólo luchar contra esta forma de violencia contra la niñez, sino también en su intersección con la violencia desproporcionada que sufren las niñas, niños y adolescentes con condiciones del espectro autista.

Dada esa definición de acoso escolar emitida por la Suprema Corte de Justicia y aprobada por la Cámara de Diputados, podemos proceder a integrar la definición de dicha situación en nuestras leyes nacionales; y en el caso de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, el primer paso para luchar contra el acoso escolar hacia dichas personas es establecer esa definición en el artículo 3, como se indica a continuación:

### Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

Texto original	Texto propuesto
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I-XIX. [...]</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I-XIX. [...]</p> <p><b>XX. Acoso escolar:</b> Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.</p>

Una vez establecida dicha definición, sigue establecer el derecho de las personas con condiciones del espectro autista a un ambiente escolar libre de acoso o violencia en el artículo 10 de la citada ley, en donde se establecen sus derechos fundamentales, como se indica a continuación:

Texto original	Texto propuesto
<p><b>Artículo 10.-</b> Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I XX. [...]</p> <p>XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, y</p> <p>XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I XX. [...]</p> <p>XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos;</p> <p>XXII. Tener un ambiente escolar libre de toda forma de acoso o violencia, y</p> <p>XXIII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.</p>

De esa forma, al definir el concepto de acoso escolar en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, podemos tener una base formal para desarrollar mecanismos de atención y protocolos de actuación sobre situaciones de acoso escolar enfocados a niñas, niños y adolescentes con condiciones del espectro autista, así como para desarrollar futuras reformas que refuercen las acciones a favor del derecho de dichas personas a una educación libre de violencia.

Por lo expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto que adiciona una fracción XX al artículo 3 y adiciona una fracción al artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XX al artículo 3 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, se reforman las

fracciones XXI y XXII del artículo 10 de la misma ley, y se adiciona una fracción XXIII a dicho artículo, quedando como se especifica a continuación:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**I. a XIX. ...**

**XX. Acoso escolar: Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.**

**Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

**I. a XX. ...**

**XXI.** Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos;

**XXII. Tener un ambiente escolar libre de toda forma de acoso o violencia, y**

**XXIII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.**

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Matson, J. L., & Sturmey, P. (2022). *Manual del autismo y del desorden pervasivo de desarrollo*. Springer. doi:

<https://doi.org/10.1007/978-3-030-88538-0>

2 Abrahams, B. S., & Geschwind, D. H. (2008). *Avances en la genética del autismo: el umbral de una nueva neurobiología*. *Nature Reviews Genética*, 341-355. doi:

<https://doi.org/10.1038/nrg2346>

3 Sandin, S., Huttman, C. M., Kolevzon, A., Gross, R., MacCabe, J. H., & Reichenberg, A. (6 de abril de 2012). *La creciente edad maternal está asociada con un riesgo creciente de autismo: revisión y meta-análisis*. *Diario de la Academia Americana de Psiquiatría Infantil y Adolescente*, 51(5), 477-486. doi:

<https://doi.org/10.1016/j.jaac.2012.02.018>

4 Wolff, S. (2004). *Historia del autismo*. *Diario europeo de psiquiatría infantil y adolescente*, 13, 201-208. Obtenido de

<https://link.springer.com/article/10.1007/s00787-004-0363-5>

5 Martinelli, M. (26 de abril de 2021). La edad de Anthony Hopkins no es la única cosa notable de su premio Oscar. Obtenido de Slate:

<https://slate.com/culture/2021/04/anthony-hopkins-oscars-2021-best-actor-autism-aspergers.html>

6 Edmonds, W. (3 de enero de 2022). Tom Stoltman aprovecha el “superpoder” del autismo para volverse el Hombre Más Fuerte del Mundo. Obtenido de CNN:

<https://edition.cnn.com/2022/01/03/sport/tom-stoltman-strongest-man-autism-spt-intl/index.html>

7 King, H. (15 de abril de 2022). *Elon Musk se abre acerca de cómo el síndrome de Asperger ha impactado su vida*. Obtenido de Axios:

<https://www.axios.com/2022/04/15/elon-musk-aspergers-syndrome>

8 Solomon, A. (23 de mayo de 2008). “El movimiento de los derechos de los autistas.” Obtenido de revista *New York*:

<https://nymag.com/news/features/47225/>

9 Autism Speaks. (4 de abril de 2024). Hechos y cifras de acoso escolar. Obtenido de sitio web de Autism Speaks:

<https://www.autismspeaks.org/bullying-facts-figures>

10 Alianza contra el Acoso Escolar. (4 de abril de 2024). Autismo y acoso escolar. Obtenido de sitio web de la Alianza contra el Acoso Escolar:

<https://anti-bullyingalliance.org.uk/tools-information/all-about-bullying/at-risk-groups/sen-disability/autism-and-bullying>

11 Fundación en Movimiento. (14 de mayo de 2018). Un breve repaso a través de la historia del acoso escolar. Obtenido del sitio web de Fundación en Movimiento:

<https://www.fundacionenmovimiento.org.mx/blog/medios/968-un-breve-repaso-a-trav%C3%A9s-de-la-historia-del-acoso-escolar>

12 Estrada, D. T. (2002). “El gobierno municipal y las escuelas de primeras letras en el siglo XVIII mexicano.” *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, volumen 7 número 15. Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=281113>

13 García, R. C. (4 de mayo de 2023). *La educación pública en la transición al México independiente. Escuelas de primeras letras y colegios*. México: Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. Obtenido del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación:

<https://www.iisue.unam.mx/publicaciones/libros/la-educacion-publica-en-la-transicion-al-mexico-independiente-escuelas-de-primeras-letras-y-colegios>

14 Fundación en Movimiento. (14 de mayo de 2018). Un breve repaso a través de la historia del acoso escolar. Obtenido del sitio web de Fundación en Movimiento:

<https://www.fundacionenmovimiento.org.mx/blog/medios/968-un-breve-repaso-a-trav%C3%A9s-de-la-historia-del-acoso-escolar>

15 The New York Times. (30 de abril de 1999). Estudiantes de Columbine hablan del desastre y de la vida. The New York Times. Obtenido de

<https://archive.nytimes.com/www.nytimes.com/library/national/043099colo-voices.html>

16 Pinheiro, P. S. (2006). Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas. Nueva York, estado de Nueva York, EUA: Asamblea General de las Naciones Unidas.

17 Comisión Nacional de los Humanos. (2 de mayo de 2022). Día Internacional contra el Bullying o el Acoso Escolar. Obtenido de sitio web de la CNDH:

<https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-del-contra-el-bullying-o-el-acoso-escolar>

18 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (8 de enero de 2016). Amparo directo 35/2014 “Acoso escolar”. Obtenido de sitio web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

<https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/M%C3%89X16-S%C3%ADntesis.pdf>

19 Zaldívar Lelo de Larrea, A. (15 de mayo de 2015). Resolutivo del amparo directo 35/2014 aprobado por mayoría de los ministros de la Primera Sala. Obtenido de sitio web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Detalle-Pub.aspx?AsuntoID=166050>

20 Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados. (28 de septiembre de 2023). Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de definición del acoso escolar. Obtenido de Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240228-IV.pdf#page=35>

21 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (28 de febrero de 2024). Votación: De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de definición del acoso escolar (en. Obtenido de Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Votaciones/65/tabla3or2-52.php3>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de abril de 2024.— Diputada Taygete Irisax Rodríguez González (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Jorge Arturo Espadas Galván y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Jorge Arturo Espadas Galván, así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, nos permitimos presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para consagrar el derecho a la vida de todo ser humano.

Para tal efecto, se da cumplimiento a los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario.

La presente Iniciativa tiene como propósito explicitar en el texto constitucional el derecho a la vida de todo ser humano.

Al mismo tiempo, ajustar la norma fundamental a lo previsto en los distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos signados y ratificados por nuestro país que, por tanto, son ley suprema de la Unión.

### Exposición de Motivos

Cabe mencionar que la presente iniciativa ya había sido presentada por el suscrito, sin embargo, la Comisión de Puntos Constitucionales ha sido omisa en su análisis y dictamen, razón por la cual se insiste sobre esta y se vuelve a presentar con algunos ajustes.

La suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 11/2009, ofrece una definición o concepto de lo que es un ser humano:

“Así, un ser humano puede definirse en términos de su pertenencia a la especie *Homo sapiens*, y, desde este enfoque, la formación de un ser humano empieza desde el

momento de la fecundación del óvulo por un espermatozoide. Sin embargo, constitucionalmente el concepto “ser humano” no sólo significa la pertenencia a esta especie, sino se refiere a los miembros de ésta con ciertas características o atributos que les otorga o reconoce el propio sistema normativo”.

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, establece en su artículo 1o., apartado 1, numeral 2:

“2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

De aquí tomamos las premisas fundamentales de la presente iniciativa:

**1. Ser humano es, desde el momento de la fecundación del óvulo por un espermatozoide.**

**2. El Estado mexicano debe tutelar la vida de todo ser humano.**

El derecho a la vida es preeminente, es condición indispensable para el ejercicio de cualquier otro derecho. Sin el derecho a la vida, es evidente que ningún otro derecho tiene sentido. Ni la libertad de expresión o de tránsito, ni el derecho a la salud o a la educación, ni ninguna otra libertad o derecho tiene razón de ser, en tanto el derecho a vivir no esté protegido y asegurado.

Como partido humanista, el **Partido Acción Nacional defiende la eminente dignidad de toda persona humana. Por ello, defiende y protege el derecho a la vida humana.** Desde luego, defiende con particular hincapié a las personas más indefensas y vulnerables que puede haber, que son justamente quienes aún no han nacido, los no natos.

En consecuencia, el Partido Acción Nacional ha rechazado históricamente la liberalización del aborto, incluyendo el eufemismo de la “interrupción legal o voluntaria del embarazo”.

La discusión en torno del aborto es una de las polémicas que mayores polarizaciones producen. En esta iniciativa no pretendo atacar o controvertir la posición de los grupos defensores de la práctica del aborto o a los grupos radicales defensores de la vida, **sino hacer un planteamiento lo**



**más objetivo posible, desde el punto de vista bioético y jurídico. es importante señalar que el establecer el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, no significa ni trae aparejado la criminalización de la mujer por el aborto.**

La misión política del Partido Acción Nacional de defender la vida enfrenta un entorno político contemporáneo adverso que la ha mistificado como absurda, siendo que es más absurda la acusación que pesa sobre ella en cuanto a que es “violatoria de derechos humanos”; por el contrario, justo como habrá de exponerse en esta iniciativa, lo que se pretende es el respeto y apego a las normas internacionales en derechos humanos que ha signado nuestro país y que por tanto, constituyen ley suprema de la Unión.

Este planteamiento dista de ser religiosa o confesional. **Acción Nacional es un partido laico**, pero sabemos que la ciencia médica, en sus avances más recientes, ha logrado esclarecer que un bebé no nato, es un ser humano en desarrollo, distinto de sus progenitores, igual que lo es cualquier otro niño ya nacido, de la edad que sea.

Por eso, **un ser humano en gestación merece vivir y el Estado está obligado a velar por él** y protegerlo precisamente por su condición vulnerable.

Cierto, al mismo tiempo, debemos trabajar para mejorar las condiciones de vida de las mujeres, y evitar así, que tengan que recurrir a la dramática decisión del aborto. Estas condiciones de bienestar deben abarcar aspectos tales como los laborales, los familiares, de seguridad y de salud.

Sabemos que en tanto estas condiciones de vida no sean una realidad plena, habrá mujeres que tomarán la decisión de abortar, por eso, **creemos que criminalizarlas no es la solución**, generar mejores condiciones de vida sí lo es.

Tal como lo ponen de manifiesto las iniciativas que ha planteado el PAN históricamente y las que habrá de seguir sometiendo a consideración de esta soberanía<sup>1</sup>, proponemos la defensa del pequeño ser humano por nacer, y también debemos velar por el bienestar de la madre. Ambos deben contar con las condiciones que le permitan un sano y pleno desarrollo.

Vale la pena insistir: nuestro planteamiento no atiende a una posición religiosa, sino científica y jurídica. Muestra de ello son las opiniones de expertos en genética, quienes han coincidido en señalar que la vida de los individuos tie-

ne un inicio determinado y comprobado: **el momento de la concepción y a partir de ese momento, gozan del derecho a la vida y éste debe ser tutelado.**

En este punto, conviene recordar que, en abril de 1981, el Subcomité Judicial del Senado en los Estados Unidos de América se cuestionaba sobre ¿Cuándo comienza la vida humana?

Se convocó a reconocidos miembros de la comunidad científica, un grupo de genetistas y biólogos internacionalmente reconocidos, **quienes afirmaron de manera coincidente que la vida humana empieza en la concepción.**

El doctor Micheline M. Mathews-Roth, de la escuela de medicina de Harvard, dio su testimonio confirmatorio, reforzado con referencias de más de 20 libros de texto de embriología y medicina, de que la vida humana comienza en la concepción.

El padre de la genética moderna, doctor Jerome Lejeune, a quien la ciencia mundial reconoce unánimemente como uno de los primeros y más calificados investigadores en genética y reconocido mundialmente por sus descubrimientos, dijo a los que legisladores: “Aceptar el hecho de que después de que la fertilización un nuevo ser humano cobra vida, ya no es un motivo de pruebas u opiniones, es simple evidencia. No tengo duda alguna: abortar es matar a un ser humano, aunque el cadáver sea muy pequeño”.

El doctor Hymie Gordon Chairman, del Departamento de Genética de la Clínica Mayo en Estados Unidos, agregó: “Basado en todos los criterios de la biología molecular, la vida está presente en el momento de la concepción”.

El testimonio del doctor Mc. Carthy de Mere, médico y abogado, de la Universidad de Tennessee, fue el siguiente: “El momento exacto de los comienzos de la personalidad y del cuerpo humano, es el momento de la concepción”.

El doctor Alfred Bongiovanni de la Escuela de Medicina de la Universidad de Pennsylvania, concluye: “Yo no estoy más preparado para decir que esa temprana etapa (de la fecundación) representa un incompleto ser humano, que para afirmar que el niño antes de los dramáticos efectos de la pubertad, no es un ser humano”.

Doctor Richard V. Jaynes: “Decir que el comienzo de la vida humana no puede ser determinado científicamente, es ridículo”.

El profesor Eugene Diamond: "...o la justicia fue alimentada de una biología ancestral, o fingían ignorancia sobre una certeza científica".

Doctor Landrum Shettles, llamado por muchos "padre de la fertilización in vitro" comenta: "La concepción confiere vida y esa vida es de un solo tipo: humana" (Y durante el juicio de Roe versus Wade, dijo: "Negar la verdad (sobre cuando comienza la vida humana), no da las bases para legalizar el aborto..."<sup>2</sup>

El ya mencionado Jérôme Lejeune, médico genetista francés y uno de los padres de la genética moderna, sobre el tema de la protección de la vida del no nacido sostiene:

"...

Porque sabemos con certeza que toda la información que definirá a un individuo, que le dictará no sólo su desarrollo, sino también su conducta ulterior, sabemos que todas esas características están escritas en la primera célula. Y lo sabemos con una certeza que va más allá de toda duda razonable, porque si esta información no estuviera ya completa desde el principio, no podría tener lugar; porque ningún tipo de información entra en un huevo después de su fecundación.

...

Pero habrá quien diga que, al principio del todo, dos o tres días después de la fecundación, sólo hay un pequeño amasijo de células. ¡Qué digo! Al principio se trata de una sola célula, la que proviene de la unión del óvulo y del espermatozoide. Ciertamente, las células se multiplican activamente, pero esa pequeña mora que anida en la pared del útero ¿es ya diferente de la de su madre? Claro que sí, ya tiene su propia individualidad y, lo que es a duras penas creíble, ya es capaz de dar órdenes al organismo de su madre."<sup>3</sup>

De manera coincidente, el doctor Enrique Oyarzún, quien fuera presidente de la Sociedad Chilena de Obstetricia y Ginecología, explica con claridad en qué momento se está en presencia de un nuevo ser humano, cuya vida estamos obligados proteger.

"Hoy se realizará un debate sobre el aborto en el edificio del ex Congreso Nacional en Santiago. Como los argumentos de quienes están a favor del aborto han ido modifi-

cándose a medida que son contrarrestados por la evidencia disponible, lo que va quedando en realidad es el pensamiento de que la mujer es dueña de su propio cuerpo y de que el feto in útero no es un ser humano con los mismos derechos que los demás, de modo que ella puede disponer de él libremente.

Al final del día, eso es lo que se pretende, pero no ha habido claridad o sinceridad en todos para exponerlo. En el contexto anterior, quisiera en este artículo hacer una suerte de listado de algunas verdades que debemos todos recordar y tener en consideración cuando conversemos del tema:

1) Todas las células de un ser humano adulto provienen de una sola célula original llamada cigoto, que resulta de la fecundación de un óvulo por un espermatozoide. El cigoto es el primer estado del desarrollo de un nuevo ser humano, desarrollo que está determinado por el código genético del cigoto, código que se activa a partir del momento de la fecundación.

2) Alrededor de 30 horas después de la fecundación ocurre la primera división del cigoto que genera las dos primeras células llamadas blastómeros, cada una con 46 cromosomas. Cada blastómero tiene la capacidad de reprogramarse y originar un ser humano completo, que es lo que ocurre en el caso de los gemelos homocigóticos (idénticos).

3) Al séptimo día después de la fecundación el embrión se anida en el útero y comienza la producción de hormonas que permiten detectar la presencia de un embarazo. Esto es lo que hace que algunos definan embarazo a partir de la implantación, si bien ésta fue una decisión política para que no hubiese objeciones al desarrollo y uso de métodos anticonceptivos que actuaran antes de la implantación, o a las manipulaciones reproductivas de la tecnología.

4) No existe consenso respecto del momento en que el embrión adquiere su condición de ser humano, susceptible por lo tanto del mismo respeto que otros exigen para sí mismos: fecundación, implantación, inicio del desarrollo del sistema nervioso, inicio de la posibilidad de tener dolor, nacimiento, etcétera.

5) Distintos argumentos permiten sostener que el embrión humano no pertenece al cuerpo de la mujer del mismo modo que un órgano.

6) No existe consenso respecto del momento en que el embrión humano es una persona. Cuando aquellos que sostienen que para ser persona se requiere autoconciencia, capacidad de planificación, memoria, racionalidad, etcétera, se olvidan de que eso supone que uno podría eliminar entonces a muchos pacientes neurológicos, a ciertos ancianos, a los recién nacidos, y otros.

7) Quizás la mejor definición de aborto sea la de Juan Pablo II: “eliminación deliberada y directa de un ser humano en las fases iniciales de su existencia, desde la concepción al nacimiento”.

8) El argumento de que Chile es el único país que no permite el aborto no resiste ningún análisis intelectual.

9) La interrupción del embarazo (diferente a aborto) por riesgo de la vida materna se realiza frecuentemente, sin legislación alguna que lo prohíba, en todas las maternidades del país.

10) Las madres con fetos con malformaciones incompatibles con la vida necesitan ser acogidas y acompañadas. El diagnóstico de incompatibilidad no está libre de error.

11) Las madres violadas sometidas a un aborto reciben con éste una agresión más. De hecho, las instituciones u organizaciones que acogen a estas madres muestran que una gran mayoría de ellas no se practica un aborto y desea finalmente quedarse con su hijo/a.

12) El aborto provocado no es en Chile un problema de salud pública.

13) La mujer que se practica un aborto no merece ser castigada sino acompañada.

14) Las cifras que se dan para estimar la magnitud del aborto ilegal son aproximaciones basadas en modelos subjetivos e inexactos.

15) La afirmación de que en las clínicas privadas se realizan abortos en quienes pueden pagar es falsa, porque desde hace mucho tiempo esas instituciones tienen protocolos que impiden ese tipo de acciones.

16) El aborto no es inocuo para la mujer ni para su vida futura.

17) La falta de políticas públicas adecuadas, preventivas y terapéuticas, no se resuelve a través del aborto, y, por otra parte, es más o menos evidente que respecto de políticas de prevención y de intervención hay mucho aun que hacer.

18) Si se utiliza respecto del aborto la filosofía de la medicina basada en evidencias para ofrecer a nuestras pacientes aquellas intervenciones que se ha probado (a través de trabajos metodológicamente adecuados) que son beneficiosas, legislar a favor del aborto carece de toda evidencia para sostener que sea beneficioso para las madres, sus familias, o la sociedad en general. La mujer, siempre madre, no puede estar sola en esto. La sociedad y el país que queremos construir requiere de una reflexión que sea proactiva y no reactiva al desarrollo científico y tecnológico. Esa es responsabilidad de todos.<sup>4</sup>

De la opinión del doctor Enrique Oyarzún, destaca que la célula original llamada cigoto, la cual es resultado de la fecundación de un óvulo por un espermatozoide, **constituye el primer estado del desarrollo de un nuevo ser humano**; ese desarrollo está determinado por el código genético del cigoto; y en tan sólo 30 horas posteriores a la fecundación, podemos encontrar células (blastómeros) capaces de reprogramarse y originar un ser humano completo; y en tan solo siete días, ocurre la “implantación” del embrión en el útero.

Todas estas opiniones emitidas por expertos permiten afirmar que, **desde el primer momento de la fecundación o concepción, estamos ante un ser único, singular e irrepetible**. Las dudas que durante algún tiempo se albergaron a este respecto, han quedado absolutamente despejadas por la ciencia.

Derivado de ello, **la idea de que el embrión es “como un órgano” de la mujer que puede extirparse, no resiste el menor análisis**. El embrión humano no pertenece a la mujer, está alojado ahí temporalmente en tanto se desarrolla y nace, en la tierna esperanza, por cierto, de recibir la protección y el amor infinito de ella.

Se podrá alegar que mientras permanezca en el vientre, se alimenta de la madre, y es cierto, pero también lo hace un recién nacido, y no por ello tenemos justificación para matarlo.

Hay planteamientos como el del filósofo australiano Peter Singer que sostiene la idea de que en tanto no sea persona, eliminarlo no es inmoral; y como a su juicio, sólo se es persona cuando se cobra conciencia de sí mismo, un bebé re-

cién nacido puede ser asesinado sin que ello violente principio moral alguno.

Si sólo aceptamos la existencia de una persona ahí donde hay auto conciencia, capacidad de planificación, memoria, racionalidad, etcétera, entonces llegaríamos a aceptar que podemos asesinar no solo a los recién nacidos, sino también a muchos ancianos o a pacientes neurológicos.

Consecuentemente, **defender el derecho a la vida del no nacido, no es una cuestión de opinión, de creencia o de religión; sino que los argumentos tienen una base científica, racional y jurídica.**

Sobre este último punto, debe tenerse presente que el artículo 133 de la Constitución federal, consagra los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución federal y las leyes generales que de ella emanen, **así como los tratados internacionales** signados por el presidente de la República con aprobación del Senado, **constituyen la ley suprema de toda la Unión**, esto es, un conjunto de disposiciones que inciden en todos los órdenes jurídicos de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

**Diversos instrumentos internacionales reconocen el derecho a la vida** de diversas formas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 3 establece lo siguiente:

Artículo 3. **Todo individuo tiene derecho a la vida**, a la libertad y a la seguridad de su persona.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en el artículo 6 este derecho:

Artículo 6. 1. **El derecho a la vida** es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. **Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.**

En el mismo sentido lo hacen la Declaración Americana de los Derechos Humanos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **siendo esta última la que reconoce la vida desde la concepción:**

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. **Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.** Este derecho estará protegido por la ley y, en gene-

ral, **a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.**

En ese tenor, los instrumentos internacionales establecen con claridad como derecho humano **el derecho a la vida.**

La discusión estriba en el momento en que surge este derecho y objeto de tutela jurídica. Por ello, resulta relevante el último de los preceptos referidos, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya ha interpretado<sup>5</sup> el alcance del enunciado normativo que dice: “a partir del momento de la concepción”.

El referido tribunal señaló que el término “concepción” **obliga a realizar un análisis científico** sobre su significación. Esto debido a que la definición de “concepción” que tenían los redactores de la Convención Americana en 1969, ha cambiado con los avances de la ciencia, particularmente, a partir de la “Fertilización in vitro”, que demostró 10 años después, la posibilidad de realizar fertilizaciones fuera del cuerpo de la mujer.

En la sentencia dictada el 28 de noviembre de 2012, con motivo del caso “Artavia Murillo y otros versus Costa Rica (“Fecundación in vitro”), la Corte Interamericana **interpretó por primera vez el citado numeral que consagra el derecho a la vida** “a partir de la concepción” en relación con los derechos reproductivos de la mujer y la viabilidad del aborto voluntario.

Haciendo uso de diversos métodos de interpretación, la Corte Interamericana sostuvo que diversos tribunales internacionales de derechos humanos, han señalado de manera consistente **que el “derecho a la vida privada”** conlleva el libre desarrollo de la personalidad, de ahí que **incluye la decisión de ser o no madre o padre** en el sentido genético o biológico.

En ese sentido, el derecho a la vida privada se relaciona con el **derecho a la autonomía reproductiva** que está reconocido también en el artículo 16 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, según el cual las mujeres gozan del derecho **“a decidir libre y responsablemente** el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”.

Empero, también la Corte Interamericana se ha pronunciado de manera reiterada y consistente en el sentido de que el

**“derecho a la vida” es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos** (Caso “Niños de la Calle”, Villagrán Morales y otros versus Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999; y Caso Comunidad indígena Xákmok Kásek versus Paraguay. Sentencia de 24 de agosto de 2010).

En efecto, ese alto tribunal ha señalado que **el derecho a la vida presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente** y que los Estados adopten todas las **medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida** de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción.

En cuanto al significado y alcance del término “concepción”, la Corte Interamericana analizó en la sentencia referida, dos “corrientes” científicas: aquella que entiende a la “concepción” como el momento de encuentro o de fecundación, del óvulo por el espermatozoide, del cual se genera una nueva célula, el cigoto; y la otra corriente que entiende a la “concepción” como el momento de implantación del óvulo fecundado en el útero; lo anterior, debido a que la implantación del óvulo fecundado en el útero materno faculta la conexión del cigoto con el sistema circulatorio materno que le permite acceder a todas las hormonas y otros elementos necesarios para el desarrollo del embrión.

Si bien la Corte Interamericana –coincidiendo con el doctor Oyarzún– concluyó que no existe una definición consensuada sobre el momento en que ocurre la “concepción”, pues se trata de una cuestión valorada de diversas formas desde una perspectiva biológica, médica, ética, moral, filosófica y religiosa; para no incurrir en la imposición de algún tipo de creencia específica, ese alto tribunal se inclinó por acudir a la prueba científica que diferencia dos momentos complementarios y esenciales en el desarrollo embrionario: la fecundación y la implantación. Con base en ello, sostuvo que **sólo al cumplirse el segundo momento se cierra el ciclo que permite entender que existe “concepción”**.

Esto es, ya que, si bien al fecundarse el óvulo se da paso a una nueva célula diferente y con la información genética suficiente para el posible desarrollo de un “ser humano”, lo cierto es que **si dicho embrión no se implanta en el cuerpo de la mujer sus posibilidades de desarrollo son nulas**, pues no recibiría los nutrientes necesarios, ni estaría en un ambiente adecuado para su desarrollo.

Partiendo de ello, la presente iniciativa parte de considerar que el derecho a la vida debe tutelarse –en nuestro sistema jurídico– a partir de la **“concepción”, esto es desde el momento en que el embrión se implanta en el útero de la mujer**.

Ahora bien, en el derecho interno mexicano, lamentablemente **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce explícitamente el derecho a la vida**; lógicamente, tampoco existe un precepto que determine el momento a partir del cual debe tutelarse ese derecho.

La única alusión directa que se realizaba de este derecho se encontraba en el numeral 14 de la Constitución federal, que a la letra señalaba **“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”**.

Como se observa, el numeral expresamente establecía la prohibición de privar de la vida a alguien, y por ende, implícitamente consagraba el Derecho a la Vida; sin embargo, al ser reformado mediante Decreto publicado el 9 de diciembre de 2005, quedó en los siguientes términos: **“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”**

Tal modificación desafortunada propició un amplio campo para la interpretación que ha llevado a formular propuestas en el sentido de legalizar el aborto o la interrupción del embarazo antes de las 12 semanas de gestación, lo cual como ha quedado expuesto es contrario a lo que establecen los tratados internacionales obligatorios para nuestro país.

Esa falta de claridad del texto constitucional obligó en 2007 a la Suprema Corte Justicia de la Nación a realizar un amplio análisis gramatical y sistemático de la Carta Magna al resolver la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, arribando a las siguientes conclusiones:

**“...este tribunal considera que lo único que podemos encontrar en la Constitución de manera expresa, son previsiones constitucionales que de manera positiva establecen obligaciones para el Estado de promocionar y**

hacer normativamente efectivos los derechos relacionados con la vida, por ejemplo el artículo 4o. de la Constitución, que contiene previsiones relacionadas con la salud, el medio ambiente, la vivienda, a la protección a la niñez, a la alimentación y el artículo 123 que contiene disposiciones específicas para el cuidado de las mujeres en estado de embarazo y parto.”

De esta manera, el máximo tribunal del país hizo notar la falta de claridad del texto constitucional y la necesidad de legislar en esta materia, a fin de explicitar el Derecho a la Vida y establecer con precisión sus alcances, particularmente, el momento a partir del cual debe tutelarse la vida de un ser humano, a saber, a partir del momento de la concepción.

Cabe apuntar que, como resultado de esta interpretación, se estableció el siguiente criterio jurisprudencial número P./J. 14/2002, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**“Derecho a la vida del producto de la concepción. Su protección deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de las leyes federales y locales.** Si se toma en consideración, por un lado, que la finalidad de los artículos 4o. y 123, apartado A, fracciones V y XV, y Apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la exposición de motivos y los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión que dieron origen a sus reformas y adiciones, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, es la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, así como la protección de los derechos de la mujer en el trabajo, en relación con la maternidad y, por ende, la tutela del producto de la concepción, en tanto que éste es una manifestación de aquélla, independientemente del proceso biológico en el que se encuentre y, por otro, que del examen de lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, respectivamente, cuya aplicación es obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la propia norma

fundamental, **se desprende que establecen, el primero, la protección de la vida del niño tanto antes como después del nacimiento y, el segundo, la protección del derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana,** así como que del estudio de los Códigos Penal Federal y Penal para el Distrito Federal, y los Códigos Civil Federal y Civil para el Distrito, se advierte que prevén la protección del bien jurídico de la vida humana en el plano de su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida y sancionar a quien le cause la muerte, así como que **el producto de la concepción se encuentra protegido desde ese momento** y puede ser designado como heredero o donatario, se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales y las leyes federales y locales.”<sup>6</sup>

En ese tenor, nuestro Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia del Derecho a la Vida desde la concepción, y en una interpretación sistemática afirma que tanto la Constitución como las leyes, dan derechos al no nacido, entre ellos, el ser designado como heredero o donatario.

Por consiguiente, dado que la evidencia científica, los razonamientos jurídicos e incluso filosóficos, establecen claramente la preeminencia del derecho a la vida, **se requiere su reconocimiento expreso por el derecho positivo interno,** pues aunque en el derecho internacional se reconoce el derecho a la vida por diversos instrumentos que son vinculantes para el Estado mexicano, **la ausencia de un elemento escrito en el derecho nacional propicia un sistema legal sujeto a interpretaciones** que no necesariamente se apegan al respeto de la dignidad humana y que dejan sin protección a los no nacidos.

Sobre el particular, cobra relevancia la opinión del doctor Jorge Adame Goddard, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el sentido siguiente: “Enmendar la Constitución para que se ajuste a lo dictado por el derecho internacional e impedir toda posibilidad de suspender la vida, sin duda, será un gran avance para todos los mexicanos”.

Así lo han hecho otros países de Latinoamérica, como es el caso de Chile, al establecer dentro de su Constitución el derecho a la vida desde la concepción, en los siguientes términos:

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

1. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer...

En Argentina, recientemente los medios de comunicación dieron noticia de los esfuerzos legislativos y de la sociedad civil para proteger la vida del niño no nacido.<sup>7</sup>

En nuestro país, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio de 2011, se colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que han sido ratificados.

Esto en atención a que dicha reforma estableció como principio interpretativo el principio *pro personae*, el cual supone que, en caso de contradicción entre lo contenido en la Constitución y en los tratados internacionales, se debe aplicar la norma que más favorezca a la persona, sin que eso implique que un ordenamiento prevalecerá definitivamente sobre otro. Conforme a la propia Constitución, todas las normas de derechos humanos se deberán interpretar de manera que favorezcan la mayor protección para la persona.

Por consiguiente, si tal como se ha expuesto, la Constitución no reconoce el derecho a la vida como lo hacen los diversos tratados internacionales obligatorios para México, existe la necesidad de adecuarla a las disposiciones internacionales para otorgar certeza jurídica y brindar la adecuada protección a los seres humanos no nacidos.

Ahora bien, no pasa inadvertido que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado al interpretar el numeral 4.1. de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que el enunciado normativo que tutela el derecho a la vida a partir de la concepción **va seguido de la expresión “en general”**, lo que permite inferir que “excepciones” a esa regla. En efecto dicho precepto dispone:

“4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, **en general**, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Empero, como cualquier tipo de excepciones, éstas deberán examinarse en lo particular y en cada caso específico.

Además, en cualquier caso, el reconocimiento o establecimiento de casos de excepción no puede ser arbitrario, pues no puede soslayarse que el propio dispositivo remata la hipótesis señalando: “Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Partiendo de tales consideraciones, no se considera apropiado ni adecuado establecer en el texto constitucional excepciones que deban ser observadas por todos los gobiernos estatales y de la Ciudad de México, pues entonces se caería en el yerro de generalizar casos de excepciones que, por su misma naturaleza, deben ser excepcionales y regularse conforme a las circunstancias específicas y particulares de cada entidad federativa.

En mérito de lo anterior, la propuesta sólo explicita en el texto constitucional el derecho a la vida a partir de la concepción, y establece la posibilidad de regular en cada entidad federativa los casos de excepción tal como ya ocurre en la actualidad, retomando así la misma fórmula prevista en los tratados internacionales.

En efecto, hoy en día, prácticamente todos los códigos penales del país, ya contemplan algunos supuestos excluyentes de responsabilidad, esto es, hipótesis específicas y excepcionales en las que no será penalizada la interrupción del embarazo o aborto.

Esos casos de excepción generalmente responden a casos dramáticos de violación o en los que peligra la vida de la madre.

Consecuentemente, será responsabilidad de cada entidad federativa vigilar que los supuestos de excepción al derecho a la vida a partir de la concepción, efectivamente responde a una realidad o exigencia social y no se torna en una hipótesis gratuita, arbitraria o caprichosa.

Sobre el particular, es conveniente hacer notar que el argumento relativo a que legalizando el aborto disminuyen los casos de mortalidad materna porque ya no se practican clandestinamente sino en ambientes médicamente controlados, no es del todo cierto, pues a diez años de haberse aprobado la legalización del aborto en la Ciudad de México, ni la tasa de mortalidad materna ni la clandestinidad de los abortos han disminuido. De hecho, 10.7 por ciento de las muertes maternas en la ciudad son por abortos, en tanto que el promedio nacional es de 9.2 por ciento.

En estos diez años, de acuerdo con las autoridades sanitarias, se han realizado poco más de 175 mil abortos, y estudios de organizaciones civiles estiman más de un millón quinientos mil abortos.

La clandestinidad sigue ahí, porque uno de los graves problemas es que muchas jóvenes sienten vergüenza o quieren ocultarlo a sus padres y amistades, y al saber que el aborto es legal, asumen que realizarlo no está mal, y buscan una opción clandestina. De hecho, paradójicamente, legalizar el aborto puede llevar a un incremento en la clandestinidad.

A manera de conclusión, me permito citar algunos fragmentos de la incitativa que trajo como consecuencia el reconocimiento del derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, párrafos que coinciden esencialmente con lo señalado en la presente iniciativa:

“Desde la concepción hasta la muerte natural, el derecho a la vida debe destacar en un sistema democrático y toda autoridad legítima se debe fundamentar en ellos ya que, su violación quebranta el estado de derecho y restringe la libertad.

La ciencia médica ha demostrado que en un óvulo fecundado hay una nueva vida humana, pues nada sucede a lo largo de la gestación que modifique o complemente su esencia.

El genoma humano demuestra que la niña o el niño concebidos son seres humanos diferentes de la madre no meros apéndices.

El embrión, tanto desde el punto de vista biológico como filosófico contiene a todo el ser humano en potencia. Si al embrión se le permite desarrollarse normalmente será un niño o niña y luego un adulto”.

Hablar del derecho a la vida es hablar de dignidad humana, en nuestros días, “el término “dignidad” viene utilizado principalmente para destacar el carácter singular de la persona humana, inconmensurable con respecto a los demás seres del universo. Dentro de este horizonte, se entiende la forma en que se utiliza el término dignidad en la Declaración de las Naciones Unidas de 1948, donde se habla de «la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana». Sólo este carácter inalienable de la dignidad humana permite hablar de los derechos del hombre”.

“Para aclarar aún más el concepto de dignidad, es importante señalar que la dignidad no es concedida a la persona por otros seres humanos, sobre la base de determinados dones y cualidades, de modo que podría ser eventualmente retirada. Si la dignidad le fuese concedida a la persona por otros seres humanos, entonces se daría de manera condicional y alienable, y el significado mismo de la dignidad (por muy digno de gran respeto que sea) quedaría expuesto al riesgo de ser abolido. En realidad, la dignidad es intrínseca a la persona, no conferida a posteriori, previa a todo reconocimiento y no puede perderse. Por consiguiente, todos los seres humanos poseen la misma e intrínseca dignidad, independientemente del hecho sean o no capaces de expresarla adecuadamente”.

“La defensa de la vida por nacer está íntimamente ligada a la defensa de cualquier derecho humano. Supone la convicción de que un ser humano es siempre sagrado e inviolable, en cualquier situación y en cada etapa de su desarrollo. Es un fin en sí mismo y nunca un medio para resolver otras dificultades. Si esta convicción cae, no quedan fundamentos sólidos y permanentes para defender los derechos humanos”.

Hemos citado estos tres últimos párrafos de la Declaración Dignitas infinita sobre la dignidad humana del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, pues resulta de gran claridad lo expresado respecto de la dignidad de la persona humana y el respeto a la vida como elemento esencial de dicha dignidad.

De igual manera, incorporamos a la presente iniciativa, algunas consideraciones de la asociación de abogados cristianos:

El derecho a la vida es un principio fundamental que se sustenta en diversos argumentos técnicos, jurídicos y científicos:

1. Principio de dignidad humana: el derecho a la vida se basa en el principio de dignidad inherente a toda persona humana. La vida humana, desde la concepción hasta la muerte natural, es considerada intrínsecamente valiosa y merecedora de protección.

2. Protección del individuo más vulnerable: el reconocimiento del derecho a la vida asegura la protección del individuo más vulnerable, incluyendo a los no nacidos, personas con discapacidad, enfermos, ancianos, y cual-



quier otro grupo que pueda estar en situación de vulnerabilidad.

3. Base jurídica internacional y nacional: el derecho a la vida está consagrado en numerosos tratados y documentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A nivel nacional, diversas constituciones locales y leyes, reconocen y protegen este derecho como fundamental.

4. Protección contra la arbitrariedad del Estado: reconocer el derecho a la vida implica establecer límites claros al poder del Estado y proteger a los individuos contra acciones arbitrarias que pongan en peligro su vida.

5. Avances científicos: los avances científicos han contribuido a una mejor comprensión del inicio y desarrollo de la vida humana, desde la concepción hasta la vejez. La biología y la embriología confirman que la vida humana comienza en el momento de la concepción, lo que refuerza el argumento a favor de protegerla desde ese momento.

6. Consistencia con otros derechos humanos: el derecho a la vida es fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la libertad, la igualdad, la libertad de expresión y el derecho a la salud. Sin vida, estos derechos carecen de significado y validez.

7. Promoción del bien común: proteger el derecho a la vida contribuye al bienestar y la estabilidad de la sociedad en su conjunto, al fomentar un entorno en el que se respeten los derechos fundamentales de todos los individuos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe un artículo, que de manera clara y precisa, reconozca el derecho a la vida; es por ello que con base a lo expresado en la presente iniciativa es que se propone la presente reforma.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de ese honorable pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo primero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos **persona es todo ser humano desde el momento de la concepción** y gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Está prohibida la...

Queda prohibida toda...

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones locales en un plazo máximo de seis meses a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

### **Notas**

1 Ejemplo de ello es la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulado por el Diputado Enrique Alejandro Flores Flores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Gaceta Parlamentaria 28 de junio de 2014; y la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Joann Novoa Mossberger, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Gaceta Parlamentaria 25 de noviembre de 2010, con las cuales se coincide sustancialmente.

2 El inicio de la vida, parte 1, consultable en

[http://www.encontrandoelcamino.net/camino/aborto/inicio\\_de-la-vida1.htm](http://www.encontrandoelcamino.net/camino/aborto/inicio_de-la-vida1.htm)

3 Clara Leujene, doctor Leujene. El amor a la vida , Editorial Palabra, Madrid 1999, páginas 47-50.

4 Argumentos sobre la mesa en el debate sobre el aborto 19 de enero de 2015, Emol.com, en

<https://www.emol.com/noticias/Tendencias/2015/01/19/741273/Argumentos-sobre-la-mesa-en-el-debate-sobre-el-aborto.html>

5 Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha construido el concepto de “Control de Convencionalidad” para enfatizar que la validez de los actos y las leyes de los Estados debe examinarse no sólo atendiendo al “texto” del tratado internacional, **sino también a la interpretación que ha hecho la propia Corte respecto de ese tratado.** Luego entonces, nuestra Constitución federal no es el último parámetro de control, sino el sistema internacional de protección de derechos humanos.

6 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XV, febrero de 2002, página 588.

7 Rivas Molina Federico, El Senado de Argentina dice ‘no’ al aborto, El País, Sección Internacional, 9 de agosto de 2018, consultable en

[https://elpais.com/internacional/2018/08/08/argentina/1533714679\\_728325.html](https://elpais.com/internacional/2018/08/08/argentina/1533714679_728325.html)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2024.— Diputado Jorge Arturo Espadas Galván (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, a cargo del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Eduardo Enrique Murat Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Insti-

tucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma la fracción X del artículo 2; la fracción xxviii del artículo 5; las fracciones I, II y VII del artículo 9; el segundo párrafo del artículo 39, así como el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en materia de regulación de tiraderos clandestinos o a cielo abierto, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

#### Gestión de residuos en México

Nuestra sociedad ha mantenido un patrón de consumo y desechos que han amenazado la sostenibilidad del planeta. Considerando que producir, usar y tirar se ha convertido en algo común. Con el desarrollo de la globalización y la expansión de los mercados, incrementando la producción, el acelerado crecimiento poblacional y cambios en los hábitos. Existe una producción a nivel planetario sin control de basura, la cual asciende a de 8,300 millones de toneladas de plástico al año, lo que implica el consumo de 17 millones de barriles de petróleo, desafortunadamente es una señal preocupante de la crisis ambiental en la que nos encontramos.<sup>i</sup> El 80 por ciento de estos plásticos terminan en rellenos sanitarios o se dispersan en el medio ambiente, donde tardan un siglo en degradarse, lo que demuestra nuestra ineficacia colectiva en la gestión de residuos.<sup>ii</sup>

Aunado a lo anterior, un problema que también tenemos respecto a estos residuos es el inadecuado manejo que se les da, basado en la creencia de que podemos simplemente transferir el problema de nuestros residuos a las autoridades o entidades que gestionan los residuos de los productos que consumimos, y en el peor de los casos, estos ni si quiera son desechados en los sitios confinados para tal fin, sino son depositados en lugares clandestinos o a cielo abierto.

De acuerdo con datos del 2020 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se calcula que en México al año se generan cerca de 42 millones de toneladas de basura, lo que significa que diariamente 120 mil toneladas de desechos sólidos urbanos son generados.<sup>iii</sup> Esta cifra ha ido en aumento dado que en el 2017 se tenía el

registro de 102 mil toneladas diarias, lo que sugiere que hay mayor consumo de productos y, por ende, mayor generación de basura.<sup>iv</sup>

También se advierte de esta información que, alrededor del 50 por ciento son residuos orgánicos, los restos de alimentos siendo los más comunes, seguidos por los desechos de jardinería.<sup>v</sup> Asimismo, a pesar de que los materiales reciclables —como papel, cartón, vidrio, plásticos, metales ferrosos y aluminio— representan aproximadamente un tercio de la basura total, existe una cantidad significativa de lo que termina en vertederos clandestinos o no regulados.<sup>vi</sup>

Al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ha señalado que se requiere una intervención inmediata, dado que el 87 por ciento de los residuos sólidos urbanos se depositan en tiraderos a cielo abierto y solo el 13 por ciento en rellenos sanitarios.<sup>vii</sup>

Además, resulta sumamente preocupante que estos vertederos no regulados, generalmente contienen no solo residuos urbanos, sino residuos de manejo especial e incluso peligrosos —tales como pilas, neumáticos, aparatos eléctricos, jeringas, medicinas, residuos de fabricantes de vehículos automotores, así como plásticos, vidrios, y cartón—, los cuales amenazan la integridad de nuestra fauna y flora, alterando hábitats y desequilibrando ecosistemas completos, así como contaminando el suelo y los mantos acuíferos.

Esta situación no solo muestra una crisis en la gestión de desechos, sino que también muestra una profunda falta de conciencia y responsabilidad en México en cuanto al reciclaje, disposición de residuos y sostenibilidad.

**Problemas ambientales generados por tiraderos clandestinos**

La gestión inadecuada de los desechos provoca una serie de problemas ambientales importantes, como la emisión de toxinas perjudiciales, la formación de lixiviados y la liberación de gases que contribuyen al cambio climático. Las bacterias que inician el proceso de descomposición de estos materiales se encuentran principalmente en desechos orgánicos. Se producen ácidos químicos leves durante este proceso, que pueden empeorar la contaminación al mezclarse con otros líquidos.

Debido a sus efectos negativos en el entorno y la calidad de vida de las comunidades cercanas, la preocupación por el impacto ambiental de los tiraderos a cielo abierto se ha in-

tensificado, especialmente en áreas urbanas. Estos lugares no son simplemente montones de desechos; ahora son importantes fuentes de contaminantes atmosféricos. Por mencionar alguno, el biogás, es generado por la descomposición biológica de materia orgánica y compuesto principalmente de metano (CH<sup>4</sup>), dióxido de carbono (CO<sup>2</sup>), y pequeñas cantidades de otros compuestos, por consiguiente, es una fuente considerable de emisión de gases de efecto invernadero.<sup>viii</sup> Este gas tiene el potencial de ser 20 veces mayor a la del dióxido de carbono (CO<sup>2</sup>), lo que evidentemente es extremadamente toxico para el medio ambiente.<sup>ix</sup>

La siguiente tabla muestra la potencia de cada sustancia que suma al calentamiento global:

GASES DE EFECTO INVERNADERO	POTENCIAL DEL CALENTAMIENTO
CO <sub>2</sub>	1
CH <sub>4</sub>	21
N <sub>2</sub> O	310
HFC <sub>s</sub>	140 (C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> F <sub>2</sub> ) a 11700 (CHF <sub>3</sub> )
PFC <sub>s</sub>	5700 (CF <sub>4</sub> ) a 11900 (C <sub>2</sub> F <sub>6</sub> )
SF <sub>6</sub>	23900

*Tabla elaborada con datos de IPCC.\**

Todo esto confirma que estamos hablando de daños ambientales que se extienden más allá del presente, dejando un legado tóxico que se filtra a través del suelo y contamina las fuentes de agua, poniendo en riesgo no solo nuestra salud, sino también las generaciones venideras. La falta de manejo adecuado de estos desechos no es solo una falta de responsabilidad ambiental; es una irresponsabilidad grave hacia la sociedad y el planeta, un error que costará caro en términos de salud pública, biodiversidad y equilibrio ecológico.

Además, la problemática de los vertederos trasciende la simple acumulación de desechos y destrucción del paisaje. La lluvia y el viento esparcen los desechos en estos lugares, lo que causa obstrucciones en las coladeras, inundaciones y estancamiento del agua. Este fenómeno representa una amenaza para la salud pública, además de ser un problema de gestión urbana. Las personas que viven cerca de estos lugares están constantemente expuestas a condiciones insalubres, lo que resulta en un alarmante aumento

en la incidencia de varias enfermedades. Entre estas se encuentran afecciones respiratorias y gastrointestinales, problemas de piel como la dermatitis, así como casos más graves de asma, defectos congénitos, varios tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares y la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, además, hay un aumento en los problemas como, el bajo peso al nacer y los partos prematuros; por otra parte, facilita la propagación de roedores y plagas.

En definitiva, los tiraderos a cielo abierto y rellenos sanitarios son una parte importante de nuestro problema ambiental, pero con frecuencia son ignorados en la gestión pública. Estos lugares no son simplemente depósitos; son el último eslabón de la cadena de gestión de nuestros desechos y tienen un impacto duradero y profundo en el medio ambiente y la salud pública, ya que estos lugares contravienen las disposiciones normativas en materia de gestión integral de residuos, así como violación a los estándares ambientales, lo cual evidencia las malas prácticas que tenemos en la gestión de nuestros desechos.

Según un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), aproximadamente el 90 por ciento de los 2 mil 338 sitios de disposición final en el país, no cumplen con las especificaciones de protección ambiental establecidas en la norma oficial 083-SEMARNAT-2003,<sup>xi</sup> misma que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. De la misma forma, el 89.8% no cuenta con un sistema de control de biogás, que se produce como resultado de la biodegradación, y el 84.26% carece de un proceso de captación y concentración de lixiviados.<sup>xii</sup> También el 50.89 por ciento tiene un proceso de compactación y cubrimiento de desechos con tierra, mientras que el 72.11 por ciento le hace falta un método de impermeabilización para evitar que los contaminantes se filtren.<sup>xiii</sup>

### Consideraciones

Todo lo anterior confirma que la presencia de vertederos ilegales en nuestro país es una señal alarmante de la inadecuada gestión de desechos y la falta de educación ambiental. Esta problemática pone en peligro los esfuerzos de sostenibilidad ya que aumenta la contaminación y el deterioro ambiental. Por lo tanto, ante la importancia y urgencia es necesario adoptar acciones efectivas para eliminar y prevenir la proliferación de vertederos ilegales.

En consecuencia, es importante que las entidades federativas asuman la responsabilidad de manejar, eliminar y remediar los desechos encontrados en tiraderos clandestinos, debido a su naturaleza y riesgo, incluyendo los desechos que requieren un manejo especial y los desechos peligrosos. Por lo tanto, reducir los efectos negativos sobre la salud pública y el medio ambiente, debe considerarse como una medida estratégica, lo que permitirá una gestión más eficiente y especializada.

Así mismo, la protección y conservación de áreas bajo régimen ambiental federal, incluyendo Áreas Naturales Protegidas, así como áreas de refugio para proteger especies acuáticas, unidades de manejo para la conservación de vida y fauna silvestre, áreas de protección forestal, vedas forestales, humedales de importancia internacional, zonas de restauración ecológica, zonas de veda para el aprovechamiento de poblaciones de la vida silvestre y las zonas de remediación de sitios contaminados, requieren de una coordinación efectiva entre las entidades federativas y la Federación para la gestión y remediación de tiraderos clandestinos.

Se debe agregar que las entidades federativas tienen una ventaja económica en comparación con los municipios, lo que las coloca en una posición privilegiada para liderar la lucha contra los tiraderos clandestinos. Para desarrollar e implementar estrategias de gestión de residuos más eficientes y sostenibles, se debe utilizar esta mayor capacidad financiera. Es importante reconocer que la solución a esta problemática requiere de recursos significativos y de una acción decidida por parte de los niveles de gobierno con mayor capacidad de inversión.

Llegados a este punto y materia de la presente iniciativa, es necesario que la legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos sea reformada, ya que actualmente se tienen importantes consecuencias legales y de práctica. Cabe aclarar que a diferencia de “podrán”, que indica una facultad potestativa para las entidades federativas, “deberán” establece una obligación clara, de velar por el medio ambiente y la salud de las personas. De modo que se marca un cambio significativo en la perspectiva legislativa y en la responsabilidad de las entidades federativas. Se fortalecería la ley para garantizar una aplicación más uniforme y rigurosa de las normas en todo el país.

Por ello, para reforzar el planteamiento del porque debe modificarse los artículos en comento, y para mayor cla-

ridad sobre las reformas que se plantean de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente con la disposición que se propone modificar mediante la iniciativa que nos ocupa:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 2.-</b> En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según correspondiera, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. al IX ...</p> <p>X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;</p> <p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>XXVIII.</b> Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p><b>Artículo 9.-</b> son facultades de las entidades federativas:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la</p>	<p><b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 2.-</b> ...</p> <p>I. al IX ...</p> <p>X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados o <b>tiraderos clandestinos o a cielo abierto</b>, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;</p> <p><b>Artículo 5.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>XXVIII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios cuyo suelo es contaminado por <b>sustancias o residuos de diversa índole</b>, para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos. <b>Esta remediación incluirá la erradicación de los residuos cuando se trate de tiraderos clandestinos o a cielo abierto</b> de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p><b>Artículo 9.-</b> ...</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la federación los programas en materia de residuos de manejo especial y <b>de remediación de suelos y erradicación de residuos de los tiraderos clandestinos o a cielo abierto</b>, acordes al</p>

<p>Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;</p> <p>VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;</p> <p><b>Artículo 39.-</b> Los tres órdenes de gobierno deben elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos mineros, residuos metalúrgicos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se deberá basar en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.</p> <p>Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales</p>	<p>Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><b>Cuando los tiraderos clandestinos o a cielo abierto se encuentren dentro de un área natural protegida federal, en un terreno forestal o en una zona con algún régimen de protección ambiental federal, la entidad federativa respectiva se coordinará con la Federación para implementar las acciones necesarias para su remediación.</b></p> <p>II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial y <b>erradicación de residuos de tiraderos clandestinos o a cielo abierto</b>, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;</p> <p>VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y de la <b>generación de tiraderos clandestinos o a cielo abierto, así como su remediación</b>, con la participación activa de las partes interesadas;</p> <p><b>Artículo 39.-</b> ...</p> <p>Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales</p>
--	---

<p>se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, <del>para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos</del>.</p> <p><b>Artículo 100.-</b> La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos <del>deberá</del> contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;</p> <p>II. Incinerar residuos a cielo abierto, y</p> <p>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.</p> <p>Asimismo, prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p> <p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.</p>	<p>se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para <b>implementar un programa de remediación estatal</b>. La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.</p> <p><b>Artículo 100.-</b> La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos <b>deberá</b> contener <b>al menos</b> las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;</p> <p>II. Incinerar residuos a cielo abierto, y</p> <p>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto o <b>mantenerlos sin la implementación de alguna acción inmediata para la erradicación de los residuos acumulados, así como para la remediación en ese sitio</b>.</p> <p>Asimismo, prohibir la disposición final de neumáticos y <b>otros residuos</b> en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p> <p>...</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las entidades federativas elaborarán sus programas en materia de residuos de manejo especial y de remediación de suelos y erradicación de residuos de los tiraderos clandestinos o a cielo abierto, término de un año contado a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, y en términos de las modificaciones del presente decreto.</p>

	<p><b>TERCERO.</b> Las entidades federativas expedirán conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las modificaciones del presente decreto, los ordenamientos jurídicos respectivos en materia de prevención y erradicación de residuos en tiraderos clandestinos o a cielo abierto, así como para la remediación de estos sitios, en el término de un año contado a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>CUARTO.</b> Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México incluirán dentro de sus programas municipales las acciones de prevención de la generación de tiraderos clandestinos o a cielo abierto.</p>
--	--

A la luz de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 2; fracción Xviii del artículo 5; fracción I, II Y VII del artículo 9; segundo párrafo del artículo 39, así como el primer párrafo y fracción I y II del artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos**

**Único.** - Se reforma la fracción X del artículo 2; fracción XXVIII del artículo 5; fracciones I, II y VII del artículo 9; segundo párrafo del artículo 39, así como el primer párrafo y fracciones I y II del artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para que-

## Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

**Artículo 2.-** En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

I. a IX. ...

**X.** La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados o tiraderos clandestinos o a cielo abierto, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**XXVIII.** Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios cuyo suelo es contaminado por sustancias o residuos de diversa índole, para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos. Esta remediación incluirá la erradicación de los residuos cuando se trate de tiraderos clandestinos o a cielo abierto de conformidad con lo que se establece en esta ley;

**Artículo 9.-** Son facultades de las entidades federativas:

**I.** Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial y de remediación de suelos y erradicación de residuos de los tiraderos clandestinos o a cielo abierto, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Cuando los tiraderos clandestinos o a cielo abierto se encuentren dentro de un área natural protegidas federal, en un terreno forestal o en una zona con algún régimen de protección ambiental federal, la entidad federativa

respectiva se coordinará con la Federación para implementar las acciones necesarias para su remediación.

**II.** Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial y erradicación de residuos de tiraderos clandestinos o a cielo abierto, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

**VIII.** Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y de la generación de tiraderos clandestinos o a cielo abierto, así como su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;

**Artículo 39.-** Los tres órdenes de gobierno deben elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos mineros, residuos metalúrgicos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se deben basar en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para implementar un programa de remediación estatal. La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.

**Artículo 100.-** La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos deberá contener al menos las siguientes prohibiciones:

**I.** Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;

**II.** Incinerar residuos a cielo abierto; y

**III.** Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto o mantenerlos sin la implementación de alguna acción inmediata para la erradicación de los residuos acumulados, así como para la remediación en ese sitio.

Asimismo, prohibir la disposición final de neumáticos y otros residuos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las entidades federativas elaborarán sus programas en materia de residuos de manejo especial y de remediación de suelos y erradicación de residuos de los tiraderos clandestinos o a cielo abierto, término de un año contado a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, y en términos de las modificaciones del presente decreto.

**Tercero.** Las entidades federativas expedirán conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las modificaciones del presente decreto, los ordenamientos jurídicos respectivos en materia de prevención y erradicación de residuos en tiraderos clandestinos o a cielo abierto, así como para la remediación de estos sitios, en el término de un año contado a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.** Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México incluirán dentro de sus programas mu-

nicipales las acciones de prevención de la generación de tiraderos clandestinos o a cielo abierto.

### Notas

i Science Advances. (19 de julio de 2017). Production, use, and fate of all plastics ever made. Obtenido de Science Advances:

<https://www.science.org/doi/10.1126/sciadv.1700782>

ii Ibídem.

iii Semarnat. (17 de junio de 2020). Presenta Semarnat el diagnóstico básico para la Gestión Integral de Residuos 2020. Obtenido de Gobierno de México:

<https://www.gob.mx/semarnat/prensa/presenta-semarnat-el-diagnostico-basico-para-la-gestion-integral-de-residuos-2020>

iv Semarnat. (17 de enero de 2017). Residuos Sólidos Urbanos (RSU). Obtenido de Semarnat:

<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20se%20generan%20diariamente,de%20los%20residuos%20generados>

v Camaleón Consultoría Sustentable. (2023, 11 de noviembre). Los residuos orgánicos: Impactos y soluciones sustentables. Obtenido de:

<https://consultoriasustentable.com/>

vi Haz Composta. (2014). ¿Cuánta basura se produce en México? Obtenido de Haz Composta:

<https://www.hazcomposta.com.mx/sobre-la-composta/produccion-de-basura-en-m%C3%A9xico/#:~:text=14>

vii Semarnat. (18 de enero de 2019). Tiraderos a cielo abierto dañan ambiente y salud humana. Obtenido de Gobierno de México:

<https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/tiraderos-a-cielo-abierto-danan-ambiente-y-salud-humana?idiom=es#:~:text=Sin%20embargo%2C%20en%20M%C3%A9xico%20el,residuos%20tiene%2C%20una%20relevancia%20fundamental>

viii Camargo, Y. (29 de septiembre de 2009). Emisiones de biogás producidas por rellenos sanitarios. Obtenido de Universidad de Magdalena:

[https://www.researchgate.net/profile/Andres-Velez-Pereira/publication/276062721\\_Emissiones\\_de\\_Biogas\\_Producidas\\_en\\_Rellenos\\_Sanitarios/Links/5606714a08aeb5718ff2a9a2/Emissiones-de-Biogas-Producidas-en-Rellenos-Sanitarios.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Andres-Velez-Pereira/publication/276062721_Emissiones_de_Biogas_Producidas_en_Rellenos_Sanitarios/Links/5606714a08aeb5718ff2a9a2/Emissiones-de-Biogas-Producidas-en-Rellenos-Sanitarios.pdf)

ix PNUMA - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2023). Datos sobre el metano. Obtenido de:

<https://www.unep.org/es/explore-topics/energy/datos-sobre-el-metano>

x Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC). (2021). Sixth Assessment Report (AR6). Obtenido de:

<https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/>

xi Redacción. (2023, 18 de abril). El de los desperdicios, un problema de más de 100 mil toneladas diarias. La Jornada. Obtenido de:

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/04/18/reportaje/el-de-los-desperdicios-un-problema-de-mas-de-100-mil-toneladas-diaras-1005>

xii *Ibidem*.

xiii *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2024.— Diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Frinné Azuara Yarzabal, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Frinné Azuara Yarzabal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman

las fracciones I y III del artículo 2o., I del artículo 6o., II Bis y XI del artículo 7o., I del Apartado B del artículo 13 y II del artículo 27; y se adicionan la IX del artículo 2o. y IV Bis 4 del artículo 3o. de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La Ley General de Salud vigente “reglamenta el derecho a la protección de salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud”,<sup>1</sup> y la define como “un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades”.<sup>2</sup> Se proponen diversas modificaciones de la Ley General de Salud, para integrar en ella la perspectiva de la “orientación sexual” y la “identidad de género” de cada persona.

Entendiendo la orientación sexual como “la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas”.<sup>3</sup>

La identidad de género se define como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.<sup>4</sup>

Diversas instituciones tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales reconocen que la preferencia sexual y la identidad de género son características que forman parte esencial de la vida de una persona, pero también han sido motivo de discriminación o de otras violaciones de los derechos humanos. La finalidad de hacer cambios legislativos en la Ley General de Salud es fortalecer el derecho a la salud y el “derecho de identidad de género”,<sup>5</sup> abonar en la eliminación de la discriminación y garantizar los derechos humanos de todas las personas independientemente de su orientación sexual e identidad de género.



El marco normativo, empezando por la Constitución Política, protege los derechos humanos, prohíbe la discriminación, vela por la dignidad humana, la protección de la salud y a la identidad. Sin embargo, se considera necesario robustecer el marco normativo para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales consagrados en los párrafos primero y quinto del artículo 1o., y cuarto y octavo del artículo 4o.:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social y las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 4o.** ...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala en el *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI) en México* que, en materia de derechos humanos, en la reforma publicada el 10 de junio de 2011 quedó asentado que está prohibido todo tipo de discriminación motivada, entre otras características por las “preferencias sexuales”, lo que hace más clara la prohibición de discriminar respecto a la sexualidad.<sup>6</sup>

En el ámbito internacional, diversos acuerdos, convenios, principios velan en el mismo sentido por los derechos humanos; por ejemplo:

#### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

##### **Artículo 25.**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. ...<sup>7</sup>

#### **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

##### **Artículo XI.**

Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.<sup>8</sup>

Los Principios de Yogyakarta<sup>9</sup> señalan que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso”.<sup>10</sup>

Sin embargo, a pesar de que se han observado grandes avances hacia la igualdad entre los géneros y las protecciones contra la violencia en la sociedad, la comunidad y la familia, aún existe discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género.

Por ejemplo, en la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017 se observa que entre la sociedad mexicana prevalece la discriminación entre la sociedad mexicana. La encuesta señala que 20.2 por ciento de la población mayor de edad fue discriminado en el último año por alguna característica personal, entre ellas la orientación sexual;<sup>11</sup> mientras, 23.3 de las personas mayores de edad declaró que en los últimos cinco años se le negó injustificadamente algún derecho, como la atención médica, medicamentos o apoyos sociales.<sup>12</sup>

En cuanto a la negación de derechos por orientación sexual, el 40 por ciento de la población de 18 años y más que declaró la negación de sus derechos en los últimos cinco años, según su orientación sexual se identificaron como bisexual, gay o lesbiana y con otra identificación y orientación sexual.<sup>13</sup>

En torno a la percepción sobre el respeto de los derechos humanos, la misma encuesta arroja que 72 por ciento de las personas trans<sup>14</sup> y 66 de las homosexuales<sup>15</sup> o lesbianas<sup>16</sup> opinan que en el país se respetan poco o nada los derechos de distintos grupos de población. La encuesta señala que la opinión de la población sobre cuánto se respetan en el país los derechos de distintos grupos sociales, “permite tener un acercamiento a la percepción que se tiene de las potenciales víctimas de sufrir discriminación, al no ser lo suficientemente considerados sus derechos”.<sup>17</sup>

La Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación la define de la siguiente manera:

#### Artículo 1. ...

...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

...

Si bien instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, salvaguardan los derechos humanos y las garantías de la comunidad LGBTI,<sup>18</sup> la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género continúa y, por lo común, se agrava por la discriminación basada en otras causales, como género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.<sup>19</sup>

Incluso en la comunidad LGBTI, el avance en la aceptación social y en la salud no es igualitario. Las personas trans no han logrado una aceptación, y expresan mayor nivel de discriminación. Por ejemplo, en la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género de 2018<sup>20</sup> se ven los siguientes resultados:

- De la población encuestada por orientación sexual e identidad de género, solamente 4 por ciento se identificó como hombre trans y 3.3 como mujer trans.
- 49.4 por ciento de la población encuestada señaló darse cuenta de que su identidad de género no correspondía a la asignada en el nacimiento desde su infancia y 28.8 en la adolescencia.

- Tener una identidad de género no normativa genera mayores porcentajes de rechazo que la población con una orientación sexual no normativa. Los que más rechazo mostraron fueron el padre (39.4 por ciento), la madre (38.9), la jefa o el jefe (25).

- El porcentaje de la población encuestada que percibió haber sido discriminada en los últimos 12 meses, las personas con identidades de género no normativas son quienes lo reportan con mayor frecuencia (80), hombres trans (74) y mujeres trans (74.4).

- En materia de tratos arbitrarios y discriminatorios de parte de la policía, siendo el más común que la policía lo interrogue sin motivo aparente, el mayor porcentaje fue reportado por mujeres trans con 35.4 por ciento.

- En materia de salud, las personas que reportan con más frecuencia situaciones de discriminación durante la atención médica son quienes tienen una identidad de género no normativa, las mujeres trans reportaron 24.5 por ciento y los hombres trans 24 por ciento.

- Entre las principales experiencias de discriminación durante la atención médica se encontraron: hicieron sentir incómoda o incomodo 76.7 por ciento; tuvo que ocultar su orientación o identidad de género 49.4 por ciento; no dieron el servicio o tratamiento adecuado 38.3 por ciento; malos tratos o humillaciones 32.6 por ciento; minimizaron el padecimiento 29.2 por ciento; sugirieron “curar” su condición 15.2 por ciento; otro 13.1 por ciento.

- Entre los efectos de la discriminación personal y la salud mental, la encuesta arrojó que las personas por temor a sufrir discriminación eviten hacer determinadas cosas, las dos más altas son: no mostrar afecto a su pareja en público (76.6 por ciento) y no expresar libremente su orientación sexual o su identidad de género (75.4).

- En materia de salud mental sobresale que 47.8 por ciento de las personas encuestadas ha tenido algún pensamiento suicida y 21.5 lo ha intentado por lo menos alguna vez, principalmente las personas con identidades de género no normativas. De la población encuestada, 73 por ciento de hombres trans, 71.8 de personas con otra identidad y 58.4 de mujeres trans han tenido una idea suicida.

Como señalan las conclusiones de la encuesta “los datos presentados dejan al descubierto las experiencias de rechazo y estigmatización constante a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas”.<sup>21</sup>

En varios ámbitos, la discriminación por orientación sexual o identidad de género se refleja en o menoscaba sus derechos humanos. Toca derechos sexuales, reproductivos, de identidad, libre desarrollo de la personalidad, matrimonio igualitario, reconocimiento legal de la identidad sexo genérica, en materia penal, laboral, seguridad social, salud, por nombrar algunos.

La CNDH publicó en 2016 *Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis*,<sup>22</sup> con los que se puede entender mejor los ámbitos en los que tiene implicaciones garantizar los derechos humanos de las personas con orientación sexual o identidad de género no normativas, los derechos son

1. Las personas transgénero, transexuales y travestis tenemos derecho a no sufrir ningún tipo de discriminación.
2. Las personas transgénero, transexuales y travestis tenemos derecho a dedicarnos a la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor nos acomode.
3. Las personas transgénero, transexuales y travestis tenemos derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre nuestro cuerpo, nuestra identidad y nuestra sexualidad.
4. Las personas transgénero, transexuales y travestis tenemos derecho a vivir una vida libre de violencia.
5. Las personas transgénero, transexuales y travestis que hayan sido víctima de violación sexual tenemos derecho a una valoración integral.
6. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a decidir de manera libre, responsable e informada acerca del número de espaciamiento de los hijos o hijas.
7. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a formar una familia.
8. Las personas transgénero, transexuales y travestis tenemos derecho a recibir servicios de salud, libres de es-

tigma y discriminación. Éstos se deben ajustar a nuestras necesidades.

9. Las personas transgénero, transexuales y travestis tenemos derecho a reunirnos y a manifestar nuestras ideas de manera pública.

10. Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tenemos derecho a recibir la educación que imparta el Estado, dicha educación será laica y gratuita.

11. Las personas transgénero, transexuales y travestis tenemos derecho a acceder a los programas de asistencia social.

12. Las personas transgénero, transexuales y travestis privadas de libertad tenemos derecho a recibir un trato libre de discriminación y violencia dentro de los centros de reclusión del territorio nacional.

Por otra parte, los principios de Yogyakarta consideran<sup>23</sup>

Principio 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos.

Principio 2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación.

Principio 3. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Principio 4. El derecho a la vida.

Principio 5. El derecho a la seguridad personal.

Principio 6. El derecho a la privacidad.

Principio 7. El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente.

Principio 8. El derecho a un juicio justo.

Principio 9. El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente.

Principio 10. El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 11. El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas.

Principio 12. El derecho al trabajo.

Principio 13. El derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social.

Principio 14. El derecho a un nivel de vida adecuado.

Principio 15. El derecho a una vivienda adecuada.

Principio 16. El derecho a la educación.

Principio 17. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Principio 18. Protección contra abusos médicos.

Principio 19. El derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Principio 20. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Principio 21. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Principio 22. El derecho a la libertad de movimiento.

Principio 23. El derecho a procurar asilo.

Principio 24. El derecho a formar una familia.

Principio 25. El derecho a participar en la vida pública.

Principio 26. El derecho a participar en la vida cultural.

Principio 27. El derecho a promover los derechos humanos.

Principio 28. El derecho a recursos y resarcimientos efectivos.

Principio 29. Responsabilidad.

Estos principios reflejan el estado actual de la legislación internacional de derechos humanos, reconocen que los Estados podrían contraer obligaciones adicionales en materia

de derechos humanos, afirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir para tener un futuro diferente en el que “todas las personas, habiendo nacido libres e iguales en dignidad y derechos, puedan realizar esos valiosos derechos que les corresponden por su nacimiento”.<sup>24</sup>

Como se ha observado, hay acciones desde organismos nacionales, internacionales, gubernamentales y de la organización civil que impulsan el reconocimiento de las diversidades humanas, si bien las características y elementos que dan origen a la discriminación pueden ser multifactoriales el objetivo es diseñar políticas públicas que permitan disminuir la desigualdad, erradicar la discriminación, concientizar a la población sobre la diversidad sexual y su aceptación.

Un ejemplo de lo dicho lo encontramos en una resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde en la tesis P.LXXI/2009 reconoce que la reasignación sexual en los documentos de identidad de una persona es un derecho fundamental para el libre desarrollo de su personalidad, a la identidad personal y sexual, incluso a la salud, vida privada e intimidad. La tesis dice a la letra:

**Reasignación sexual. No existe razonabilidad para limitar los derechos fundamentales de una persona transexual, impidiéndole la adecuación de sus documentos de identidad, bajo el pretexto de preservar derechos de terceros o el orden público.**

Tratándose de la reasignación sexual de una persona transexual y, por tanto, de la adecuación de sus documentos de identidad, mediante la rectificación de su nombre y sexo, evidentemente se producen diversos efectos tanto en su vida privada como en sus relaciones con los demás, en las que innegablemente entran en juego los derechos de terceros, así como el orden público, como ocurre en aspectos como el matrimonio, sucesiones, relaciones laborales, servicio militar, filiación, actos contractuales, antecedentes penales, etcétera. Sin embargo, la protección a terceros y al orden público se garantiza a través de diversos mecanismos legales que no impliquen o permitan la lesión o el sacrificio de los derechos fundamentales de aquella persona, pues de lo contrario, **se afectaría de manera total el núcleo esencial de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y sexual, a la salud -en su concepción integral- a la propia imagen, vida privada e intimidad** y, por consiguiente, **a su dignidad**

**humana y no discriminación**, en tanto que **la plena identificación de su persona, a partir de la rectificación de su nombre y sexo es lo que le permitirá proyectarse, en todos los aspectos de su vida, como el ser que realmente es, reconociéndose así, legalmente, su existencia**”.<sup>25</sup>

Los tribunales colegiados de circuito señalan que las garantías constitucionales se tratan de “principios o lineamientos vivos y sujetos a la evolución de las necesidades sociales, dentro del espíritu que animó al Constituyente al establecerlos”.<sup>26</sup> Por ello, la protección de la dignidad de las personas, el reconocimiento a la plena igualdad y la no discriminación por preferencias sexuales consagrado en el artículo 1o. constitucional “es un paso civilatorio en un país como México, tan acostumbrado a la represión de las preferencias no heterosexuales y tan abiertamente proclive a los estereotipos discriminadores”.<sup>27</sup>

La CNDH emitió recomendaciones a la SEGOB, SEP, SRE, Cámara de Senadores, FGR, las procuradurías, fiscalías de justicia de las entidades federativas, a las Secretarías de Salud Federal y Estatales, autoridades laborales, SFP, poderes legislativos de las entidades federativas, y a todas las autoridades en general en materia de derechos humanos de las personas LGBTI en México. Dichas recomendaciones se enfocan en la creación e instrumentación de una política de Estado de carácter transversal con enfoque de derechos humanos, definida a favor de la inclusión y el respeto a la diversidad, la orientación sexual, la identidad, expresión de género y las características sexuales que observe los estándares internacionales, sensibilizar y capacitar sobre el respeto a los derechos fundamentales de las personas con orientación sexual e identidad de género no normativas e implementar acciones para garantizar en todo momento sus derechos con respeto a la dignidad humana.

Aunque se puede percibir que la comunidad LGBTI ha logrado un avance en la aceptación social y legalmente se han realizado cambios, también es cierto que aún sufren de discriminación, puede considerarse que son uno de los principales grupos vulnerables que presentan barreras en el acceso a los servicios de la salud. Dentro de la propia comunidad LGBTI las personas trans son las más afectadas, sufren más discriminación (como se puede observar en las cifras mostradas de las encuestas de la Conapred) y no han logrado una aceptación en la sociedad, existen personas que no logran aceptar que se pueda otorgar los roles de una persona del sexo opuesto.<sup>28</sup>

La Secretaría de Salud y la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, reconociendo la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la Comunidad LGBTI en materia de salud, publican el “Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas, que tiene por objetivo general:

“Contribuir a garantizar el acceso efectivo y sin discriminación a los servicios de salud de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual así como la demás que integran la diversidad de expresiones sexuales no normativas, mediante el establecimiento de criterios orientadores y acciones específicas a ser observadas en la prestación de servicios de atención médica en los establecimientos que componen el Sistema Nacional de Salud (SNS)”.<sup>29</sup>

Este Protocolo y sus guías son de aplicación y observancia general en todos los establecimientos de atención médica públicos, social y privados del Sistema Nacional de Salud (SNS). Se espera que el establecimiento del protocolo establezca las bases necesarias para generar un cambio en la actuación de las personas que colaboran en los servicios de atención médica del SNS y la comunidad LGBTI pueda tener un acceso libre de los servicios médicos sin discriminación.<sup>30</sup>

Una de las guías que forman parte de este protocolo es la Protocolizada para la Atención de Personas Transgénero, la cual se dividió en tres componentes. El primero establece las acciones para reforzar la atención médica que debe observar el personal de atención médica paramédica del SNS. El segundo son los criterios diagnósticos en el tratamiento médico especializado para las personas Trans. El tercer componente plantea un modelo de atención mexicano.<sup>31</sup>

En el tercer componente, la guía retoma el tratamiento planteado por las Normas de Atención para la Salud de los Transexuales, Transgénero y no Conformes con su Género, que incluyen

- “Cambios de la expresión y rol de género, que puede involucrar el vivir tiempo parcial o completo en otro rol de género, en consonancia con la identidad de género de la persona.

- Terapia hormonal para feminizar o masculinizar el cuerpo.

- Cirugía para cambiar las características sexuales primarias o secundarias.

- Psicoterapia para fines tales como explorar la identidad, rol y expresión de género. Además de abordar el impacto negativo de la disforia de género, mejorar la imagen corporal o promover la resiliencia.

- En la experiencia que se tiene en la Clínica Integral Transgénero que se encuentra en la Clínica Especializada Condesa, se ha realizado un proceso sistematizado con la finalidad de poder determinar la identidad de género del paciente, de esta forma poder individualizar la atención con base a las diferentes necesidades del paciente. La evaluación se divide en dos fases y debe estar compuesta, de manera básica, por un área de salud mental y una de endocrinología. Con estos servicios se busca englobar las principales demandas de atención y morbilidades que esta población puede llegar a presentar a lo largo de su vida”.<sup>32</sup>

Pero el acceso a estos tratamientos se puede ver limitado por distintas barreras, como son: a) Financieras, por la capacidad de pago del usuario; b) organizaciones, por el modo en que se organizan los recursos y servicios de salud; c) Culturales, aquellas que tienden a restringir el movimiento libre, la mezcla o interrelación cultural de individuos o grupos; y, d) Geográficas, por la ubicación de los servicios de salud y tiempos de traslado.<sup>33</sup>

Por ejemplo, los tratamientos hormonales y los procedimientos quirúrgicos de cambio de sexo tienen un alto costo, por lo que no todas las personas con identidad de género no normativo pueden acceder a un tratamiento adecuado dirigido por personal médico profesional, lo que puede generar un escaso uso de los tratamientos, o peor aún, automedicarse o bien acudir a personal no capacitado para su tratamiento.

“Cuando los destinatarios de las políticas públicas son personas en situación de vulnerabilidad, es necesario ser más sensible en el proceso de atención a la salud toda vez que por las características inherentes a su condición de desventaja, son personas que requieren obtener condiciones diferenciadas, que acorten las brechas originadas por la desigualdad estructural y que materialicen los

preceptos constitucionales en esquemas de atención orientados a la no discriminación en todas sus variantes ya sea por cuestiones de origen étnico, de género, edad, discapacidad, condición social, religión, preferencia sexual, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.<sup>34</sup>

La asistencia médica actual está dirigida principalmente a la asistencia médica binaria (hombre-mujer), pero como ha quedado demostrado es necesario contar con profesionales de la salud especializados en los tratamientos de acuerdo con las necesidades de las personas LGBTTI, en especial de las personas trans que requieren una atención integral que incluye salud física y mental para ayudarlos en la transición que están llevando a cabo.

Bajo esta premisa es necesario establecer mecanismos de atención médica integral donde todas las personas que compone nuestra sociedad les sean garantizado el acceso a los servicios de salud.

**Contenido de la iniciativa**

La iniciativa tiene por objeto incluir la atención médica especializada que requieren las personas con preferencias sexuales e identidad de género no normativo con la finalidad de aminorar vulnerabilidad, discriminación y abonar a la protección de sus derechos fundamentales, su identidad y dignidad humana.

Para comprender mejor la iniciativa se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<b>Artículo 2o.-</b> ...	<b>Artículo 2. ...</b>
I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;	I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, <b>respetando la orientación sexual e identidad de género auto percibida;</b>
II. ...	II. ...
III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;	<b>III.</b> La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, <b>respetando la orientación sexual e identidad de género auto percibida;</b>
IV. a VIII. ...	IV. a VIII. ...

<b>Sin correlativo</b>	<b>IX. Sensibilización de los especialistas en salud y la población en general en materia de preferencias sexuales e identidad de género.</b>
<b>Artículo 3º.</b> ... I a IV. Bis 3. ...	<b>Artículo 3º.</b> ... I a IV. Bis 3. ...
<b>Sin correlativo.</b>	<b>IV. Bis 4. La salud sexual.</b>
<b>V. a XXVIII. ...</b>	<b>V. a XXVIII. ...</b>
<b>Artículo 6º.-</b> ...  I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;	<b>Artículo 6º. ...</b>  I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, <b>preferencia sexual, identidad de género</b> y factores de riesgo de las personas;
II. a XII. ...	II. a XII. ...
<b>Artículo 7º. ...</b>  I a II. ...	<b>Artículo 7º. ...</b>  I a II. ...
<b>II Bis.</b> Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo,	<b>II Bis.</b> Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo,

acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;	acorde con la edad, <b>preferencia sexual, identidad de género</b> y factores de riesgo de las personas;
III. a X. ...	III. a X. ...
<b>XI.</b> Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;	<b>XI.</b> Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud, <b>fomentar el estudio de tratamientos para personas con una preferencia sexual e identidad de género no normativa y sensibilizarlos en el tema;</b>
XII. a XVI. ...	XII. a XVI. ...
<b>Artículo 13. ...</b>  A. ... ... B. ...	<b>Artículo 13. ...</b>  A. ... ... B. ...
<b>I.</b> Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;	<b>I.</b> Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, <b>VI Bis 4</b> , V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;
I a VII. ...	I a VII. ...
<b>Artículo 27. ...</b>  I a II. ...	<b>Artículo 27. ...</b>  I a II. ...

<p>III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.</p> <p>...</p> <p>IV. a XI. ...</p>	<p>III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, <b>preferencia sexual, identidad de género</b> y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.</p> <p>...</p> <p>IV. a XI. ...</p>
---	---

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto**

**Único.** Se **reforman** las fracciones I y III del artículo 2o., I del artículo 6o., II Bis y XI del artículo 7o., I del Apartado B del artículo 13 y II del artículo 27; y se **adicionan** la IX del artículo 2o. y IV Bis 4 del artículo 3o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I.** El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, **respetando la orientación sexual e identidad de género auto percibida**;

**II. ...**

**III.** La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, **respetando la orientación sexual e identidad de género auto percibida**;

**IV. a VIII. ...**

**IX.** **Sensibilización de los especialistas en salud y la población en general en materia de preferencias sexuales e identidad de género.**

**Artículo 3o.**

...

**IV. Bis 4. La salud sexual.**

**Artículo 6o. ...**

**I.** Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, **preferencia sexual, identidad de género** y factores de riesgo de las personas;

**II. ...**

**Artículo 7o. ...**

**II Bis.** Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, **preferencia sexual, identidad de género** y factores de riesgo de las personas;

...

...

**XI.** Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud, **fomentar el estudio de tratamientos para personas con una preferencia sexual e identidad de género no normativa y sensibilizarlos en el tema**;

**Artículo 13. ...**

**A. ...**

...

**B. ...**

**I.** Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, **VI Bis 4**, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...



**Artículo 27. ...**

**I.** La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, **preferencia sexual, identidad de género** y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.

...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las acciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con los recursos financieros, humanos y materiales con que actualmente cuenta la Secretaría de Salud.

**Notas**

1 Artículo 1o., Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984. Última reforma publicada en el DOF: 22 de noviembre de 2021. Consultada en

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Ley\\_General\\_de\\_Salud.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf) (Última consulta: 9 de marzo de 2022.)

2 Artículo 1o. Bis, Ley General de Salud, obra citada.

3 Principios de Yogyakarta, Marzo de 2007, página 8. Consultado en

[http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principios\\_sp.pdf](http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principios_sp.pdf) (Última fecha de revisión: 9 de marzo de 2022.)

4 Principios de Yogyakarta, ibídem.

5 “Es el que deriva del reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad. Considera la manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones y sentimientos, sus acciones y conforme a la cual

se expresa de ese modo hacia el resto de las personas”, Suárez Cabrera, Julia Marcela (coordinadora), *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, diciembre de 2016, página 16. Consultado en

[https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf) (Última fecha de revisión: 9 de marzo de 2022.)

6 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI) en México*, 30 de octubre de 2019, numeral 99, página 50. Consultado en

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/INFESP-LGBTI%20.pdf> (Última revisión: 8 de marzo de 2022.)

7 Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en la resolución número 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. Consultada en

[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf) (Última revisión: 9 de marzo de 2022.)

8 Derecho a la preservación de la salud y al bienestar, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, aprobada en abril de 1948. Consultada en

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos> (Última revisión: 9 de marzo de 2022.)

9 Que son una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos en relación con las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir. Principios de Yogyakarta, marzo de 2007. Consultado en

[http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principios\\_sp.pdf](http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principios_sp.pdf) (Última fecha de revisión: 9 de marzo de 2022.)

10 Principios de Yogyakarta, obra citada, página 6.

11 Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Conapred, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, página 7. Consultada en

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf) (Última revisión: 9 de marzo de 2022).

12 La encuesta identificó la negación de al menos uno de los derechos captados, que son la atención médica o medicamentos, la atención o servicios en alguna oficina de gobierno, la entrada o permanencia en algún negocio, centro comercial o banco, recibir apoyos de programas sociales, y obtener algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta. Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017, obra citada, página 10.

13 La encuesta identificó la negación de al menos uno de los derechos captados, que son la atención médica o medicamentos, la atención o servicios en alguna oficina de gobierno, la entrada o permanencia en algún negocio, centro comercial o banco, recibir apoyos de programas sociales, obtener algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta, y la oportunidad de obtener un empleo. Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017, obra citada, página. 12.

14 *Trans* es un “término *paraguas* utilizado para describir diferentes variantes de transgresión / transición / reafirmación de la identidad o expresiones de género (incluidas personas transexuales, transgénero, travestis y drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad o expresiones de género de la persona”, Suárez Cabrera, Julia Marcela (coordinadora), *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, obra citada, página 32.

15 “Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a *homosexual* (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término *gay*, por su contenido político y uso popular”, Suárez Cabrera, Julia Marcela (coordinadora), *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, obra citada, página 21.

16 “Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a *homosexual*, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual”, Suárez Cabrera, Julia Marcela (coordinadora), *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, obra citada, página 25.

17 Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017, obra citada, página 13.

18 “Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales”, Suárez Cabrera, Julia Marcela (coordinadora), *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, obra citada, página 26.

19 Principios de Yogkayarta, obra citada, página 11.

20 Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género de 2018, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Consultado en

[https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20(1).pdf) (Última revisión: 7 de marzo de 2022.)

21 Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género de 2018, obra citada, página 29.

22 Cervantes Medina, Julio César, *Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, México, julio de 2018, páginas 16-27. Consultado en

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/31-DH-Transgenero.pdf> (Última revisión: 7 de marzo de 2022.)

23 Principios de Yogkayarta, obra citada, páginas 10-34.

24 Principios de Yogkayarta, obra citada, página 7.

25 Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis P.LXXIV/2009, novena época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, página 19. Registro digital: 165694. Consultado en

[file:///C:/Users/sandra.espinosa/Downloads/Tesis165694%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/sandra.espinosa/Downloads/Tesis165694%20(1).pdf) (Última fecha de revisión: 10 de marzo de 2022.)

26 Carbonell, Miguel (comentario), “Derechos del pueblo mexicano”, *México a través de sus constituciones*, volumen VI, “Exégesis de los artículos 1o.-15, coedición Cámara de Diputados LXIII Legislatura, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Senado de la República LXIII Legislatura, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, página 220,

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5629/19.pdf> (Última fecha de revisión: 10 de marzo de 2022.)

27 Carbonell, Miguel (Comentario), *Derechos del pueblo mexicano*, Obra citada, página. 280.

28 Hernández Valles, Jonathan; y Arredondo López, Armando, “Barreras de acceso a los servicios de salud en la comunidad transgénero y transexual”, *Horizonte Sanitario*, volumen 19, número 1, enero-abril 2020, página 21. Consultado en

<https://revistas.ujat.mx/index.php/horizonte/article/view/3279/pdf>  
(Última revisión: 10 de marzo de 2022).

29 Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas, Secretaría de Salud y Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, versión v/2020, México, página 17. Consultado en

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558167/Versi\\_n\\_15\\_DE\\_JUNIO\\_2020\\_Protocolo\\_Comunidad\\_LGBTI\\_DT\\_Versi\\_n\\_V\\_20.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558167/Versi_n_15_DE_JUNIO_2020_Protocolo_Comunidad_LGBTI_DT_Versi_n_V_20.pdf) (Última revisión: 11 de marzo de 2022.)

30 Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica..., obra citada, páginas 18 y 31.

31 Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica..., obra citada, página 52.

32 Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica..., obra citada, página. 59.

33 Hernández Valles, Jonathan; y Arredondo López, Armando, *Barre-ras de acceso a los servicios de salud...*, obra citada, página, páginas 21-22.

34 Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica..., obra citada, página 13.

Ciudad de México, a 10 de abril de 2024.— Diputada Frinné Azuara Yarzabal (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

---

#### LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

---

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de derechos de las personas migrantes, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legis-

latura Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXXIV y XXXV, y se adiciona la fracción XXXVI del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de derechos de las personas migrantes, de acuerdo con la siguiente



### Exposición de Motivos

1. Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), la migración internacional ha aumentado considerablemente en los últimos años y se ha convertido en un fenómeno verdaderamente mundial, con más de 280 millones de personas que viven fuera de su país de origen.<sup>1</sup>

Es alarmante que aún con agenda de acciones globales que se han implementado para generar soluciones más inteligentes que disminuyan la pobreza, la hambruna, la seguridad, la contaminación ambiental, las desigualdades y demás dimensiones contenidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, continúan manifestándose coyunturas en los Estados que orillan al aumento de migración irregular.<sup>2</sup>

De acuerdo con la Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe de ONU Migración (OIM) “la migración no es un problema a resolver”, ello bajo los siguientes argumentos:

Primero, ya que es un poderoso agente impulsor de desarrollo sostenible para las personas migrantes como para las comunidades, al fortalecer la fuerza de trabajo, la formación de capacidades, la inversión y la diversidad cultural.

Segundo, la propia definición del término, de acuerdo a la Real Academia Española (RAE) dicta que se trata del desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales,<sup>3</sup> al respecto el Parlamento Europeo menciona que se trata del “desplazamiento de personas de un lugar a otro para establecerse en

un nuevo emplazamiento [...] puede ser voluntaria o involuntaria, y puede ocurrir por una variedad de razones diferentes, que van desde cuestiones económicas hasta ambientales o incluso sociales.”<sup>4</sup>

La migración, entonces puede representar una opción óptima para la búsqueda de desarrollo a las personas, más esta debe llevarse a cabo bajo estrategias que permitan la legalidad de los procesos, permitiendo movimientos migratorios regulares,<sup>5</sup> ciertamente existen múltiples retos de por medio, considerando que los movimientos migratorios van en aumento desde hace unas décadas, de acuerdo al Informe sobre las migraciones en el mundo 2022 se observan los siguientes datos:

- Del año 1990 al 2020 la población de personas migrantes creció un 83 por ciento, pasando de 153 millones a 281 millones de personas migrantes, dato que representa el 3.6 por ciento de la población mundial.

- En 2022, Europa y Asia acogían 171 millones de personas migrantes, lo que representa el 61 por ciento del total de las personas migrantes.

- En el caso de América, la estadística se divide entre América del Norte, y América Latina y el Caribe, debido a la disparidad, en relación población - territorio.

- Europa pasó de acoger 49.6 millones de migrantes en 1990 a 86.7 millones en 2020.

- Asia pasó de acoger 48.2 millones de migrantes en 1990 a 48.2 millones en 2020.

- América del Norte pasó de acoger 27.6 millones de migrantes en 1990 a 58.7 millones en 2020.

- África pasó de acoger 15.7 millones de migrantes en 1990 a 25.4 millones en 2020.

- América Latina y el Caribe pasó de acoger 7.14 millones de migrantes en 1990 a 14.8 millones en 2020.

- Oceanía pasó de acoger 4.73 millones de migrantes en 1990 a 9.38 millones en 2020.

- Estados Unidos de América ha sido el principal destino de los migrantes internacionales, pasando de 12 millones de migrantes, en 1970, a 51 millones en 2020, he-

cho que representa un aumento de la población migrante en este país de 325 por ciento.

- Aunque solo una pequeña proporción de la población mundial está formada de migrantes internacionales (3,6 por ciento), se dan amplias disparidades a nivel de país. En algunos países, como los Emiratos Árabes Unidos, más del 88 por ciento de la población son migrantes internacionales.

- De acuerdo con los datos que proporciona el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés), en 2023 el volumen de la población mundial ascendió a 8 045 millones.<sup>6</sup> (INEGI, 2023)

2. Los motivos que pueden ofrecer un panorama más amplio para entender el fenómeno de los movimientos migratorios de acuerdo al Parlamento Europeo, se presentan en la siguiente ilustración:<sup>7</sup>

<p><b>Factores de empuje (-) y atracción (+)</b>                  Factores de empuje: Razones por las cuales las personas abandonan su país. (-)                  Factores de atracción: Razón por la cual se mudan a un país en particular. (+)</p>
<p><b>Factores sociopolíticos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(-) La persecución étnica, religiosa, racial, política y cultural.</li> <li>(-) La guerra, amenaza o conflicto y persecución del gobierno.</li> <li>(+) Quienes huyen de conflictos armados, violaciones de derechos humanos o persecución tienen más probabilidades de ser <b>refugiados humanitarios</b>.</li> <li>(+) Existen países que tienen enfoques más liberales para refugiados humanitarios que otros.</li> <li>(+) La cercanía a que acepte solicitantes de asilo.</li> </ul>
<p><b>Factores demográficos y económicos</b></p> <p>a. El cambio demográfico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Población en crecimiento o en disminución.</li> <li>- Condiciones del envejecimiento.</li> <li>- Índices de juventud poblacional.</li> </ul> <p>El cambio demográfico determina cómo se desplazan y migran las personas migrantes, ya que los índices poblacionales tienen un impacto en el</p>

<p>crecimiento económico y las oportunidades de empleo en los países de origen, así como en las políticas de migración de los países de destino.</p> <p>b. Factores económicos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(-) Normas laborales deficientes.</li> <li>(-) Altas tasas de desempleo.</li> <li>(-) Salud en general de la economía del país en cuestión.</li> <li>(+) Salarios altos.</li> <li>(+) Mayores oportunidades de empleo.</li> <li>(+) Nivel de vida más alto.</li> <li>(+) Oportunidades educativas.</li> </ul> <p>Si las condiciones económicas no son favorables y parecen correr el riesgo de disminuir aún más, probablemente un mayor número de personas emigrará a países con mejores perspectivas.</p>
<p><b>Factores medioambientales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(-) Desastres naturales.</li> <li>(-) Cambio climático.</li> </ul> <p>El medio ambiente siempre ha sido un motor de migración; se espera que el cambio climático motivé estos procesos, ya que las personas migrantes ambientales, son aquellas a las que debido a los cambios repentinos o progresivos de medio ambiente ven afectadas sus vidas o sus condiciones de vida, situación que les obliga a abandonar sus hogares, de forma temporal o permanente.</p>

3. Cuando la *migración es irregular* vulnera la seguridad de la persona migrante y resulta en problemas que actualmente el mundo está experimentando, pues según la OIM,<sup>8</sup> miles de migrantes han muerto o han desaparecido a lo largo de rutas migratorias peligrosas; la proliferación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas ha ido en aumento, razón por la cual, muchos países han considerado el control de fronteras como solución, cerrando fronteras para impedir la migración.

Las políticas migratorias deben ser holísticas<sup>9</sup> a fin de prevenir ante todo la proliferación de *migración irregular*, así como proteger los derechos de las personas migrantes con el objeto de evitar que estas personas sean cooptadas por las redes de crimen organizado.

En esta secuencia, es importante hacer hincapié en la protección del disfrute de los derechos de las personas en situación de migración irregular, ya que, al no cumplir con los requisitos mínimos de estancia en el país que los acoge, suelen estar vulnerables a diversos actos de discriminación para acceder a servicios básicos, vivienda, trabajo, salud o educación.

*Para los migrantes en situación irregular, su vulnerabilidad se agrava porque el acceso a los recursos a menudo no está disponible como resultado de su condición [...] En muchos casos, las personas migrantes están bien integradas en la economía y la sociedad del país de acogida. Sin embargo, los migrantes en situación irregular suelen estar expuestos desproporcionadamente a la discriminación, la explotación y la marginación. A menudo viven y trabajan en la sombra, tienen miedo de quejarse y se les niegan sus derechos humanos y libertades fundamentales.*<sup>10</sup>

**La ausencia de cobertura a sus necesidades, a menudo está acompañada de políticas y leyes que discriminan a las personas migrantes**, obligándolos buscar alternativas para el goce de servicios básicos que no cumplen con las normas internacionales de derechos humanos.

Aunado a ello, es importante observar que los actos discriminatorios no sólo se dan por parte de los gobiernos, puesto que en la sociedad se expresan prejuicios que estigmatizan a las personas migrantes y refugiados, de acuerdo a la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) los prejuicios más habituales<sup>11</sup> son:

- “Traen enfermedades”

Ello no es del todo cierto, de acuerdo a la OMS, “**el riesgo de importación de agentes infecciosos raros y exóticos** como los virus del ébola, marburg y lassa o el mers por refugiados o inmigrantes **es extremadamente bajo.**”<sup>12</sup>

- “Aumentan la criminalidad”

ACNUR señala que este es quizá el comentario más xenofobo ya que se ha demostrado **no hay relación entre el aumento de la población refugiada y el aumento del crimen.**<sup>13</sup>

- “Terroristas infiltrados”

A raíz de los últimos atentados terroristas en Europa, algunas voces han señalado a los refugiados de religión musulmana como potenciales terroristas, sin embargo, **muchos de los refugiados huyen de sus hogares precisamente por este fenómeno.**

- “Representan un mayor gasto presupuestario para el Estado.”

Se cree que cuando un Estado acoge inmigrantes, estos acaparan subsidios, poniendo en riesgo la viabilidad económica del Estado, argumento erróneo, debido a que estudios arrojan que **son menos los no nacionales como beneficiados, que los nacionales beneficiados.**

4. México es un país de origen, tránsito, destino y retorno para migrantes, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala que “esta condición se ha acentuado de manera muy notoria en las últimas décadas, lo que ha generado una crisis migratoria interna y externa.”<sup>14</sup>

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que:

“México cuenta con uno de los contextos migratorios más complejos del mundo, caracterizado por altos niveles de emigración y una presencia cada vez mayor de personas retornadas, deportadas forzosamente, en tránsito, inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y desplazadas internas.”<sup>15</sup>

Nuestro país, pasó de ser un país exclusivo de emigración (de población mexicana a los Estados Unidos), a encon-



...

...

...

Artículo 6. **El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.**

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Artículo 8. **Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

**Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

**Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.**

*En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.*

Artículo 66. **La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.**

**El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.**

Artículo 67. **Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.**

Como se observa el Estado mexicano ofrece una serie de protecciones para el goce de los derechos de las personas migrantes, establecidos en la legislación nacional; sin embargo, para alcanzar la máxima aplicabilidad de estas disposiciones es necesaria la interacción entre las autoridades migratorias y auxiliares con los tres poderes de la Unión, organismos públicos, organizaciones civiles y la propia sociedad.

A la luz de lo anterior; a fin de contribuir al desarrollo de la legislación nacional en materia de protección de los derechos de las personas migrantes, se propone adicionar al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,<sup>19</sup> una fracción para establecer que se considerará como acto de discriminación el **negar o restringir el acceso a las medidas de protección de asilo y refugio para las personas migrantes.**

Toda vez que el objeto de la Ley antes mencionada, es prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza contra cualquier persona en términos del artículo 1 de la Constitución, de esta manera nuestro país robustecerá, no solo su marco legal en la materia, sino podrá encaminar acciones orientadas a eliminar y disminuir todo el cúmulo de estigmas sociales, señalando en la iniciativa, que rodean el fenómeno de la migración.

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman las fracciones XXXIV y XXXV y se adiciona la fracción XXXVI del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de derechos de las personas migrantes**

**Único.** – **Se reforman** las fracciones XXXIV y XXXV, y **se adiciona** la fracción XXXVI del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9.- ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amantamar en espacios públicos;

XXXV. **Negar o restringir el acceso a las medidas de protección de asilo y refugio para las personas migrantes; y**

XXXVI.- En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 ONU. (2024) Combate al racismo: Las personas migrantes. Consultado el 26/03/2024, extraído de:

<https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/migrants>

2 Se produce cuando una persona ingresa, se queda o trabaja en un país sin la autorización necesaria o los documentos exigidos por las mismas normas de inmigración. OIM. (2024) Cómo “resolver” la migración: Una guía práctica. San José, CR. Consultado el 26/03/2024, extraído de:

<https://rosanjose.iom.int/es/blogs/como-resolver-la-migracion-una-guia-practica#:~:text=La%20migraci%C3%B3n%20es%20un%20fen%C3%B3meno,cambio%20clim%C3%A1tico%20o%20los%20desastres>.

3 Real Academia Española. Migración. Consultado el 26/03/24, extraído de:

<https://dle.rae.es/migraci%C3%B3n>

4 Parlamento Europeo. (2024) Explorar las causas de la migración: ¿por qué migran las personas? Unión Europea. Consultado el 26/03/2024, extraído de:

<https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20200624STO81906/explorar-las-causas-de-la-migracion-por-que-migran-las-personas>

5 Aquellos que se llevan a cabo legalmente a través de canales regulares y medios legales. OIM. (2024) Cómo “resolver” la migración: Una guía práctica. San José, CR. Consultado el 26/03/2024, extraído de:

<https://rosanjose.iom.int/es/blogs/como-resolver-la-migracion-una-guia-practica#:~:text=La%20migraci%C3%B3n%20es%20un%20fen%C3%B3meno,cambio%20clim%C3%A1tico%20o%20los%20desastres>.

6 INEGI (2023) Comunicado de prensa número 395/23: Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Población. México/INEGI. Consultado el 20/03/2024, extraído de:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_DMPO23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_DMPO23.pdf)

7 Ilustración construida con base a información extraída de: Parlamento Europeo. (2024) Explorar las causas de la migración: ¿por qué migran las personas? Unión Europea. Consultado el 26/03/2024, extraído de:

<https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20200624STO81906/explorar-las-causas-de-la-migracion-por-que-migran-las-personas>

8 OIM. (2024) Cómo “resolver” la migración: Una guía práctica. San José, CR. Consultado el 26/03/2024, extraído de:

<https://rosanjose.iom.int/es/blogs/como-resolver-la-migracion-una-guia-practica#:~:text=La%20migraci%C3%B3n%20es%20un%20fen%C3%B3meno,cambio%20clim%C3%A1tico%20o%20los%20desastres>.

9 La palabra “Holístico” pertenece o se refiere al holismo, una doctrina que promueve la concepción de cada realidad como un todo, distinto de la suma de las partes que lo componen. RAE (2024) Holístico. Consultado el 1/04/2024, extraído de:

<https://dle.rae.es/hol%C3%ADstico>

10 ONU. (2024) Las personas migrantes: Proteger, No marginar. Consultado el 2/04/2024, extraído de:

<https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/migrants>

11 ACNUR. (2018) Los falsos prejuicios sociales sobre inmigrantes refugiado. ONU. Consultado el 1/04/2024, extraído de:

[https://eacnur.org/es/blog/prejuicios-sociales-falsos-sobre-los-refugiados-tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst](https://eacnur.org/es/blog/prejuicios-sociales-falsos-sobre-los-refugiados-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst)



12 *Ibidem*.

13 Existen estudios (Europa y América) que exponen que no hay relación entre la presencia de personas migrantes y el aumento de problemas como la delincuencia o enfermedades: el Diario. (2015) Los bulos anti-refugiados. Berlín/elDIARIO.es. Consultado el 1/04/2024, extraído de:

[https://www.eldiario.es/desalambre/bulos-anti-refugiados\\_1\\_2400878.html](https://www.eldiario.es/desalambre/bulos-anti-refugiados_1_2400878.html) - Univision. (2017) Un nuevo macroestudio demuestra que no hay relación entre inmigración y crimen. New York/Univisión. Consultado el 1/04/2024, extraído de:

<https://www.univision.com/noticias/politica/un-nuevo-macroestudio-demuestra-que-no-hay-relacion-entre-inmigracion-y-crimen>

14 CNDH. (2024) Informe de actividades 2022: Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes. México/CNDH. Consultado el 02/04/2024, extraído de

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40055>

15 PNUD (2022) La complejidad del fenómeno migratorio en México y sus desafíos. ONU/México. Consultado el 2/04/2024, extraído de:

<https://www.undp.org/es/latin-america/publicaciones/la-complejidad-del-fenomeno-migratorio-en-mexico-y-sus-desafios#:~:text=M%C3%A9xico%20cuenta%20con%20uno%20de,asilo%2C%20refugiadas%20y%20desplazadas%20internas>.

16 Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones. Cámara de Diputados. (2024) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Consultado el 2/04/24, extraída de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

17 Cámara de Diputados. (2024) Ley de Migración. México. Consultado el 2/04/2024, extraída de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

18 Gobierno de México. (2015) Normatividad migratoria. Secretaría de Relaciones y Exteriores/México. Consultado el 2/04/2024, extraído de:

<https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/normatividad-migratoria>

19 Cámara de diputados. (2024). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. México. Consultado el 2/04/2024, extraída de :

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Dado en el pleno de la honorable Cámara de Diputados, a 10 de abril de 2024.— Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.**

---

## CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de consultores técnicos, a cargo de la diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de consultores técnicos:

### Exposición de Motivos

El debido proceso y defensa adecuada son derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna (artículo 14, segundo párrafo) y en diversas disposiciones contenidas en tratados internacionales de los que México es parte, tales

como el artículo 14 numeral 1 y 3 b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8 numeral 1 y 2 c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que señalan el derecho, en plena igualdad, a disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de una defensa.

El artículo 14, numerales 1 y 3 b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala:

#### Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

...

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

...

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

...

Mientras, el artículo 8, numerales 1 y 2 c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda per-

sona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

...

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

...

Estos derechos implican, entre otras cosas, la posibilidad de las partes de ofrecer pruebas y argumentos que respalden su posición, así como de controvertir aquellos presentados por su contraparte. Esto se encuentra reconocido en el artículo 20 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prever dentro de los principios rectores del proceso penal al principio de contradicción.

**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, **contradicción**, concentración, continuidad e inmediación.

De acuerdo con el artículo 60. del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicho principio implica

#### **Artículo 60.** Principio de contradicción

Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este código.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la necesidad e importancia del principio de contradicción dentro del proceso penal acusatorio, como ejemplo de ello puede citarse el amparo directo en revisión número 225/2019,<sup>1</sup> donde señaló:

34. El principio de contradicción constituye uno de los elementos esenciales del proceso penal acusatorio y si bien tiene múltiples aplicaciones, éste garantiza que el proceso sea una verdadera contienda argumentativa en que sea refutable cualquier elemento discursivo o probatorio, y que no se favorezca la pretensión de una de las partes sin demostrarse por qué la contraria no la supera, asegurando la calidad de la información que es dada al juez o tribunal.

35. El principio de contradicción en el proceso penal, hace posible el enfrentamiento entre las partes, permiti-

tiendo el conocimiento de los argumentos de la contraria y la manifestación ante el Juez o Tribunal de los propios, por lo que constituye una exigencia ineludible vinculada al derecho a un proceso público con todas las garantías, para cuya observancia se requiere el deber de los órganos judiciales de posibilitarlo.

En esencia, el principio de contradicción implica que las partes tengan la oportunidad de conocer y controvertir las pruebas y argumentos presentados por su contraparte. Esto significa que tanto la defensa como el Ministerio Público deben tener acceso a toda la información relevante del caso y la posibilidad de refutar aquellos elementos que consideren incorrectos, imprecisos o contrarios a sus intereses. En ese sentido, para que este principio no se convierta en una mera formalidad, es indispensable que las partes cuenten con herramientas efectivas que les permitan comprender, conocer, analizar y cuestionar tanto los medios de prueba, como las pruebas que tengan contenido estrictamente técnico o científico.

En ese contexto, la figura del consultor técnico desempeña un papel fundamental en el proceso penal, ya que contribuye a equilibrar las capacidades técnicas y científicas entre las partes involucradas, pues un consultor técnico es la persona experta en una ciencia, arte u oficio que puede acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente.<sup>2</sup> Sin embargo, en el sistema de justicia penal mexicano, la figura del consultor técnico ha sido poco explorada y desarrollada, a pesar de su potencial para fortalecer el debido proceso y garantizar una defensa adecuada.

La importancia de la figura de consultor técnico radica en que este cuenta con conocimiento especializado que permite tanto al abogado defensor como al Ministerio Público comprender elementos técnicos y científicos relacionados con los aspectos abordados durante las audiencias. Particularmente relevante cuando estas materias pueden ser complejas y difíciles de entender para quienes no tienen formación en esas áreas.

El apoyo de consultores técnicos expertos permite que las partes se encuentren en una posición de igualdad para conocer, controvertir y confrontar los medios de prueba, especialmente cuando se trata de evidencia técnica o científica compleja. Por ello se trata en definitiva de una herramienta relevante para garantizar el derecho a una defensa adecuada y debido proceso, así como el esclarecimiento de los hechos.

En otras palabras, la figura del consultor técnico cobra especial relevancia al tratarse de una persona experta en una determinada área del conocimiento que puede brindar apoyo especializado a las partes brindando información crucial para garantizar la igualdad procesal y evitar que alguna de las partes se encuentre en desventaja por carecer de determinados conocimientos.

La presencia de los consultores técnicos se da principalmente durante el desahogo de pruebas periciales relacionadas con conocimientos estrictamente técnicos o científicos, en donde alguna de las partes requiere ser asistida para que la vaya conduciendo en la elaboración de los cuestionamientos a los peritos que puedan ilustrar al órgano jurisdiccional,<sup>3</sup> ya que sin su apoyo, las partes podrían encontrarse en una situación de desventaja al momento de cuestionarlos sobre su metodología o conclusiones. Sin embargo, la asistencia de un consultor técnico puede darse en cualquier audiencia.

Esta figura se reconoce en el artículo 136 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

#### **Artículo 136.** Consultores técnicos.

Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al Órgano jurisdiccional. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente.

Actualmente, el artículo 136 del Código Nacional de Procedimientos Penales no especifica el momento procesal oportuno para solicitar consultores técnicos ni los requisitos para su designación. Esta ambigüedad legal ha llevado a diversas interpretaciones en la aplicación de dicho artículo, lo que genera incertidumbre jurídica y puede derivar en la vulneración del derecho a una defensa adecuada al obstaculizar su efectiva incorporación al proceso penal.

Además, ello genera que las partes, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, puedan enfrentar obstáculos para acceder a una asistencia especializada, comprometiéndose así el derecho a un debido proceso y a una defensa adecuada.

En ese sentido, es necesario establecer de manera clara y precisa el tiempo procesal en el que se puede solicitar la designación de consultores técnicos, así como los requisi-

tos que deben cumplir estos profesionales para garantizar su idoneidad y capacidad técnica.

Las reformas que se proponen, buscan fortalecer y clarificar la regulación de los consultores técnicos en el proceso penal. Por un lado, se establece con mayor detalle el trámite a seguir para solicitar la asistencia de estos expertos, especificando que las peticiones deberán formularse ya sea por escrito o de forma oral en cualquier audiencia, hasta antes del auto de apertura a juicio. Otorgando con esto, mayor certeza jurídica a las partes intervinientes en las audiencias.

Además, se precisa que corresponderá al Juez de Control resolver sobre la procedencia de las solicitudes, tomando en cuenta la pertinencia y necesidad de la asistencia técnica para el esclarecimiento de los hechos. Lo cual, asegura que la participación de los consultores sea evaluada por el órgano jurisdiccional a la luz de las particularidades de cada caso.

Un aspecto medular de la reforma es brindar una protección reforzada a aquellos grupos en situación de vulnerabilidad que por sus condiciones particulares pueden enfrentar mayores obstáculos para acceder a la justicia en condiciones de igualdad, pues los consultores técnicos no sólo brindan apoyo especializado para entender y controvertir pruebas complejas sino que, también, pueden ayudar a superar las barreras económicas, sociales, culturales o lingüísticas que limitan su derecho a una defensa adecuada.

Por ello se propone que la solicitud para designar consultores técnicos cuando se trate de grupos en situación de vulnerabilidad sea admisible de plano por el órgano jurisdiccional. Esto es de vital importancia, pues la asistencia especializada en estos casos puede ser fundamental para acceder a un sistema de justicia en condiciones de igualdad.

Entre los grupos considerados en situación de vulnerabilidad se contempla a niñas, niños y adolescentes; personas indígenas; migrantes y personas sujetas de protección internacional; mujeres víctimas de violencia de género; personas de la comunidad LGTBTTIQ+, así como personas con discapacidad o adultos mayores.

En última instancia, la admisión de plano de la solicitud de consultores técnicos para grupos vulnerables es una expresión de un sistema de justicia comprometido con la inclusión y la protección de los derechos de todas las personas. Un sistema que reconoce las necesidades específicas de

ciertos grupos y adopta medidas para garantizar su acceso efectivo a la justicia.

Finalmente, se propone que dentro del auto de apertura a juicio se incorpore expresamente si dentro de la audiencia de juicio, se asistancia de consultores técnicos que haya sido admitida. Esto asegura que su intervención sea debidamente considerada en la etapa de juicio oral.

Regular de manera integral la figura de los consultores técnicos en el Código Nacional de Procedimientos Penales es indispensable para asegurar la igualdad procesal, y el derecho a una defensa efectiva. Una reforma en este sentido debe ser prioritaria para consolidar el sistema penal en México.

### Decreto

**Único.** Se **reforma** el artículo 136 y se **adicionan** el 136 Bis y el 136 Ter, así como la fracción X al artículo 347, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

#### Artículo 136. Consultores técnicos

Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al órgano jurisdiccional.

#### Artículo 136 Bis. Trámite

**Las solicitudes de asistencia de un consultor técnico deberán formularse por escrito, o de forma oral, en cualquiera de las audiencias ante el Órgano jurisdiccional que conozca del asunto y hasta antes del auto de apertura a juicio, exponiendo las razones que justifican la petición de un consultor técnico y especificando la especialidad requerida.**

**El juez de control resolverá sobre la procedencia de la solicitud, considerando la pertinencia y necesidad de la asistencia técnica para el esclarecimiento de los hechos o circunstancias del caso.**

**La solicitud interpuesta oralmente en audiencia, deberá resolverse de inmediato; la solicitud interpuesta por escrito deberá ser resuelta dentro de los tres días siguientes a su interposición. El órgano jurisdiccional notificará a las partes su determinación.**

Una vez admitida la participación del consultor técnico, éste podrá acompañar y apoyar con aspectos relacionados con su especialidad a la parte solicitante en las audiencias.

#### Artículo 137 Bis. Consultores técnicos y grupos vulnerables

Tratándose de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, la solicitud para la designación de consultores técnicos será admisible de plano por el órgano jurisdiccional. Para efectos de esta fracción, se consideran grupos en situación de vulnerabilidad:

- a) Niñas, niños y adolescentes;
- b) Personas indígenas;
- c) Personas migrantes y sujetas de protección internacional;
- d) Mujeres víctimas de violencia de género;
- e) Personas de la comunidad LGTBTTIQ+;
- f) Personas con discapacidad o adultos mayores.

#### Artículo 347. Auto de apertura a juicio

...

I. a IX. ...

#### X. La asistencia de un consultor técnico.

##### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Sentencia recaída en el amparo directo en revisión número 225/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá.

2 Consejería Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal (sin fecha), *Consultor técnico*, gobierno de Ciudad de México,

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/C/CONSULTOR-T%C3%89CNICO-27/>

3 Ídem.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 10 de abril de 2024.— Diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

### LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de calidad del aire, a cargo del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

Eduardo Enrique Murat Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones y párrafos a los artículos 110 a 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de calidad del aire, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

##### I. Antecedentes

Si bien la calidad del aire ha mejorado en muchos países y es una cuestión que se ha visibilizado en todas las partes del mundo para generar mejores condiciones a la salud de la ciudadanía y el ambiente de los países, y lo cual, se ha visto reflejado en la disminución de muertes y el aumento de los años de vida saludables a nivel mundial desde la década de 1990.<sup>1</sup> No obstante, si se compara estas cuestiones entre los países de altos ingresos con los de bajos ingresos, se puede advertir que la calidad del aire ha mejorado con-

siderablemente en los países de ingresos altos, mientras que se ha deteriorado en la mayoría de los países de ingresos bajos y medios.<sup>2</sup> Lo anterior, debido a que los países en desarrollo existe una menor calidad de combustibles y uso de tecnologías limpias que contribuyan a reducir la emisión de partículas y compuestos contaminantes asociadas al proceso de combustión de hidrocarburos.<sup>3</sup> Por ejemplo, se considera que 97 por ciento de los países de bajos ingresos no cumple los niveles de mínimos de calidad del aire.<sup>4</sup>

El sector del transporte es uno de los principales responsables de esta contaminación atmosférica, pues esta ha aumentado sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de manera significativa. A escala mundial, este sector fue el segundo mayor contribuyente a las emisiones GEI, con 6.9 GtCO<sub>2</sub>eq en 2018: representó 14.2.<sup>5</sup>

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente, el transporte ha sido responsable de alrededor del 14% de las emisiones globales de GE del país.<sup>6</sup> Se estima que para 2030, el sector del transporte será responsable de generar 250 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>. Por lo tanto, el transporte juega un papel crucial en la reducción de emisiones y puede tener un impacto significativo en la lucha contra el cambio climático.<sup>7</sup>

Esta contaminación atmosférica ha generado, a su vez, diversas enfermedades en la población, que representa un gasto considerable de salud pública para los gobiernos, como el aumento de morbilidad y de mortalidad por enfermedades cardiovasculares y respiratorias y por cáncer de pulmón, así como la afectación de otros sistemas de órganos.<sup>8</sup> Se considera que la contaminación atmosférica es el riesgo ambiental que más impacta a la salud de la población en el mundo, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS). Tan solo en 2015, el deterioro de la calidad del aire estuvo relacionado con 6.5 millones de muertes en el mundo de ese año. Por ello, a escala mundial entre los principales riesgos de muerte está la contaminación del aire, la cual ocupa el cuarto lugar de muertes prematuras.<sup>9</sup>

La situación ambiental de México no es tan distinta: refleja la realidad de muchos países de ingresos medios y bajos, donde la calidad del aire es uno de los problemas más apremiantes. Si bien en México ha disminuido el número de muertes relacionadas con la calidad del aire, y entre 1992 y 2019 pasó del cuarto lugar al noveno del *ranking* de países con mayor número de defunciones relacionadas con la calidad del aire.<sup>10</sup> México se encuentra entre los 10 países

con mayores emisiones de GEI en el sector del transporte.<sup>11</sup> Según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), este sector emite aproximadamente 171 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente (MtCO<sub>2</sub>e) en México, lo que representa alrededor de 25 por ciento de las emisiones totales de GEI en el país, que alcanzan 683 MtCO<sub>2</sub>e.<sup>12</sup> Se estima que en 2022 hubo 41 mil 723 muertes prematuras relacionadas con causas de contaminación del aire.<sup>13</sup>

Además, la cantidad de vehículos en circulación ha experimentado un incremento considerable. Entre 1990 y 2017, el parque vehicular se ha multiplicado por 3.5, superando ampliamente el crecimiento de la población en el mismo período,<sup>14</sup> lo cual resulta preocupante que este problema se ha agravado y se continuará agravando por al aumento de los incendios forestales, causado a su vez por los periodos prolongados de sequía, el incremento de la temperatura global y el cambio climático.

Se calcula que, en México, el sector del transporte tiene el potencial de contribuir hasta 29 por ciento a la reducción total de emisiones de energía entre 2020 y 2050, lo cual es fundamental para alcanzar el objetivo de limitar el aumento de temperatura global por debajo de 2 grados Celsius. Además, estas acciones tendrían efecto positivo en la calidad del aire de las ciudades mexicanas y en la salud de su población.<sup>15</sup>

El World Resources Institute ha destacado dos herramientas de política esenciales para reducir las emisiones en el sector del transporte, mejorar la eficiencia del combustible e impulsar la adopción de tecnologías bajas en carbono.<sup>16</sup> Para lograrlo es crucial implantar estándares nacionales sólidos de eficiencia del combustible que obliguen a los fabricantes de vehículos a reducir las emisiones de GEI y contaminantes del aire.<sup>17</sup> La Iniciativa Global de Economía de Combustible promueve una mejora sustancial en los estándares de eficiencia de combustible, con el objetivo de reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> por kilómetro en 90 por ciento para 2050.<sup>18</sup>

El Centro Mexicano de Derecho Ambiental ha señalado que entre las medidas específicas que debemos implantar con la mayor brevedad para reducir las emisiones en el sector transporte está la actualización de la Norma de eficiencia para vehículos automotores a gasolina (NOM-163).<sup>19</sup>

## II. Planteamiento del problema

Si bien, desde el 7 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3 mil 857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos”. Esto, con el objeto de regular de manera específica contaminantes, tales como: “los hidrocarburos no metano y evaporativos”, “el monóxido de carbono”, “los óxidos de nitrógeno” y “las partículas”.

Este proyecto de norma oficial mexicana se aplica a vehículos automotores nuevos con un peso bruto vehicular de entre 400 y 3,857 kilogramos. Estos vehículos pueden utilizar gasolina, diésel, combustibles alternos o ser de tipo híbrido, híbridos conectables, eléctricos, eléctricos de rango extendido o de celda de combustible. La norma abarca los modelos anteriores a 2028 y comercializados dentro de México. Es de cumplimiento obligatorio para los Corporativos que venden vehículos automotores nuevos, a excepción de aquellos que vendan entre 1 y 500 unidades en total por año modelo.<sup>20</sup>

Quedan exentos de la aplicación de esta norma los vehículos con peso bruto vehicular menor a 400 kilogramos, aquellos destinados exclusivamente a circular en áreas específicas como pistas de carreras, aeropuertos, pistas de *go-karts* u otros terrenos similares. También se excluyen los vehículos utilizados en labores agrícolas, en terrenos montañosos, desérticos, playas o vías férreas, así como motocicletas, tractores agrícolas y maquinaria especializada de la construcción y minería.<sup>21</sup>

Entre los beneficios estimados por la aplicación en territorio nacional de esta normatividad técnica de emisiones de CO<sup>2</sup>, es que incluye el cálculo de las emisiones de hidrocarburos (HC) y monóxido de carbono (CO), sobre una base de bióxido de carbono equivalente para el periodo 2013-2032, son: la reducción del consumo de gasolina; 112.8 mil millones de litros; emisiones evitadas de CO<sup>2</sup>: 265 millones de toneladas. Con respecto a los contaminantes locales, las emisiones evitadas para el mismo periodo son: para óxidos de nitrógeno (NOx) 546 354 toneladas y para

óxidos de azufre (SO<sub>2</sub>) 88 360 toneladas; y la monetización de los beneficios en salud por enfermedades y muertes evitadas, resulta en 26 818 millones de pesos.

Esta regulación se basó en la realidad del mercado nacional, en criterios y metas de reducción de emisiones y mejora de rendimiento en el uso de combustible implementada por los países vecinos de América del Norte, conforme a la “Declaración de compromiso de los líderes de América del Norte para el clima, la energía limpia y el ambiente, firmada por los presidentes de Canadá, EUA y México el 29 de junio de 2016, con el compromiso de reducir las emisiones de GEI de los vehículos ligeros y pesados mediante la alineación de estándares de emisiones o eficiencia de combustible a 2025 y 2027”.<sup>22</sup> Particularmente del bióxido de carbono, como la de los Estados Unidos de América, la Regulación de Emisiones de GEI para Vehículos Ligeros y el Promedio Corporativo para la Economía de Combustible (Light-Duty Vehicle Greenhouse Gas Emissions Standards and Corporate Average Fuel Economy Standards), que fue publicada en mayo de 2010, de manera conjunta entre la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) y la Administración Nacional de Seguridad de Tráfico en Carreteras, e implantada durante los periodos 2012-2016 y 2017-2025.<sup>23</sup> En esta regulación americana de emisiones, se calcula las emisiones de hidrocarburos (HC) y monóxido de carbono (CO<sup>2</sup>), sobre una base de bióxido de carbono equivalente, dado que se reconoce que las emisiones de HC y de CO se oxidan rápidamente a CO<sup>2</sup> y, por lo tanto, se asumen como parte efectiva del CO<sup>2</sup> emitido por un vehículo.<sup>24</sup>

Además, se establecen cuatro mecanismos para la generación de créditos que puedan ser aplicados por los corporativos sujetos a su cumplimiento; condicionando a incentivar en el país la producción o la oferta de vehículos que incorporen mejoras tecnológicas, a fin de incrementar el desempeño ambiental y el rendimiento de combustible de los vehículos. Esto permite a los sujetos regulados, reducir el costo de cumplimiento, a través de la posibilidad de balancear la oferta de sus vehículos, considerando tanto el desempeño ambiental, como el rendimiento de combustible de éstos, sin afectar la finalidad de protección del ambiente que se busca con la expedición de la presente NOM.

En la actualización que se hizo a esta NOM, que fue publicada el 21 de junio de 2013 en el DOF, se incluyó la flexibilidad de establecer metas alternativas de cumplimiento, para aquellos corporativos que tuviesen una muy limitada variedad de líneas de vehículos y que, por lo tanto, necesi-

taban un periodo mayor para adaptar sus vehículos, especialmente en los primeros años, pudieran cumplir con dicho instrumento normativo. Para ello, se definieron los criterios que debían cumplirse para que los corporativos elegibles pudiesen acceder a esa alternativa, así como se contempla la conclusión de la vigencia de los créditos por el desarrollo o penetración tecnológica y de esfuerzo anticipado y el programa de metas alternativas, toda vez que cumplieron su objetivo cuando concluyó la comercialización de vehículos nuevos año modelo 2024.

Posteriormente, en 2018 se elaboró el proyecto de actualización de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-Semarnat-SCFI-2023, que fue publicada el 9 de junio de 2023 por la Semarnat y la Secretaría de Economía, con su respectivo análisis de impacto regulatorio, para su aprobación. La vigencia propuesta fue de 2017 a 2025, a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos a escala internacional por el país, se exige de manera gradual para los vehículos ligeros nuevos de los años modelo anteriores a 2028, el cumplimiento de niveles más estrictos en torno a dichas emisiones, así como se incluyeron, nuevos créditos, para aquellos que introduzcan tecnologías que reduzcan las emisiones de bióxido de carbono.<sup>25</sup> Por ello, los vehículos automotores nuevos que tendrán que cumplir el nuevo instrumento regulatorio son aquéllos cuyo año modelo sea anterior a 2028; esto, aunado a que se prevé la conclusión de la vigencia de los créditos por penetración tecnológica y de esfuerzo anticipado, así como el programa de metas alternativas, toda vez que cumplieron su objetivo cuando concluyó la comercialización de vehículos nuevos modelo 2024.

También, se pueden generar créditos derivado de los desarrollos tecnológicos que permiten incorporar sistemas y dispositivos que impactan en el desempeño de los vehículos y se refuerzan los créditos por la incorporación en la flota de vehículos automotores nuevos con tecnologías de propulsión híbrida, eléctrica y de celda de combustible, así como los aplicables para los sistemas de aire acondicionado, a partir de mejoras en la eficiencia, el incremento en la hermeticidad y el empleo de refrigerantes con menor potencial de calentamiento global.<sup>26</sup>

Este proyecto de norma oficial mexicana incluye nuevos Apéndices informativos respecto de la eficiencia en los sistemas de aire acondicionado NOM y los refrigerantes, así como en lo que corresponde a las tecnologías fuera de ciclo, a fin de brindar mayor certeza a los sujetos regulados respecto de los créditos a generar vinculados a los temas

correspondientes. Además, se incluyó un cuarto criterio de aceptación, el cual consiste en un mecanismo de compensación que deriva de las diferencias negativas entre el promedio corporativo ponderado meta y el promedio corporativo ponderado observado, sumado a la aplicación y potencial transferencia de créditos entre corporativos, se monetizan a efecto de llevar a cabo aportaciones económicas que se destinarán a la realización de proyectos en materia de cambio climático definidos por la Semarnat.<sup>27</sup> Se consideran dos apéndices normativos asociados, tanto al mecanismo de compensación, como en lo que respecta a la transferencia de créditos entre corporativos.

En este proyecto, igualmente, se tomó como referencia la regulación de los Estados Unidos de América, por lo se consideró una remediación al impacto causado por la emisión de gases que contempla la Administración Nacional de Seguridad de Tráfico en Carreteras a través de medidas correctivas (monetarias) a cargo de los corporativos, con la finalidad de fomentar y asegurar el cumplimiento del marco regulatorio.

Sin embargo, se publicaron en el DOF el “Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2017”, el 24 de junio de 2016; y el “Aviso mediante el cual se dan a conocer los parámetros para el cálculo de las emisiones de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en los vehículos automotores ligeros nuevos con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2018, aplicables a los automotores nuevos año modelo 2017 y 2018 respectivamente”, **mediante los cuales se extiende la aplicación de los valores y parámetros para el cálculo de las emisiones meta para vehículos de pasajeros y camionetas ligeras de año modelo 2016, así como el programa de metas alternativas y los créditos correspondientes.**

Consecuentemente, la exigencia es la misma para las flotas de vehículos de los tres años modelo más recientes y no se ha logrado que entre en vigor la actualización de esta norma oficial mexicana, por lo que desde 2016 el estándar de eficiencia vehicular se estancó, mientras que en otros países las normas de eficiencia energética se han ido actualizando conforme a los compromisos y metas establecidas en materia ambiental y cambio climático. Por ello, es indispensable actualizar la NOM-163, ya que la falta de actualización, ha ge-



nerado que los parámetros que establece la norma oficial mexicana vigente los límites de emisiones de CO<sub>2</sub>, se hayan mantenido constantes conforme al nivel correspondiente a 2016, último regulado por la primera etapa de la norma,<sup>28</sup> y podría generar que México al tener estándares más flexibles en materia de emisiones de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en los vehículos automotores ligeros nuevos e importados, termine adquiriendo aquellos vehículos contaminantes que serán desplazados por los países vecinos.

La ICM (2022) había planteado que el inicio de la aplicación de esta norma fuera en 2023. Ello indica que, para 2030, el rendimiento de combustible promedio de los nuevos vehículos sería de 27.96 km/litro para vehículos particulares y 19.69 km/litro para camionetas ligeras. Esto equivaldría a que, en 2030, 31.7 por ciento de los vehículos ligeros en circulación cuenten con los límites actualizados de la NOM y se ahorre 12.85 del consumo de combustible. Esta medida influiría en una reducción de 19.5 MtCO<sub>e</sub> para 2030.<sup>29</sup>

De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil como el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, la Iniciativa Climática de México, el Poder del Consumidor, el Consejo Internacional de Transporte Limpio (ICCT) y el Observatorio Ciudadano de Calidad del Aire, además, debería aprovecharse el gran potencial de disminución de emisiones de GEI que tiene este proyecto de norma, al considerar que el proyecto de norma es menos ambicioso que la propuesta de 2018, ya que se disminuye 50 por ciento del potencial para reducir emisiones.<sup>30</sup>

El ICCT hace todo un análisis en el que demuestra que aun cuando el proyecto de la NOM 163 presenta un diseño regulatorio que se alinea potencialmente a las tendencias mundiales de descarbonización para alcanzar los objetivos climáticos globales, existen elementos en su diseño que generan un riesgo de pérdida de efectividad; por ejemplo:

- los créditos vacíos, que podrían resultar hasta en una tercera parte de pérdida de su potencial de reducción de emisiones de CO<sub>2e</sub> a 2030 y en más de 50 por ciento para 2025.
- Los créditos se otorgan por la venta de vehículos que integran tecnologías que generan reducciones de consumo de combustible en su operación real, pero que no se registran en las pruebas de certificación.

El principal inconveniente en el diseño de la norma radica en la inclusión de créditos que carecen de justificación en términos de reducciones reales de emisiones.<sup>31</sup> Entre estos créditos cuestionables destacan los que se otorgan mediante la aplicación de multiplicadores a las ventas de vehículos híbridos y eléctricos. En teoría, los multiplicadores para vehículos con tecnologías altamente eficientes (TAE) tienen como objetivo incentivar a las empresas a acelerar la adopción de estas flotas de vehículos, fomentando así la creación de un mercado sostenible para éstos.<sup>32</sup>

Sin embargo, el diseño actual de estos créditos en el proyecto de modificación de la norma genera una situación problemática. Incluso si las ventas de vehículos TAE en México se mantienen en niveles muy bajos, los créditos por tecnologías avanzadas podrían anular hasta 30 por ciento de los beneficios de la norma debido a la excesiva aplicación de estos multiplicadores.<sup>33</sup>

Esto conduce a una disminución en el incentivo para promover la venta de vehículos eléctricos, lo que a su vez permite una mayor comercialización de vehículos convencionales, que son más rentables para las empresas.<sup>34</sup> Según los cálculos de la Semarnat en comparación con el escenario base de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), la implementación de la norma se traduciría en una reducción proyectada de 18.2 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente para 2030.<sup>35</sup> Sin embargo, la disminución de la exigencia en los límites establecidos resultará en una reducción de emisiones de tan solo 6 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente para el mismo año. Esta cifra representa una pérdida de 33 por ciento en relación con el potencial original de reducción de emisiones estimado.<sup>36</sup>

Además, el ICCT señala que esta estimación debe tener en cuenta la pérdida de eficacia ocasionada por el retraso en la publicación de la segunda etapa de la normativa. Esto ha llevado a que los límites de eficiencia se mantengan estáticos desde el año 2016, que fue el último año regulado por la primera etapa de la norma. Este período sin avances afecta la proyección del momento en que se alcanzarán los límites establecidos y también resulta en la generación de créditos no justificados por el exceso de cumplimiento, que las empresas pueden guardar para años futuros más exigentes.

La pérdida de eficacia de la NOM 163 adquiere mayor relevancia al considerar los beneficios acumulativos potenciales. Según los cálculos de la Semarnat en el análisis de

impacto regulatorio, esta NOM, que se implantaría en el periodo 2017-2025 y en comparación con los niveles de 2016, tendría un potencial de mitigación de 19.5 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente por año a 2030, así como podría generar los siguientes resultados:

- 53 por ciento de aumento del rendimiento de la flota de vehículos ligeros en 2025;
- 27.5 millones de toneladas acumuladas de bióxido de carbono (MtCO<sub>2</sub>e) reducidas en el periodo 2017-2025, en comparación con los niveles de 2016;
- 18.5 MtCO<sub>2</sub>e de reducción de emisiones en 2030. Equivalente a 9 por ciento de la meta de reducción de GEI de la contribución nacionalmente determinada (NDC, por sus siglas en inglés) publicada en 2013;
- 1277 millones de barriles de gasolina ahorrados en el periodo 2017-2037, que se traducen en 477 millones de toneladas de emisiones evitadas de CO<sub>2</sub>e4.

Por ello resulta indispensable contar con una flota vehicular más eficiente, a fin de reducir sus emisiones, esto a través de la actualización de la NOM-163. Una buena norma de emisiones GEI y de rendimiento de combustible en vehículos ligeros es uno de los instrumentos más costo-efectivos para la reducción de emisiones, además de que contribuiría a avanzar en la seguridad energética del país ya que favorecería reducir la demanda por gasolinas importadas.

### III. Propuestas de modificación

Conforme a lo expuesto, a fin de impulsar una regulación en materia de calidad de aire más estricta y ambiciosa se propone

1. Establecer la obligación de que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, ya sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, tengan que ser controladas y reducidas progresivamente, para garantizar los derechos a la salud y a un medio ambiente sano de la población y para dar cumplimiento con los compromisos internacionales en materia de medio ambiente y cambio climático.
2. Contar con programas adecuados de gestión de la calidad del aire, en los que se incluya sistemas de alerta anticipada y planes de acción rápida para la contaminación del aire.

3. Contar con programas adecuados de monitoreo de la calidad del aire y procedimientos de presentación de informes, según fuentes para cuantificar y caracterizar la composición de la materia particulada.

Establecer que la calidad del aire debe ser buena o satisfactoria en todos los centros de población y regiones del país, conforme a las directrices sobre la calidad del aire de los organismos internacionales reconocidos en la materia.

4. Que en la expedición de las normas oficiales mexicanas, que establezcan los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores nuevos en planta y de vehículos automotores en circulación, se haga en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, y conforme a los estándares recomendados por los organismos internacionales de la materia, que garanticen el derecho a la salud y a un medio ambiente sano de la población.

5. Elevar de manera progresiva los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de emisiones para los vehículos importados.

Para ello se propone reformar las fracciones I y II y adicionar la III y IV al artículo 110 de la Ley General de Equilibrio Ecológico, como se ilustra a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 110. Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:	ARTÍCULO 110. ...

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y	I. La calidad del aire debe ser buena o satisfactoria en todos los centros de población y regiones del país, conforme a las directrices sobre la calidad del aire de los organismos internacionales reconocidos en la materia;
II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.	II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas progresivamente y controladas, para garantizar los derechos a la salud y a un medio ambiente sano de la población y para dar cumplimiento con los compromisos internacionales en materia de medio ambiente y cambio climático; y
	III. Contar con programas adecuados de gestión de la calidad del aire, en los que se incluya sistemas de alerta anticipada y planes de acción rápida para la contaminación del aire.
	IV. Contar con programas adecuados de vigilancia de la calidad del aire y procedimientos de presentación de informes, con actividades de análisis de distribución según fuentes para cuantificar y caracterizar la composición de la materia particulada;
	V. Elevar de manera progresiva los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de emisiones para los vehículos importados.
ARTÍCULO 111.- Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:	ARTÍCULO 111.- ...
I.- Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la calidad ambiental de las distintas áreas, zonas o regiones del territorio nacional, con base en los valores de concentración máxima permisible para la salud pública de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud;	I.- Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la calidad ambiental de las distintas áreas, zonas o regiones del territorio nacional, con base en los valores de concentración máxima permisible para la salud pública de contaminantes en el ambiente, determinados por los organismos internacionales oficiales de la materia, a fin de garantizar los

	derechos a la salud y a un medio ambiente sano de la población; y;
II. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de jurisdicción federal, y coordinarse con los gobiernos locales para la integración del inventario nacional y los regionales correspondientes;	II.- ...
III.- Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles;	III.- Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles conforme a los estándares internacionales de la materia;
IV.- Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional. Dichos programas deberán prever los objetivos que se pretende alcanzar, los plazos correspondientes y los mecanismos para su instrumentación;	IV.- Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional; así como para contribuir a lograr la estabilización de las concentraciones en la atmósfera para mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales. Dichos programas deberán prever los objetivos que se pretende alcanzar, los plazos correspondientes y los mecanismos para su instrumentación;
V.- Promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable;	V.- Promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas de gestión y monitoreo de la calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable, y procedimientos de presentación de informes, de la distribución según fuentes para cuantificar y caracterizar la composición de la materia particulada.
VI.- Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción federal, el cumplimiento	VI.- ...

de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la presente Ley, su reglamento y en las normas oficiales mexicanas respectivas;	
VII.- Expedir las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire;	VII.- ...
VIII.- Expedir las normas oficiales mexicanas para la certificación por la autoridad competente, de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes determinadas;	VIII.- ...
IX. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Economía, las normas oficiales mexicanas que establezcan los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores nuevos en planta y de vehículos automotores en circulación, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud;	IX. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, las normas oficiales mexicanas que establezcan los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores nuevos en planta y de vehículos automotores en circulación, considerando los valores de concentración máxima permisible recomendados por los organismos internacionales de la materia que garanticen el derecho a la salud y a un medio ambiente sano de la población;
X.- Definir niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas y se cumplan las normas oficiales mexicanas de calidad del aire;	X.- Definir niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas conforme a los estándares recomendados por organismos internacionales de la materia, y se cumplan las normas oficiales mexicanas de calidad del aire;
XI.- Promover en coordinación con las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, sistemas de derechos transferibles de emisión de contaminantes a la atmósfera;	XI.- ...
XII.- Aprobar los programas de gestión de calidad del aire elaborados por los gobiernos locales para el	

cumplimiento de las normas oficiales mexicanas respectivas;	XII.- Aprobar los programas de gestión y vigilancia de la calidad del aire elaborados por los gobiernos locales para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas respectivas;
XIII. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;	XIII. Promover e incentivar ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías eficientes y limpias, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;
XIV. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera, en casos de contingencias y emergencias ambientales;	XIV.- ...
XV. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Energía, las normas oficiales mexicanas que establezcan y certifiquen los niveles máximos permisibles de la luz artificial en el medio ambiente, incluido el impacto de la luz intrusa, que causen contaminación lumínica, y	XV.- ...
XVI. Promover en coordinación con la Secretaría de Energía, a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas para prevenir, reducir y controlar la contaminación lumínica, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable.	XVI.- ...
ARTÍCULO 112. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:	ARTÍCULO 112. ...
I.- Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley;	I. a VI.- ...
II.- Aplicarán los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de	

<p>su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;</p> <p>III. Requerirán a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción local, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales mexicanas respectivas;</p> <p>IV. Integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación;</p> <p>V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación;</p> <p>VI.- Establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. Los gobiernos locales remitirán a la Secretaría los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que aquélla los integre al Sistema Nacional de Información Ambiental;</p> <p>VII. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, <del>excepto el ferrocarril</del>, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;</p> <p>VIII. Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;</p> <p>IX.- I laborarán los informes sobre el estado del medio ambiente en la entidad, Municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México correspondiente, que convengan con la Secretaría a través de los acuerdos de coordinación que se celebren;</p> <p>X. Impondrán sanciones y medidas por infracciones a las leyes que al efecto expidan las legislaturas locales, o a los bandos y reglamentos de policía y buen</p>	<p>VII. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, conforme a las normas oficiales mexicanas respectivas, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;</p> <p>VIII. Tomarán las medidas preventivas necesarias para atender las contingencias ambientales por contaminación atmosférica y garantizar el derecho a la salud y a un medio ambiente sano de la población;</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- ...</p>
---	--

<p>gobierno que expidan los ayuntamientos, de acuerdo con esta Ley;</p> <p>XI.- Formularán y aplicarán, con base en las normas oficiales mexicanas que expida la Federación para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire, y</p> <p>XII.- Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 113. No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.</p>	<p>XI.- Formularán y aplicarán, con base en las normas oficiales mexicanas que expida la Federación para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire, que <b>reduzcan de manera progresiva los contaminantes atmosféricos en los que se incluya sistemas de alerta anticipada y planes de acción rápida para la contaminación del aire.</b> y</p> <p>XII. ...</p> <p>ARTÍCULO 113. No deberán <b>autorizarse la emisión de contaminantes a la atmósfera en niveles que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud, desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.</b></p> <p>En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría. <b>Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deberán ser controladas y reducidas progresivamente para garantizar los derechos a la salud y a un medio ambiente sano de la población y para dar cumplimiento con los compromisos internacionales en materia de medio ambiente y cambio climático.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p><b>Segundo.-</b> La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el término de 180 días contados a partir</p>

	<p>del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto, publicará la actualización de la Norma Oficial Mexicana "NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3 857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos", estableciendo nuevos límites máximos permisibles de emisiones de los vehículos automotores progresivos y más ambiciosos, en comparación con los niveles vigentes, a fin de que contribuyan a garantizar los compromisos internacionales en materia ambiental y de cambio climático (de cero neto emisiones), así como consideren los valores de concentración máxima permisible recomendados por los organismos internacionales de la materia, que garanticen el derecho a la salud y a un medio ambiente sano de la población.</p>
--	--

## Propuesta de modificación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

### Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones y párrafos a los artículos 110 a 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de calidad de aire

**Único.** Se reforman y adicionan diversas fracciones y párrafos a los artículos 110 a 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

#### Artículo 110. ...

**I.** La calidad del aire debe ser **buena o satisfactoria** en todos los centros de población y regiones del país, **conforme a las directrices sobre la calidad del aire de los organismos internacionales reconocidos en la materia;**

**II.** Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas **progresivamente** y controladas, para **garantizar los derechos a la salud y a un medio ambiente sano de la población y para dar cumplimiento con los compromisos internacionales en materia de medio ambiente y cambio climático;** y

**III.** Contar con programas adecuados de gestión de la calidad del aire, en los que se incluya sistemas de alerta anticipada y planes de acción rápida para la contaminación del aire.

**IV.** Contar con programas adecuados de vigilancia de la calidad del aire y procedimientos de presentación de informes, con actividades de análisis de distribución según fuentes para cuantificar y caracterizar la composición de la materia particulada;

**V.** Elevar de manera progresiva los estándares de eficiencia energética de los automotores a través de la creación de normas de eficiencia para vehículos nuevos y de control de emisiones para los vehículos importados.

#### Artículo 111. ...

I. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la calidad ambiental de las distintas áreas, zonas o regiones del territorio nacional, con base en los valores de concentración máxima permisible para la salud pública de contaminantes en el ambiente, determinados por **los organismos internacionales oficiales de en la materia, a fin de garantizar los derechos a la salud y a un medio ambiente sano de la población;** y

II. ...

III. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles **conforme a los estándares internacionales de la materia;**

IV. Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional; **así como para contribuir a lograr la estabilización de las concentraciones en la atmósfera para mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales.** Dichos programas deberán prever los objetivos que se pretende alcanzar, los plazos correspondientes y los mecanismos para su instrumentación;

V. Promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas de gestión y **monitoreo** de la calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable, y procedimientos de presentación de informes, de la distribución según fuentes para cuantificar y caracterizar la composición de la materia particulada.

VI. a VIII. ...

IX. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Economía y **la Secretaría de Salud**, las normas oficiales mexicanas que establezcan los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores nuevos en planta y de vehículos automotores en circulación, considerando

los valores de concentración máxima permisible **recomendados por los organismos internacionales de la materia que garanticen el derecho a la salud y a un medio ambiente sano de la población;**

X. Definir niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas **conforme a los estándares recomendados por organismos internacionales de la materia,** y se cumplan las normas oficiales mexicanas de calidad del aire;

XI. ...

XII. Aprobar los programas de gestión y **vigilancia** de la calidad del aire elaborados por los gobiernos locales para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas respectivas;

XIII. Promover e **incentivar** ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías **eficientes y limpias**, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera;

XIV. a XVI. ...

Artículo 112. ...

I. a VI. ...

VII. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, **conforme a las normas oficiales mexicanas respectivas,** y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;

VIII. Tomarán las medidas preventivas necesarias para **atender las contingencias ambientales por contaminación atmosférica y garantizar el derecho a la salud y a un medio ambiente sano de la población;**

IX. a X. ...

XI. Formularán y aplicarán, con base en las normas oficiales mexicanas que expida la Federación para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire, **que reduzcan de manera progresiva los contaminantes atmosféricos**

en los que se incluya sistemas de alerta anticipada y planes de acción rápida para la contaminación del aire; y

XII. ...

**Artículo 113. No deberán autorizarse la emisión de contaminantes a la atmósfera en niveles que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud, desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.**

En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría. **Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deberán ser controladas y reducidas progresivamente para garantizar los derechos a la salud y a un medio ambiente sano de la población y para dar cumplimiento con los compromisos internacionales en materia de ambiente y cambio climático.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**Segundo.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el término de 180 días contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto, publicará la actualización de la Norma Oficial Mexicana “NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3 857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos”, estableciendo nuevos límites máximos permisibles de emisiones de los vehículos automotores progresivos y más ambiciosos, en comparación con los niveles vigentes, a fin de que contribuyan a garantizar los compromisos internacionales en materia ambiental y de cambio climático (de cero neto emisiones), así como consideren los valores de concentración máxima permisible recomendados por los organismos internaciona-

les de la materia, que garanticen el derecho a la salud y a un medio ambiente sano de la población.

#### Notas

1 Organización Mundial de la Salud (2021). Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire: partículas en suspensión (PM2.5 y PM10), ozono, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y monóxido de carbono. Ginebra. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO, página 1,

<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/346062/9789240035461-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/346062/9789240035461-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

2 Ídem.

3 Avelina Ruiz, José Juan Hernández y Emilio García (2022). *3 líneas de acción para descarbonizar al sector transporte en México*. World Resources Institute, 2 de febrero de 2022,

<https://es.wri.org/insights/3-lineas-de-accion-para-descarbonizar-al-sector-transporte-en-mexico>

4 Ídem.

5 Avelina Ruiz, José Juan Hernández y Emilio García (2022). *3 líneas de acción para descarbonizar al sector transporte en México*. World Resources Institute, 2 de febrero de 2022,

<https://es.wri.org/insights/3-lineas-de-accion-para-descarbonizar-al-sector-transporte-en-mexico>

6 CEMDA (2021). Emisiones del sector transporte: urge acelerar el cambio tecnológico y cultural, 7 de octubre de 2021,

<https://www.cemda.org.mx/cop28/emisiones-del-sector-transporte-urge-acelerar-el-cambio-tecnologico-y-cultural/>

7 INECC (2020). “Descarbonización del transporte, clave para lograr las metas de mitigación de GEI”, comunicado de prensa, 11 de septiembre de 2020,

<https://www.gob.mx/inecc/prensa/descarbonizacion-del-transporte-clave-para-lograr-las-metas-de-mitigacion-de-gei-252436>

8 Obra citada, Organización Mundial de la Salud (2021).

- 9 IHME (2019). Global Burden of Disease (GBD). Data Visualization. GBD Compare. Viz Hub,  
<https://vizhub.healthdata.org/gbd-compare/>
- 10 Ídem.
- 11 Obra citada, Avelina Ruiz, José Juan Hernández y Emilio García (2022).
- 12 Obra citada, CEMDA (2021).
- 13 BreatheLife. Plataforma mundial de la OMS sobre calidad del aire y salud. World Health Organization/Climate & Clean Air Coalition/UN Environmental Programme/The World Bank,  
[https://breathelife2030.org/es/city\\_data/mexico-city/](https://breathelife2030.org/es/city_data/mexico-city/)
- 14 Obra citada, Avelina Ruiz, José Juan Hernández y Emilio García (2022).
- 15 Obra citada, CEMDA (2021).
- 16 Obra citada, Avelina Ruiz, José Juan Hernández y Emilio García (2022).
- 17 Ídem.
- 18 Ídem.
- 19 Obra citada, CEMDA (2021).
- 20 Semarnat (2013). Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, “Emisiones de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 mil 857 kilogramos”. Publicada en el DOF el 21 de junio de 2013, página 11.
- 21 Obra citada, Semarnat (2013).
- 22 Ídem.
- 23 Semarnat. Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, “Emisiones de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 mil 857 kilogramos”. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2013, página 11.
- 24 Ídem.
- 25 Semarnat. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-163-SEMARNAT-SCFI-2023, “Emisiones de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) provenientes del escape, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 mil 857 kilogramos”. Publicada el 9 de junio de 2023 en el DOF,  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5691696&fecha=09/06/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691696&fecha=09/06/2023#gsc.tab=0)
- 26 Ídem.
- 27 Ídem.
- 28 Carlos Jiménez y Leticia Pineda. Proyecto de modificación de la norma mexicana de rendimiento de combustible para vehículos ligeros NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013. The International Council on Clean Transportation, 7 de noviembre de 2022, página 1,  
<https://theicct.org/wp-content/uploads/2022/11/mexico-lvs-nom163-update-nov22.pdf>
- 29 Carlos Jiménez y Leticia Pineda (2022).
- 30 Observatorio Ciudadano de Calidad del Aire. *Compromisos climáticos en riesgo por falta de ambición en la nueva propuesta de norma de emisiones de CO<sub>2</sub> de vehículos ligeros*, página 1.
- 31 Carlos Jiménez y Leticia Pineda (2022).
- 32 Ídem.
- 33 Ídem.
- 34 Kenneth Gillingham, “Designing fuel-economy standards in light of electric vehicles”, National Bureau of Economic Research, julio de 2021,  
<https://www.nber.org/papers/w29067>
- 35 Kenneth Gillingham, “Designing fuel-economy standards in light of electric vehicles”, National Bureau of Economic Research, julio de 2021,  
<https://www.nber.org/papers/w29067>
- 36 Kenneth Gillingham, “Designing fuel-economy standards in light of electric vehicles”, National Bureau of Economic Research, julio de 2021,  
<https://www.nber.org/papers/w29067>

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2024.— Diputado Eduardo Murat Hinojosa (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

## PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE CONDENA ENÉRGICAMENTE LA  
INTRUSIÓN EN LA EMBAJADA DE MÉXICO  
EN QUITO, ECUADOR, Y LA VIOLENCIA  
FÍSICA EJERCIDA EN CONTRA DEL PERSONAL  
DIPLOMÁTICO POR PARTE DE LAS  
AUTORIDADES ECUATORIANAS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que esta soberanía condena enérgicamente la intrusión en la Embajada de México en Quito, Ecuador, y la violencia física ejercida en contra del personal diplomático por parte de las autoridades ecuatorianas, a cargo del diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Klaus Uwe Ritter Ocampo, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 60, numeral 1, fracción I, 79 numeral 1, fracción II y numeral 2 fracción III, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, con base en los siguientes

### Antecedentes

1. El ex vicepresidente ecuatoriano, Jorge Glas, solicitó asilo político a México, argumentando persecución por el actual gobierno de Ecuador, tras ser investigado por el delito de peculado. Por ese motivo, solicitó asilo político a México, y comenzó a resguardarse en la Embajada de México desde el 17 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, mientras la Cancillería mexicana evaluaba si la solicitud de asilo era procedente o no.

Sin embargo, en enero, el gobierno de Ecuador anticipó que no concedería el salvoconducto necesario para permitir la salida del país al ciudadano Jorge Glas, en caso de que su solicitud de asilo fuese aceptada por México.

2. El 1 de marzo, el gobierno de Ecuador pidió autorización a la embajada mexicana en Quito, para que la policía pudiera ingresar a su sede para capturar a Jorge Glas. Dicha petición fue rechazada al día siguiente por el gobierno mexicano, pues eso implicaría violar la inmunidad diplomática de la Embajada, según la secretaria de Relaciones Exteriores, Alicia Bárcena<sup>2</sup>.

3. El 4 de abril, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador informó mediante un comunicado que se decidió declarar persona non grata a la embajadora de México en ese país, Raquel Serur Smeke, dándole un breve plazo para salir de Ecuador.

4. El 5 de abril, el gobierno de México informó el otorgamiento de asilo a Jorge Glas, fundamentando la decisión en el artículo IV de la Convención sobre Asilo Diplomático. En respuesta, el gobierno de Ecuador calificó la concesión como un “acto ilícito”.

Ese mismo día, elementos de la policía de Ecuador irrumpieron por la fuerza a la Embajada de México en Quito, ejerciendo violencia en contra del personal diplomático. Los elementos policiacos arrestaron al ciudadano Jorge Glas y lo sacaron de la sede diplomática.

Tras lo ocurrido, el presidente Andrés Manuel López Obrador informó sobre la ruptura de las relaciones diplomáticas con el gobierno de Ecuador, y que se procedería formalmente ante la Corte Internacional de Justicia para denunciar las violaciones en las que incurrieron las autoridades ecuatorianas.

### Consideraciones

En conferencia de prensa, la canciller ecuatoriana Gabriela Sommerfeld, justificó la violenta intromisión a la Embajada de México, al expresar que este último país no estaba respetando lo dispuesto en la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954, pues en palabras de la funcionaria: “ningún delincuente puede ser considerado perseguido político”<sup>3</sup>. Sin embargo, el gobierno de México actuó de conformidad con el artículo IV de la misma convención.

Ante esto, es imperativo destacar que lo dicho por la canciller ignora que las normas de derecho interno no pueden contravenir lo dispuesto en las obligaciones internacionales adoptadas por los Estados, entre estos, Ecuador. Cabe señalar que, independientemente de la probable inocencia o culpabilidad del ciudadano solicitante de asilo, bajo nin-



guna norma internacional está permitido ingresar a una sede diplomática sin la autorización correspondiente.

El artículo 22 de la Convención de Viena señala la inviolabilidad de las sedes diplomáticas. Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”.

Vale la pena recordar que México tiene una tradición diplomática reconocida a nivel internacional respecto al otorgamiento de asilo político, beneficiando a miles de personas perseguidas y cuyas vidas se encontraban amenazadas durante distintos regímenes dictatoriales o durante un contexto de guerra.

Las graves violaciones de Ecuador hacia las normas del Derecho Internacional sientan un precedente muy peligroso en la región latinoamericana, pues al tratarse de una región con constantes crisis políticas, podrían también desembocarse serios conflictos diplomáticos a partir de este hecho.

Asimismo, no se tiene registro de un acontecimiento de este tipo, pues los distintos países que conforman la comunidad internacional, han respetado en todo momento el marco jurídico más elemental de sana convivencia, incluso en periodos de guerra o dictaduras. Por ese motivo y desde entonces, gobiernos de todo el mundo se han pronunciado por reprobar las violaciones perpetradas por el gobierno de Ecuador, pues estas constituyen un agravio a la soberanía de México.

Al verse vulnerada la soberanía de nuestro país, y haberse agredido al personal diplomático mediante el uso de la fuerza, los actos arbitrarios cometidos por el gobierno de Ecuador merecen como respuesta, un posicionamiento de Estado. El Poder Ejecutivo, habiendo instruido la ruptura de las relaciones diplomáticas y una denuncia ante la Corte Internacional de Justicia, ha hecho lo propio.

No obstante, desde el Poder Legislativo, la Cámara de Diputados debe pronunciarse formalmente al respecto, condenando categóricamente lo cometido por Ecuador hacia México, y respaldando las medidas informadas por el gobierno mexicano.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se presenta la siguiente proposición de urgente u obvia resolución con

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión condena enérgicamente la intrusión en la Embajada de México en Quito, Ecuador, y la violencia física ejercida en contra del personal diplomático por parte de las autoridades ecuatorianas.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión reprueba los actos de autoritarismo por parte del gobierno de Ecuador, que tuvieron como finalidad socavar la soberanía de México, violar el Derecho Internacional, y vulnerar el derecho al asilo del que pueden gozar todas las personas.

**Tercero.** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión manifiesta su respaldo a la ruptura de relaciones diplomáticas con Ecuador, y a la denuncia que la Secretaría de Relaciones Exteriores habrá de presentar contra este país ante la Corte Internacional de Justicia.

### Notas

1. <https://expansion.mx/mundo/2024/04/06/quien-es-jorge-glas-el-vicepresidente-de-ecuador-acusado-de-corrupcion>
2. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20240407-ecuador-justifica-la-irrupci%C3%B3n-en-la-embajada-de-m%C3%A9xico-aludiendo-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2024.—  
Diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

---

POR EL QUE ESTA SOBERANÍA  
DISUELVE EL GRUPO DE AMISTAD  
CON LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que esta soberanía disuelve el grupo de amistad con la República del Ecuador, suscrita por la diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 numeral 1, fracción II y numeral 2,

fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, diputada María Clemente García Moreno del Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

#### Instalación del Grupo de Amistad México-República del Ecuador

El artículo 46, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 275 del Reglamento de la Cámara de Diputados, contempla que el pleno podrá constituir “Grupos de Amistad” para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de otras naciones con las que México sostenga relaciones diplomáticas, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Por su parte, el artículo 272, numeral 1, fracción V del Reglamento antes mencionado, contempla que se consideran expresiones de la diplomacia parlamentaria las que llevan a cabo los Grupos de Amistad, mientras que el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que estos Grupos tienen, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes atribuciones:

*I. Mantener contacto permanente entre la Cámara y los parlamentos y agencias diplomáticas del país correspondiente;*

*II. Sostener un intercambio constante de opiniones sobre diversos temas de interés común de forma que se estrechen los vínculos de cooperación bilateral;*

*III. Estrechar el diálogo político para generar un mejor entendimiento de las distintas realidades nacionales y generar nuevas formas de acercamiento;*

*IV. Fortalecer las relaciones a partir del intercambio de experiencias parlamentarias para contribuir al desarrollo y cumplimiento de objetivos comunes;*

*V. Allegar y proporcionar información sobre asuntos y temas de interés común a parlamentarios y comisiones de parlamentos extranjeros;*

*VI. Promover el intercambio y la difusión cultural e histórica entre los parlamentos de nuestro país y el del país amigo, y*

*VII. Extender invitaciones, en acuerdo con el Presidente y la Junta, para recibir visitas de cortesía de delegaciones de parlamentos extranjeros.*

En razón de lo anterior, el día 14 de septiembre de 2021, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el “Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se crean los Grupos de Amistad de la LXV Legislatura”, mediante el cual éste órgano parlamentario validó la propuesta para crear, entre otros, el Grupo de Amistad México-República del Ecuador, con el propósito de fortalecer las relaciones diplomáticas con ese país y ampliar los vínculos políticos, comerciales y de cooperación con dicho país.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la instalación del Grupo referido, bajo la Presidencia de la diputada María Eugenia Hernández Pérez de Morena y en presencia del entonces Embajador de Ecuador en México, Francisco Benjamín Carrión Mena<sup>1</sup>. Dicho Grupo de Amistad está integrado de la siguiente manera:

#### Presidencia

- Diputada María Eugenia Hernández Pérez, Morena

#### Vicepresidencias

- Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya, PT
- Diputado Martín Sandoval Soto, Morena

#### Integrantes

Diputadas y diputados: Montserrat Alicia Arcos Velázquez, PRI; Adriana Bustamante Castellanos, Morena; Olga Leticia Chavez Rojas, Morena; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Manuel Jesús Herrera Vega, MC.

Vacantes: (baja por GP), Morena; (baja por GP), PAN; (baja por GP), PRI; (baja por GP), PVEM

Diputados: Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, PAN; Héctor Saúl Téllez Hernández, PAN; Manuel Vazquez Arellano, Morena; Jesus Alberto Velazquez Flores, PRD.

## Rompimiento de Relaciones Diplomáticas entre México y Ecuador

La noche del pasado viernes 5 de abril del presente año, la policía de Ecuador irrumpió brutalmente en la Embajada de nuestro país en esa nación y realizó una arbitraria aprehensión del exvicepresidente ecuatoriano, Jorge Glas Espinel, quien, de acuerdo con un comunicado emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores<sup>2</sup>, se encontraba en trámite de asilo político por la persecución emprendida en su contra por el gobierno del presidente Daniel Noboa.

De acuerdo con el mismo comunicado, la canciller Alicia Bárcena Ibarra declaró que “en consultas con el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, y ante la flagrante y grave violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en particular, del principio de inviolabilidad de los locales y del personal diplomático mexicano, y las normas básicas de convivencia internacional, México anuncia el inmediato rompimiento de relaciones diplomáticas con Ecuador”<sup>3</sup>.

Al respecto, y para una mayor ilustración, la Convención de Viena antes referida, contempla lo siguiente:

### *Artículo 22*

*1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.*

*2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.*

*3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.*

Dados los hechos descritos, el presidente Andrés Manuel López Obrador, instruyó a la Secretaria de Relaciones Exteriores, coordinar el retorno del personal diplomático mexicano acreditado en Ecuador, a fin de proteger su integridad, seguridad y vida, por lo que se anunció que la Embajada de nuestro país en aquella nación permanecerá cerrada indefinidamente, así como los servicios consulares. Sin embargo, de acuerdo con lo señalado en otro comuni-

cado emitido por la Secretaría antes mencionada, el Sistema de Registro para Personas Mexicanas en el Exterior, al igual que las embajadas mexicanas en Chile, Colombia y Perú, brindarán asistencia a la comunidad mexicana y empresarial que radica en Ecuador<sup>4</sup>.

Es preciso y urgente que como diputadas y diputados integrantes del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos emitamos una enérgica condena, no solo por el atentado contra nuestra soberanía y la convencionalidad internacional, sino también por los actos de violencia cometidos en la persona de Roberto Canseco Martínez, quien quedó como Jefe de Cancillería de la Misión tras la declaración que el gobierno ecuatoriano realizó sobre la Embajadora de nuestro país en esa nación, Raquel Serur Smeke, como persona “non grata”, y que defendió el honor y la soberanía de México, aún poniendo en riesgo su vida, como él mismo declaró a medios de comunicación y quedó acreditado en los videos que fueron difundidos sobre los hechos.

Finalmente, cabe mencionar que se ha anunciado que el Gobierno de México “recurrirá a la Corte Internacional de Justicia y a todas las instancias regionales e internacionales pertinentes después de esta clara y flagrante violación al Derecho Internacional”<sup>5</sup>, así como a la inmunidad de la Embajada y de su personal diplomático.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **proposición de urgente u obvia resolución** con

### **Punto de Acuerdo**

**Primero.-** El Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión manifiesta su tajante rechazo y condena frente a las acciones emprendidas por el gobierno del presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa, al irrumpir en la Embajada de México en ese país, violando los principios de inviolabilidad de los locales y del personal diplomático, contemplados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de la cual ambos países somos Estados parte.

**Segundo.-** El Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión disuelve el Grupo de Amistad con la República del Ecuador, instalado el 17 de noviembre de 2022 conforme al “Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se crean los Grupos de Amistad de la LXV Legislatura”, publicado en la Gaceta Parlamentaria

de este órgano del Poder Legislativo y aprobado por el Pleno del mismo el 14 de septiembre de 2021, en razón del rompimiento de las relaciones diplomáticas de México con Ecuador y el cierre indefinido de la Embajada, así como de los servicios consulares en ese país acontecidos a partir del sábado 6 de abril de 2024.

#### Notas

1. Cámara de Diputados. “EN VIVO / Instalación del Grupo de Amistad México-República de Ecuador”. 17 de noviembre de 2022. Consultado el 8 de abril de 2024. Disponible en

<https://www.youtube.com/watch?v=-vVd0u-p7-g>

2. Secretaría de Relaciones Exteriores. México Rompe Relaciones Diplomáticas con Ecuador Tras Ataque a su Embajada. Comunicado No. 128. 6 de abril de 2024. Consultado el 8 de abril de 2024. Disponible en

<https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-rompe-relaciones-diplomaticas-con-ecuador-tras-ataque-a-su-embajada>

3. Idem.

4. Secretaría de Relaciones Exteriores. México Reitera su Condena por la Violación de la Inmunidad de su Embajada en Quito y la Agresión a su Personal. Comunicado No. 129. 6 de abril de 2024. Consultado el 8 de abril de 2024. Disponible en

<https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-reitera-su-condena-por-la-violacion-de-la-inmunidad-de-su-embajada-en-quito-y-la-agresion-a-su-personal>

5. Idem.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 10 de abril de 2024.— Diputadas y diputados: María Clemente García Moreno, Alfredo Porras Domínguez, Arnaldo José Francisco Cuesta Castro, Beatriz Domínguez Pérez López, Brenda Marlen Barragán Juárez, Brianda Aurora Vázquez Álvarez, Claudia Lizeth Palos García, Claudia Selene Ávila Flores, Elva Agustina Vigil Hernández, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Esteban Rafael Constantino Magaña, Eva Reyna Esmeralda Díaz García, Félix Durán Ruiz, Graciela Sánchez Ortiz, Héctor Armando Cabada Alvidrez, Héctor Ireneo Mares Cossío, Janeth Yareli Sanchez Cruz, Janicie Contreras García, Jorge Ángel Sibaja Mendoza, Juan Manuel Colín García, Julieta Kristal Vences Valencia, Klaus Uwe Ritter Ocampo, Luis Miguel Buenrostro Martín, Marco Antonio Pérez Garibay, María del Carmen Curiel Aldaz, María del Rosario Merlín García, María Fernanda Lima Buenrostro, María Sierra Damián, Marisol Rendón Ramírez, Martha

Alicia Arreola Martínez, Martha Robles Ortíz, Maximiano Barboza Llamas, Moisés Ignacio Mier Velazco, Natalia García Molina, Noemí Salazar López, Olga Leticia Chávez Rojas, Olimpia Tamara Girón Hernández, Rosalinda Cantú González, Rubén Gregorio Muñoz Álvarez, Susana Prieto Terrazas, Víctor Gabriel Varela López (rúbricas).»

#### Se turna a la Junta de Coordinación Política, para su atención.

---

#### PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES EN ZACATECAS Y SUS ZONAS LÍMITROFES

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno del estado de Zacatecas, en conjunto con la Semarnat, la Conafor y la Conagua, a diseñar y poner en marcha un plan de acción para la prevención, control y combate de incendios forestales en dicha entidad y sus zonas limítrofes, a cargo de la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Noemí Berenice Luna Ayala, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

#### Consideraciones

Las altas temperaturas y las fuertes sequías que se han presentado a nivel mundial producto del calentamiento global y de los fenómenos naturales extremos están arrasando con los bosques, campos y pastizales de nuestro país.

Los incendios forestales que se han presentado a lo largo y ancho del territorio nacional están devastando grandes extensiones de bosques y campos de distintas regiones con repercusiones al cambio climático, a la salud y al medio ambiente, así como la destrucción y flagelo a la flora, la fauna y a los ecosistemas, que nos llevará décadas o quizá siglos recuperar.

La radiación solar intensa y la mano del ser humano incrementa el riesgo de incendios forestales y cada año aumen-

ta significativamente la frecuencia, la presencia y la destrucción de los campos y bosques de México y del mundo.

A los incidentes ocasionantes de los incendios forestales por errores naturales o premeditaciones humanas habría que sumarle otros componentes tales como la quema descontrolada de pastizales, el viento y otros factores ajenos a los anteriores principalmente en tierras montañosas en donde se propagan las llamas por la depredación de los bosques y, por ende, la aceleración del viento.

Según datos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) “los incendios forestales ocurren de manera natural en muchos ecosistemas boscosos de México y el mundo; forman parte importante de su dinámica natural de regeneración. Bajo condiciones naturales, los bosques son capaces de amortiguar los impactos del fuego y, después de un tiempo, regresar a un estado similar al que se encontraban antes del incendio.

Aunque en muchos casos el origen de los incendios es natural, un número importante de ellos se asocia a actividades humanas, entre las que destacan el uso del fuego en las prácticas agropecuarias para la habilitación de terrenos cultivables o de pastoreo y las fogatas no controladas.

Actualmente, es cada vez más frecuente que los incendios forestales ocurran en zonas en donde antes no se registraban o incluso se produzcan con mayor intensidad. Bajo estas circunstancias, pueden provocar la degradación de los ecosistemas, además de la pérdida de vidas humanas, infraestructura y de cuantiosas pérdidas económicas. En muchos de estos casos, la recuperación de los bosques y otros ecosistemas puede ser muy lenta o, incluso, imposible de alcanzarse.<sup>1</sup>

Los incendios forestales afectan gravemente a la población, ya que son incontrolados potencialmente destructivos que pueden afectar tanto en áreas rurales como urbanas. Los incendios forestales pueden comenzar en solo segundos y convertirse en infiernos en cuestión de minutos. Es de gran importancia que el Estado tome medidas de precaución y concientización, ¿Por qué? Porque perdemos suelo, como consecuencia de la devastación de la cobertura vegetal expuesta a la erosión generada por viento y lluvia, destruimos el hábitat de la fauna silvestre, eliminamos plantas que generan vida para todas y todos, incrementa el efecto invernadero en la atmósfera terrestre, se destruyen grandes volúmenes de madera, existe una mayor contami-

nación ambiental y la pérdida de cultivos afecta económicamente a las y los campesinos.

Aunado a lo anterior una publicación de mega noticias señala que:

Zacatecas, Zac.- El coordinador estatal de Protección Civil, Jorge Luis Gallardo Álvarez, reconoció el aumento en la cantidad de hectáreas perdidas por los incendios forestales, en ese sentido confirmo que el arranque de la Campaña Estatal de Prevención de Incendios Forestales en Zacatecas. El objetivo principal es concienciar a la población sobre la importancia de la prevención y la acción coordinada para proteger los recursos naturales del estado.

Gallardo Álvarez destacó la urgencia de abordar la problemática de los incendios forestales, que han representado un desafío constante. Informó que solo en el año 2023, se registró una alarmante cifra de 26 mil hectáreas consumidas por el fuego, ocasionando la pérdida de bosques, pastizales y biodiversidad. Hizo un especial énfasis en la afectación a la fauna silvestre.

Entre los municipios más afectados se encuentran Valparaíso con 800 hectáreas consumidas por el fuego, Tepetongo con 700 hectáreas y Monte Escobedo con más de 80 hectáreas, donde se reportaron significativas pérdidas forestales principalmente por las dificultades de acceso a los lugares de los incendios.

Durante el año en curso, ya se han registrado incendios en varios puntos, incluyendo el cerro de las Bolsas, inmediaciones de Tránsito Pesado, Cerro de la Virgen y Cerro de la Bufa. El coordinador de Protección Civil lamentó que casi el 99 por ciento de los incendios sean provocados por la mano del hombre, y solo un mínimo porcentaje se deba a causas naturales como el efecto lupa.

Actualmente, se identifican como zonas de alto riesgo los municipios de Nieves, Monte Escobedo, Tepetongo, Valparaíso y la capital, con énfasis en cerros como la Virgen, la Bufa y el Grillo.<sup>2</sup>

Como se puede observar es de gran importancia que el estado de Zacatecas prevenga, controle y accione urgentemente ante la problemática de los incendios forestales, dañar los cultivos, la fauna, el ecosistema y todo a su alrededor es muy lamentable, pero es insólito que el go-

bierno zacatecano solo de palabras y no hechos, es momento de actuar y controlar los incendios forestales que están perjudicando a las y los zacatecanos.

EL Estado tiene que trabajar en conjunto con la ciudadanía para erradicar en gran escala los incendios forestales que está perjudicando al estado de Zacatecas, se dice que actualmente nueve de cada diez incendios forestales en el país es causado por seres humanos y solo el 1 por ciento corresponde a fenómenos naturales derivados de eventos meteorológicos como descargas eléctricas, no es posible que nosotros mismos estemos contaminado y perjudicando a nuestro ecosistema.

De acuerdo con el promedio de los últimos años, casi la mitad de estos incendios se produce por actividades agrícolas junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarrillos o fogatas. También por presencia de otras prácticas de producción o algunas.<sup>3</sup>

Otra de las causas y consecuencias más importantes que generan estos incendios forestales es el cambio climático y en los últimos años Zacatecas ha padecido el aumento de temperaturas. El cambio climático hace que la materia orgánica se seque con más facilidad, aumentando así el potencial de propagación de los incendios forestales. Actuar y prevenir estos incendios es de gran importancia para el bienestar de las y los zacatecanos, es por ello que pongo a consideración el siguiente:

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobernador constitucional del estado de Zacatecas para que, en conjunto con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional Forestal y la Comisión Nacional del Agua, diseñen y pongan en marcha un plan de acción para la prevención, control y combate de incendios forestales en el estado de Zacatecas y sus zonas limítrofes.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobernador constitucional del estado de Zacatecas con la finalidad de realizar campañas ciudadanas de concientización y medidas de prevención de incendios forestales, principalmente en las zonas rurales del estado.

**Tercero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobernador consti-

tucional del estado de Zacatecas a contar con las condiciones y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios forestales en las comunidades de mayor riesgo.

### Notas

1 [https://gisviewer.semarnat.gob.mx/bol/07\\_2104/](https://gisviewer.semarnat.gob.mx/bol/07_2104/)

2 <https://www.meganoticias.mx/zacatecas/noticia/26-mil-hectareas-perdidas-en-incendios-forestales-durante-2023-zacatecas/501529#:~:text=26%20mil%20hect%C3%A1reas%20perdidas%20en%20incendios%20forestales%20durante%202023%3A%20Zacatecas>

3 <https://snif.cnf.gob.mx/incendios/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2024.—  
Diputada Noemí Berenice Luna Ayala (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

---

#### SE ACELERE EL PROCESO DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-050-SSA2-2018, PARA EL FOMENTO, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud a que, en coordinación con el CCNNPCE, realicen las acciones necesarias para acelerar el proceso de revisión y análisis del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna, a cargo de la diputada Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud para que, en co-

ordinación con el Comité Consultivo Nacional de Normalización, de Prevención y Control de Enfermedades (CCNNPCE), realicen las acciones necesarias para acelerar el proceso de revisión y análisis del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018 para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que los bebés sean amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con la lactancia materna hasta los dos años de edad.<sup>1</sup>

La lactancia materna es la forma ideal de alimentar a los lactantes, niñas y niños, ya que aporta los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables. De acuerdo con la OMS y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la lactancia materna contribuye a la reducción de la mortalidad infantil, previene enfermedades infecciosas y alérgicas, favorece un mejor desarrollo cognitivo en los niños y niñas, y reduce el riesgo de padecer enfermedades crónicas no transmisibles en etapas posteriores de la vida, como obesidad, diabetes e hipertensión.<sup>2</sup>

Por ejemplo, según cifras de la OMS, la lactancia materna prolongada y continua hasta los 2 años de edad reduce la mortalidad infantil de 55 por ciento a 84 por ciento; reduce el riesgo de sobrepeso y obesidad en un 13 por ciento; y disminuye el riesgo de diabetes tipo 2 en 35 por ciento. Además, de que ha establecido que amamantar por seis meses o más reduce en un 19 por ciento el riesgo de leucemia en la niñez, comparado con un período más corto o con no amamantar.<sup>3</sup>

La lactancia no sólo beneficia a los bebés sino también a las mamás, ya que a corto plazo ayuda a su recuperación física, por ejemplo, disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento y reduce el riesgo de depresión postparto. A largo plazo contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.<sup>4</sup>

Sin embargo, contrariamente a las recomendaciones de la OMS, menos de la mitad de los lactantes se alimentan ex-

clusivamente con leche materna.<sup>5</sup> En México, sólo 41 por ciento de los niños y niñas de 6 a 23 meses están siendo amamantados adecuadamente, y la lactancia adecuada para la edad entre todos los infantes de 0 a 23 meses disminuye hasta 39 por ciento.<sup>6</sup>

En México, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 estableció como parte de sus estrategias, asegurar un enfoque integral para reducir la morbilidad y mortalidad infantil, promoviendo la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad.<sup>7</sup> A partir de esto, surge el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, como una respuesta a la necesidad de contar con una normativa actualizada, más robusta y alineada con los compromisos que México ha adquirido, como parte de sus políticas de salud pública, que busca fortalecer la práctica de la lactancia materna como un componente fundamental para la salud y el bienestar de los niños y sus madres en México.

Por lo tanto, el fomento, protección y apoyo de la lactancia materna a través de Normas Oficiales Mexicanas, es esencial para garantizar que se aborden de manera integral los desafíos y obstáculos que enfrentan las madres mexicanas para ejercer su derecho a la lactancia materna y brindar a sus hijos los beneficios que esta conlleva.

Sin embargo, a pesar de su relevancia, este Proyecto de Norma aún se encuentra en proceso de revisión y análisis por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades (CCNNPCE). Por lo que ha permanecido como Proyecto de Norma Oficial Mexicana desde el 02 de mayo de 2015.<sup>8</sup>

El Programa Sectorial de Salud 2020-2024 incluye, dentro de sus estrategias, mejorar los servicios de salud y asistencia social para desarrollar bajo un enfoque integral y diferenciado de niñas. Fortaleciendo la promoción y protección y apoyo de la lactancia materna, para fomentar la nutrición y la vida saludable de las niñas y los niños.<sup>9</sup>

En este sentido, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación.<sup>10</sup>

La existencia de una Norma Oficial Mexicana que fomente, proteja y apoye la lactancia materna, es fundamental para garantizar el bienestar de las y los niños y sus madres.

La importancia de la aprobación, publicación y entrada en vigor del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, como Norma Oficial Mexicana radica en los múltiples beneficios que conlleva la lactancia materna, ampliamente respaldados por organismos nacionales e internacionales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la OMS y la UNICEF, que han reconocido a la lactancia materna como parte del derecho fundamental de las y los niños a recibir una alimentación nutritiva que les asegure un desarrollo integral y saludable.<sup>11</sup>

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, establece disposiciones que busca sean acatadas no sólo por el personal de salud del sector público, social y privado, sino por todas aquellas personas, empresas o instituciones vinculadas con mujeres en periodo de lactancia y las que se relacionan con la atención, alimentación, cuidado y desarrollo infantil. Lo cual, busca fomentar una mayor coordinación y articulación entre los diferentes sectores involucrados en la promoción de la lactancia materna, como el sector salud, el laboral, el educativo y el social, para brindar un apoyo más integral a las madres.

Además, prevé requisitos indispensables para la instalación de salas de lactancia como parte de las acciones encaminadas a fomentar, proteger y apoyar la práctica de la lactancia materna en todo el territorio nacional. Así como el cumplimiento obligatorio del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, la instalación de Bancos de Leche Humana, la promoción de la lactancia en madres trabajadoras, y la capacitación del personal de salud en esta materia.

Con base en esto, debemos señalar la importancia de que se convierta en una norma oficial mexicana, ya que, a partir de ello, se establecerán lineamientos y obligaciones para que los sectores público, social y privado, como hospitales, y centros de trabajo, brinden las condiciones adecuadas para la práctica y promoción de la lactancia materna, así como para proteger y fomentar la lactancia materna en todo el país.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 14 fracción II de las Reglas de Operación del Comité

Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, se requiere a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, para que en coordinación con el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades (CCNNPCE) informe a esta soberanía sobre los avances en el proceso de revisión y análisis del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna y agilice en la medida de lo posible, el proceso de aprobación y publicación de dicho Proyecto de Norma en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de que entre en vigor como Norma Oficial Mexicana a la brevedad.

Al respecto el artículo 10 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud señala:

Artículo 10. Corresponde al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud:

...

VII. Emitir y coordinar la expedición de normas oficiales mexicanas, así como proponer las reformas a las disposiciones jurídicas en las materias de su competencia, con la participación que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en términos del artículo 11 Bis de este Reglamento;

...

Por su parte, el artículo 14 fracción II de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades establece:

Artículo 14. De conformidad con los artículos 8 fracción VI y 14 de los Lineamientos, el CCNNPCE tendrá las siguientes funciones:

...

II. Elaborar, revisar y aprobar las NOM'S en materia de Prevención y Promoción de la Salud y de Control de Enfermedades;

...

Al aprobar y publicar de manera oficial esta Norma, se contribuye al cumplimiento de las metas y estrategias esta-



blecidas en el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, garantiza el mejoramiento de la salud y nutrición de niñas y niños en México y permite establecer las condiciones mínimas en el sector público, social y privado para la práctica y promoción de la lactancia materna.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente:

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud para que, en coordinación con el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades (CCNNPCE), realicen las acciones necesarias para acelerar el proceso de revisión y análisis del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud fomentar los espacios de consulta amplia y participativa con los usuarios, las familias, las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales de la salud, los académicos y los expertos, para revisar y elaborar la nueva norma oficial mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

### Notas

1 Organización Panamericana de la Salud. (s.f.) Lactancia materna y alimentación complementaria. OPS. Disponible en:

<https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria>

2 UNICEF (2013) Manual de Lactancia Materna. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Adaptación UNICEF Ecuador 2012. Disponible en:

<https://www.unicef.org/ecuador/media/2611/file/Lactancia%20materna.pdf>

3 Organización Panamericana de la Salud. (s.f.) Lactancia materna y alimentación complementaria. OPS. Disponible en:

<https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria>

4 UNICEF. (s.f.) Lactancia Materna. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Disponible en:

<https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>

5 OMS (s.f.) Lactancia Materna. Organización Mundial de la Salud. Disponible en:

[https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_1)

6 INSP y UNICEF México. (2016). Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015. Informe Final. México: Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México.p.48 Disponible en:

[https://www.unicef.org/mexico/media/1001/file/UNICEF\\_ENIM2015.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/1001/file/UNICEF_ENIM2015.pdf)

7 PROGRAMA Sectorial de Salud 2013 a 2018. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013. Disponible en:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326219&fecha=12/12/2013#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326219&fecha=12/12/2013#gsc.tab=0)

8 Véase PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2015.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5521251&fecha=02/05/2018#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5521251&fecha=02/05/2018#gsc.tab=0)

9 PROGRAMA Sectorial de Salud 2020-2024. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2020. Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/570535/PROGRAMA\\_Sectorial\\_de\\_Salud\\_2020-2024.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/570535/PROGRAMA_Sectorial_de_Salud_2020-2024.pdf)

10 Secretaría de Salud (2015) Normas Oficiales Mexicanas. Gobierno de México. Disponible en:

<https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705#:~:text=Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20%28NOM%29%20son%20regulaciones%20t%C3%A9nicas,que%20se%20refieren%20a%20su%20cumplimiento%20y%20aplicaci%C3%B3n>

11 CNDH (2020) Lactancia Materna: un derecho humano. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en:

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Trip\\_Lactancia\\_Materna\\_DH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Trip_Lactancia_Materna_DH.pdf)

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 10 de abril de 2024.— Diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

---

#### VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003 EN DIVERSOS RELLENOS SANITARIOS DE MORELOS

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades, para que se verifique el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 en diversos rellenos sanitarios del estado de Morelos e implementar aquellas medidas necesarias para garantizar la máxima protección ambiental a los ciudadanos de esas localidades, a cargo del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, Eduardo Enrique Murat Hinojosa, diputado federal de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en lo dispuesto por lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79 numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

Los residuos sólidos urbanos (RSU) — comúnmente conocidos como basura — son una parte muy importante del problema de la contaminación ambiental. En principio, su disposición final tiene como objetivo depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.<sup>1</sup>

Su manejo inadecuado puede causar serios problemas como toxinas, lixiviados y gases de efecto invernadero. Los desechos orgánicos producen bacterias que descomponen la basura, en consecuencia, generan sustancias químicas

ácidas débiles que se combinan con los líquidos de otros desechos siendo altamente contaminantes.<sup>2</sup>

Debido a su alto impacto negativo sobre los componentes ambientales y el deterioro de la calidad de vida de las comunidades, se hace cada vez más preocupante su aumento acelerado y descontrolado, especialmente en las áreas urbanas. Estos tiraderos y sitios de disposición de desechos sólidos no regulados, se consideran fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos. Un ejemplo de ello es el biogás, producto de la descomposición biológica de la materia orgánica, que contiene metano (CH<sub>4</sub>), dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y trazas de compuestos orgánicos volátiles (COV); lo que significa que es una importante fuente antropogénica de generación de gases de efecto invernadero que depende de ciertos valores, como: la antigüedad del sitio de disposición, el progreso de los procesos de estabilización de desechos y de las condiciones ambientales en las que se efectúa.<sup>3</sup>

Además de causar contaminación visual, —debido a que las pilas de desechos están en aumento— estos lugares tienen un impacto en la fauna y la naturaleza. La basura enterrada en los rellenos sanitarios o en los tiraderos a cielo abierto es una fuente importante de contaminación, tanto para el suelo y los mantos acuíferos, lo cual se ha convertido en un problema a largo plazo para nosotros y para las generaciones futuras.

Todas estas cuestiones también están relacionadas con la afectación a la salud de las personas que viven cerca de estos lugares, donde la falta de higiene y salubridad causan enfermedades respiratorias, gastrointestinales, dermatitis, asma, defectos de nacimiento, cáncer, enfermedades cardiovasculares, cáncer infantil, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfermedades infecciosas, bajo peso al nacer y parto prematuro. De igual manera, se fomenta la propagación de plagas y alimañas, que son portadoras de enfermedades que pueden causar una variedad de problemas de salud.

Llegados a este punto y materia del presente punto de acuerdo, es necesario mencionar que, en la actualidad, el estado de Morelos se encuentra en una situación difícil debido a la mala gestión de los desechos sólidos urbanos, de manejo especial e incluso residuos peligrosos. Esto se debe a que en diversas localidades existe una serie de factores, como el aumento de la cantidad de desechos producidos, la educación inadecuada sobre la disposición final responsable, carencia de estrategias para la reutilización,

reducción, reciclaje y separación de desechos, así como la nula implementación de la economía circular, además de la falta de infraestructura para el manejo, aprovechamiento y gestión de estos.

Las anteriores condiciones, se pueden apreciar en los siguientes datos: en 2006, Morelos produjo 1'939 toneladas diarias de desechos, lo que lo había colocado en el puesto 22 de las entidades federativas con menor generación de desechos del país.<sup>4</sup> De tal manera que, el promedio por persona es de 1,1 kilogramos diarios. Esto representa el 80 por ciento de los desechos generados, lo que supera el promedio nacional de 72 por ciento.<sup>5</sup> De manera similar, conforme a los datos de la Semarnat, para el 2020 la entidad generó cerca de 1'878 toneladas de basura.<sup>6</sup>

De acuerdo con estimaciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos, la generación de desechos sólidos urbanos ha ido en aumento en los últimos años. En 2019, se reportaron aproximadamente 2 mil 207.06 toneladas de basura al día. Esta cifra ascendió ligeramente a 2 mil 231.34 toneladas en 2020 y continuó aumentando a 2 mil 255.88 para el 2021. De manera preocupante, las proyecciones para el año 2030 indican que la generación de desechos sólidos urbanos podría alcanzar cerca de 2 mil 489.30 toneladas diarias.<sup>7</sup>

En definitiva, no implementar acciones preventivas y correctivas, seguirá generando emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI), ya que para el 2030 se estima un ascenso a 1,400.4 G/Ton de CO<sub>2</sub>,<sup>8</sup> al mismo tiempo un incremento de crisis ambientales; afectaciones graves a la salud poblacional y a los ecosistemas terrestres y acuáticos de la entidad.

Es preciso mencionar que, en el Programa Estatal de la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, elaborado por Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Morelos (2019-2024), enlista 9 rellenos sanitarios y un sitio controlado que cuentan con las siguientes características y problemáticas ambientales:<sup>9</sup>

1. Relleno Sanitario “El Tezontle”, ubicado en el municipio de Huitzilac.



Imagen Obtenida de Google Earth



Imagen Obtenida de Google Earth

Este sitio de disposición final se localiza a 2.3 km de la localidad de Tres Marias, y a 3.5 km de la cabecera municipal de Huitzilac, se ubica en una cañada natural en la zona de amortiguamiento de un área natural protegida denominada el corredor biológico Chichinautzin, en la ladera de un pequeño volcán extinto llamado “El Tezontle” y una zona de recarga de acuíferos. El predio cuenta con una superficie aproximada de 59,423.77 m<sup>2</sup>., y el relleno sanitario tiene una superficie total de 6 hectáreas, de las cuales, 4 corresponden a la superficie donde se depositan los residuos y el resto a caminos para permitir el paso de camiones hacia la mina de tezontle.

En la actualidad, cualquier persona puede acceder libremente al sitio de disposición de desechos, esto le permite depositar sus desechos sin enfrentar ninguna advertencia o sanción del ayuntamiento. También el sistema de tratamiento de lixiviados está completamente saturado, habiendo alcanzado su capacidad máxima sin que se realice el rebombeo de estos residuos líquidos desde hace varios meses. La falta de una estructura operativa adecuada en el relleno sanitario ha provocado que los desechos se esparzan por todo el suelo, lo que demuestra una gestión inadecuada. También hay desechos a lo largo del camino y no hay seguridad en el acceso al relleno sanitario. En cuanto a la normativa actual, en particular la NOM- 083-Semarnat-2003,<sup>10</sup> sobre “Las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”, no realiza algún seguimiento adecuado

para la protección del medio ambiente, la prevención de riesgos a la salud y la promoción del manejo adecuado de los residuos, ya que el lugar carece de la autorización oficial requerida para funcionar como relleno sanitario.

2. Relleno Sanitario “La Tomatera” ubicado en el municipio de Yecapixtla.



Imagen Obtenida de Google Earth



Imagen Obtenida de Google Earth

El sitio se halla en el campo denominado “Tlacotitlan” —ubicado sobre el libramiento de Yecapixtla Km 01+100 al oriente de Yecapixtla— cuenta con cuatro celdas en las cuales disponen los municipios de Yecapixtla, Tetela del Volcán y Ocuituco, el nuevo municipio de Hueyapan se encuentra próximo a depositar igualmente sus residuos en este sitio. Cuenta con una laguna de lixiviados la cual se encuentra llena de lixiviados y agua pluvial siendo un foco de contaminación para las aves que se encuentran asentadas o emigran por esa zona.

Es necesario mencionar que los municipios de Yecapixtla, Tetela del Volcán y Ocuituco utilizaron cuatro celdas de basura de este relleno sanitario. Se espera que también el recién creado municipio de Hueyapan comience a enviar sus desechos a este lugar. Una característica notable del sitio, es su laguna de lixiviados, que está llena de líquidos filtrados y agua de lluvia, lo que contamina a las aves locales y migratorias. El relleno sanitario recibe mantenimiento solo una ocasión al mes para administrar y reducir los efectos ambientales.

3. Relleno Sanitario “El Zarco” ubicado en el municipio de Yautepec.



Imagen Obtenida de Google Earth



Imagen Obtenida de Google Earth

El sitio se halla al Noroeste de la ciudad de Yautepec, por la carretera que conduce a Tepoztlán. Se ubica en el paraje “Ojo Seco”. El relleno sanitario actualmente cuenta con 3 celdas, la celda tres se encuentra en operación, la celda dos fue clausurada —sin embargo, se está volviendo a utilizar— y la celda 1 actualmente también está clausurada. El camino de acceso al relleno sanitario se encuentra con escasa vigilancia. A la entrada del relleno sanitario se observan zanjas por donde escurre el lixiviado de los residuos, ya que no hay una correcta canalización. No existe un sistema de captación y extracción de lixiviados, además de que la fosa se encuentra en obra negra y contiene dentro estancamiento de lixiviados con una capa de residuos. Como resultado de que no se encuentra en operación, la fosa de lixiviados no hay recirculación de estos o tratamiento.

El relleno sanitario tiene tres celdas. La celda número tres sigue siendo utilizada en este momento, mientras que la celda dos, a pesar de haber sido clausurada, ha sido reabierto y utilizada nuevamente. La celda uno sigue siendo cerrada. El camino de acceso al relleno carece de vigilancia adecuada. Se pueden ver zanjas en la entrada por las que fluye el lixiviado procedente de los desechos, lo que indica una falta de canalización adecuada. Además, no hay un sistema eficiente para recolectar y extraer los lixiviados. La fosa destinada para este fin está inconclusa, presentando acumulación de lixiviados sobre una capa de residuos, sin ningún sistema de recirculación o tratamiento activo, esta deficiencia en el manejo y cobertura adecuada de los residuos sólidos urbanos provoca la dispersión de materiales ligeros y atrae a fauna nociva.

Se evidencia un bajo cumplimiento de la normativa actual, en particular la NOM-083-Semarnat-2003. El relleno sanitario funciona sin la autorización oficial requerida, lo que demuestra una mala gestión y regulación de estas instalaciones.

#### 4. Relleno Sanitario “El Higuerrón” ubicado en el municipio de Jojutla.



*Imagen Obtenida de Google Earth*



*Imagen Obtenida de Google Earth*

El sitio se encuentra ubicado en la comunidad del Higuerrón perteneciente al municipio de Jojutla, a una distancia aproximada de 10 kilómetros de la cabecera municipal.

El método de operación que se eligió de acuerdo con el tipo de terreno que existe en el sitio, a las necesidades de volumen para el material de cobertura y para la disposición de los residuos sólidos urbanos. El resto del terreno es considerado para la construcción de nuevas celdas de disposición final, es decir, esta zona se ocupará de la construcción del relleno sanitario. La superficie total del terreno es de 7.79 hectáreas. Se previó la reapertura y explotación, mantenimiento del relleno sanitario, así como la autorización para la recepción y confinamiento de los residuos sólidos urbanos incluyendo de otros municipios, celebrando un contrato de usufructo, a pesar de la carencia de un control y una cobertura correcta de los residuos sólidos urbanos.

#### 5. Relleno Sanitario “El Jabonero” ubicado en el municipio de Mazatepec.



*Imagen Obtenida de Google Earth*



*Imagen Obtenida de Google Earth*

El Basurero “El Jabonero de Mazatepec” es un basurero a cielo abierto ubicado en el municipio de Mazatepec, Morelos. El basurero recibe residuos sólidos urbanos de los municipios de Mazatepec, Puente de Ixtla, Tetecala y parte de Jojutla. El basurero “El Jabonero” fue construido en 1982 y desde entonces ha recibido una gran cantidad de residuos sólidos urbanos. El basurero ha sido objeto de críticas por su impacto ambiental, ya que genera contaminación del aire, del agua y del suelo. Por otra parte, no se ha logrado sanear el tiradero a cielo abierto que inició como un proyecto para relleno sanitario. Se acordó que los municipios se turnarían, mes con mes, para el mantenimiento del lugar.

#### 6. Relleno Sanitario “Ex Hacienda de Dolores” ubicado en el municipio de Emiliano Zapata.



*Imagen Obtenida de Google Earth*



Imagen Obtenida de Google Earth

El relleno sanitario “Ex Hacienda de Dolores” está ubicado en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos. Se encuentra a aproximadamente 10 kilómetros de la cabecera municipal, en la zona conocida como “El Rincón”. Lo más preocupante de este caso, es que no se cuenta con mayores datos ya que el gobierno de Morelos argumenta que fue robado el expediente.

7. Relleno Sanitario “La Perseverancia” ubicado en el municipio de Cuautla.



Imagen Obtenida de Google Earth



Imagen Obtenida de Google Earth

El sitio se halla en la calle 30 de septiembre S/N, Colonia Ampliación Hermenegildo Galeana, en el municipio de Cuautla, instalación de planta de separación de residuos valorizables con tecnología alemana, en la que actualmente se trata 27,766.75 ton/m<sup>3</sup> de residuos sólido-urbanos y de manejo especial. Actualmente, cuenta con una fosa de lixiviados, descarga de drenaje, disposición final de sitios no valorizables, arrastre de partículas suspendidas, alimentador de planta, plataforma primaria y secundaria de triaje, tromel de criba, separador balístico, separador férrico, separador óptico y separador inductivo.

8. Relleno Sanitario “Lomas de Mejía” ubicado en el municipio de Cuernavaca.



Imagen Obtenida de Google Earth

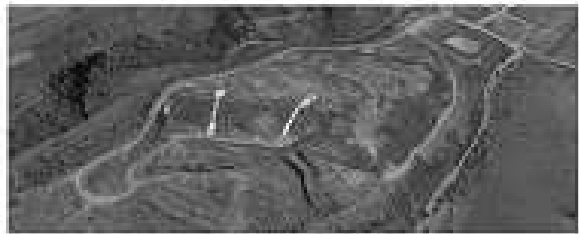


Imagen Obtenida de Google Earth

El sitio se encuentra ubicado en la calle Loma Mejía, Colonia Ejido de San Antón en el municipio de Cuernavaca Morelos. En el 2010 una empresa que contaba con la concesión dejó de prestar sus servicios, por lo tanto, quedaron depositadas alrededor de 420 mil toneladas de residuos sólidos, mismas que seguían emitiendo contaminación al aire, como el gas metano. Después de 10 años de reapertura del relleno sanitario, actualmente cuenta con 4 macro celdas, una celda de emergencia, planta separadora y disposición final, área de composteo, planta de trituración de llantas, estacionamiento, báscula, tanque de combustible y almacén temporal. La superficie total autorizada es de 486,680 m<sup>2</sup>.

9. Sitio Controlado “El Coronel” ubicado en el municipio de Tlaltizapán de Zapata.



Imagen Obtenida de Google Earth



Imagen Obtenida de Google Earth

El sitio se halla al Noroeste de la Ciudad de Tlaltizapán, a una distancia aproximada de 6 km de la Reserva Estatal “Las Estacas”. Actualmente, el sitio de disposición final es un sitio controlado de acuerdo con la NOM-083, ya que no cuenta con una geomembrana debido a su coeficiente de permeabilidad. Se encuentra en trámite para su autorización como relleno sanitario ya que cuenta con la cuarta celda con la geomembrana; los municipios que dispondrán este lugar son: Tlaltizapán y Temixco. Cuenta con un sitio controlado, el cual es administrado junto con el Ejido.

Con todo lo anterior, la problemática va en aumento, si bien, se tienen registrados únicamente seis tiraderos a cielo abierto de las decenas existentes, ya que se consideran un sitio de disposición final inadecuado si no cumple con las especificaciones de protección ambiental de la norma antes mencionada 083-Semarnat-2003, como el diseño, construcción, operación, y monitoreo, sin embargo, en la mayoría de los casos existentes son ilegales y, sorprendentemente, crecen de manera exponencial.

En el año 2021, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos (Propaem) ha encontrado doce vertederos a cielo abierto irregulares en municipios como Huitzilac y Puente de Ixtla, lo que contribuye al daño ambiental causado por la gestión inadecuada de desechos. Aunque hay rellenos sanitarios que cumplen con las normas, la Propaem ha suspendido temporalmente 6 de ellos, exigiendo una regulación efectiva y urgente para reducir los efectos perjudiciales, dado que se enfrentan a importantes problemas como el mal funcionamiento de las geomembranas para lixiviados, la falta de drenajes pluviales y la ausencia de sistemas para la captación de biogás en basureros, aumentando el riesgo de incendios forestales.<sup>11</sup>

A continuación, se enlistan los seis tiraderos a cielo abierto registrados:

NOMBRE DEL TIRADERO A CIELO ABIERTO	UBICACIÓN
Tlacahualoya	Axochiapan
El Cernil	Tepalcingo
Las Carpas	Tlaquiltenango
Michapa	Coatlán del Río
Copal Redondo	Tlayacapan

Xoxocotla	Xoxocot
-----------	---------

Tabla 1 Datos obtenidos de Secretaría de Desarrollo Sustentable de Morelos

Derivado de lo anterior, diversos medios de comunicación periodística han recopilado información sobre las afectacio-

nes al medio ambiente y a la población morelense, entre algunos ejemplos de estas publicaciones están los siguientes:

En una protesta en julio de 2021 los residentes de Mazatepec, incluyendo propietarios de tierras, tomaron una medida drástica al bloquear la entrada del vertedero regional “El Jabonero” contra la llegada de cantidades excesivas de basura de municipios vecinos como Cuernavaca, Temixco, Jiutepec y Xochitepec. Al argumentar que, se había superado la capacidad del vertedero, lo que había generado importantes problemas de contaminación ambiental y de salud pública, esto se reflejan en un aumento en las enfermedades gastrointestinales y respiratorias causadas por los gases y lixiviados tóxicos que emanan del basurreo. Los habitantes de Mazatepec tomaron la decisión de llevar a cabo una protesta después de años de quejas desatendidas, lo que demuestra una gran preocupación comunitaria y un llamado urgente a las autoridades para una solución efectiva y sostenible ante este problema ambiental que está empeorando.<sup>12</sup>

De manera similar los ciudadanos de Cuernavaca y Temixco, en Morelos, manifestaron su descontento con la reapertura del depósito de basura de “Loma Mejía”, situado en el ejido de San Antón, al lado de la ciudad capital. Los manifestantes impidieron el paso de los camiones recolectores y solicitaron la clausura completa del tiradero, ya que consideraban que no cumplía con las regulaciones ambientales requeridas, en particular en cuanto a la gestión de lixiviados, lo cual es crucial por la existencia de mantos acuíferos en la zona.<sup>13</sup>

Lo mismo ocurre con la instalación de relleno sanitario “La Perseverancia” en Cuautla, Morelos, el cual está generando importantes preocupaciones en cuanto a la salud ambiental y pública. El exceso de basura, particularmente en “La Perseverancia”, ha causado una contaminación importante del aire y los recursos hídricos, lo que ha afectado a las comunidades cercanas. Los metales pesados y otros materiales tóxicos son parte de la contaminación, lo que ha provocado un aumento en las enfermedades gastrointestinales, respiratorias y cáncer entre los trabajadores del relleno y los habitantes de las áreas cercanas. Además, la falta de manejo adecuado de lixiviados ha llevado a la contaminación del acuífero Cuautla-Yautepec.<sup>14</sup>

Desafortunadamente en años anteriores ocurrió un incendio en el basurero municipal “Rancho Coronel” en Tlaltizapán, Morelos, lo que obligó a las brigadas de Protección Civil, Protección Ambiental, Oficialía Mayor y Servicios

Públicos Municipales a llevar a cabo intensas maniobras de control. A pesar de los esfuerzos, el viento impidió el control total del fuego, que se prolongó durante varias horas. La situación provocó una gran cantidad de humo que afectó el sistema respiratorio de los residentes, quienes solicitaron a las autoridades que intensifiquen sus esfuerzos para evitar daños a la salud. Se aconsejó a los ciudadanos usar cubrebocas de manera preventiva y acudir a centros médicos si experimentaban síntomas respiratorios.<sup>15</sup>

También es importante mencionar el problema que generó el tiradero a cielo abierto en Yautepec, Morelos, y se destacan las consecuencias perjudiciales que tiene en el medio ambiente y la salud. Aunque recibe 50 toneladas de basura diarias de manera controlada, su proximidad a zonas de cultivo, aumenta el riesgo de contaminación de alimentos. Debido al polvo y los lixiviados, los trabajadores del lugar ya tienen problemas respiratorios. Aunque este tiradero en particular solo tiene cinco años, hay otros tiraderos en la región que tienen hasta 25 años. Se menciona la clausura del tiradero y la construcción de una planta de separación de desechos, pero la contaminación sigue siendo un problema importante.<sup>16</sup>

Del mismo modo durante el 2023, se logró la clausura temporal de tres tiraderos clandestinos de basura en los municipios de Mazatepec, Amacuzac y Tlaltizapán en Morelos, gracias a las denuncias ciudadanas. Dado que los desechos sólidos se depositaban a cielo abierto y sin control, estos sitios representaban un peligro para la seguridad y la salud pública. La participación de la población fue muy importante para lograr este objetivo, al hacer un llamado a denunciar actividades ilegales como la tala clandestina y los tiraderos de desechos.<sup>17</sup>

En definitiva, los tiraderos a cielo abierto y rellenos sanitarios son una parte importante de nuestros problemas ambientales, pero con frecuencia son ignorados en el debate público. Estos lugares no son simplemente depósitos; son el último eslabón de la cadena de gestión de nuestros desechos y tienen un impacto duradero y profundo en el medio ambiente y la salud pública, ya que estos lugares se oponen abiertamente a la normativa 083-Semarnat-2003. Por lo que, no solo violan los estándares ambientales, sino también son una señal de las malas prácticas en la gestión de nuestros desechos.

Los vertederos en Morelos son una prueba evidente de falta de responsabilidad, lo que se refleja en una mala

gestión ambiental y una política que no se preocupa por el desastre ambiental. Estos desechos no son solo un error de planificación; son una señal de una falla sistémica y una muestra de la falta de atención hacia los efectos de una gestión de desechos inadecuada. Los riesgos sanitarios y ambientales que enfrentan nuestras comunidades no son abstractos; son reales y presentes. Se requiere una acción decisiva y contundente para abordar esta crisis ambiental y sanitaria; no es momento de medias tintas o promesas vacías.

Desde la Cámara de Diputados tenemos la responsabilidad y la obligación ineludible de impulsar un cambio drástico en la gestión de desechos. En un tema tan crítico, no podemos permitirnos la complacencia y la inercia. No es una opción, sino una necesidad imperiosa, exhortar para una mejor infraestructura. Estos lugares deben cumplir y superar los estándares ambientales, demostrando un compromiso real con el futuro sostenible.

Por estas razones, es fundamental que esta Cámara de Diputados de manera urgente tome cartas en el asunto y se manifieste al respecto. Por ello, el presente punto de acuerdo tiene como finalidad exhortar al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), para que a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), realice visitas de inspección a los rellenos sanitarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados descritos en el cuerpo de este punto de acuerdo pertenecientes al estado de Morelos, así como a los titulares del gobierno, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de la Comisión Estatal del Agua, de la Coordinación de Protección Civil del estado de Morelos, para que implementen las medidas que resulten necesarias para garantizar la máxima protección ambiental a los ciudadanos de esas localidades y se genere un protocolo de acción para mitigar los problemas ambientales y de salud que generan los depósitos de disposición final. De manera similar, se exhorta a los presidentes municipales de esa entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones, clausuren los tiraderos clandestinos existentes dentro de su jurisdicción.

Además, se informe a esta legislatura sobre las posibles repercusiones causadas por el mal manejo de los desechos sólidos, así como sobre las medidas que el gobierno del Estado tomará para prevenir un deterioro significativo del ecosistema que rodea la zona de depósito de desechos.



En virtud de lo antes expuesto, se somete ante esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, para quedar como sigue:

### Puntos de Acuerdo

**Primero.-** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), para que a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), verifique el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana “NOM-083-Semarnat-2003, “Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”, y se realicen visitas de inspección a los rellenos sanitarios de residuos ilegales descritos en el cuerpo de este punto de acuerdo, que se encuentren dentro del estado de Morelos.

**Segundo.-** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular del gobierno del estado de Morelos, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de la Comisión Estatal del Agua, de la Coordinación de Protección Civil del estado de Morelos, para implementar las medidas que resulten necesarias que garantizar la máxima protección ambiental a los ciudadanos de esas localidades, y se genere un protocolo de acción para mitigar los problemas ambientales y de salud que generan los depósitos de disposición final irregulares.

**Tercero.-** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los titulares de las presidencias municipales del estado de Morelos para que, en el ámbito de sus atribuciones, clausuren los tiraderos clandestinos que se encuentren dentro de su jurisdicción.

### Notas

1 México. (2023). Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Diario Oficial de la Federación, 8 de mayo de 2023, artículo 12, Fracción VIII.

2 ASECA. (12 de julio de 2012). La problemática de los rellenos sanitarios. Obtenido de ASECA:

<https://aseca.com/la-problematica-de-los-rellenos-sanitarios/>

3 Camargo, Y. (29 de septiembre de 2009). Emisiones de biogás Producidas por Rellenos Sanitarios. Obtenido de Universidad de Magdalena:

[https://www.researchgate.net/profile/Andres-VelezPereira/publication/276062721\\_EMITIONES\\_DE\\_BIOGAS\\_PRODUCIDAS\\_EN\\_RELLENOS\\_SANITARIOS/links/5606714a08aeb5718ff2a9a2/EMISIONES-DE-BIOGAS-PRODUCIDAS-EN-RELLENOS-SANITARIOS.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Andres-VelezPereira/publication/276062721_EMITIONES_DE_BIOGAS_PRODUCIDAS_EN_RELLENOS_SANITARIOS/links/5606714a08aeb5718ff2a9a2/EMISIONES-DE-BIOGAS-PRODUCIDAS-EN-RELLENOS-SANITARIOS.pdf)

4 Inegi. (2011). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Obtenido de Inegi:

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mor/poblacion/default.a>

5 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (diciembre de 2016). Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Obtenido de Semarnat:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/cap7.htmI#tema7>

6 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2020). Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos. Gobierno de México. Obtenido de:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/555093/DiagnosticoBasicoGestionIntegralResiduosF.pdf.pdf>

7 Secretaría de Desarrollo Sustentable. (2019). Programa Estatal de la Gestión Y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en Morelos. Morelos: Gobierno del estado de Morelos. Obtenido de:

<https://mir.morelos.gob.mx/records/DCB3C690CA62458EA74C9B65C3EF224E.pdf>

8 ONU. (2023). Informe sobre la Brecha de Emisiones. Obtenido de:

[https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/43924/EGR2023\\_KMSP.pdf?sequence=16](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/43924/EGR2023_KMSP.pdf?sequence=16)

9 Secretaría de Desarrollo Sustentable. (2019). Programa Estatal de la Gestión Y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en Morelos. Morelos: Gobierno del estado de Morelos. Obtenido de:

<https://mir.morelos.gob.mx/records/DCB3C690CA62458EA74C9B65C3EF224E.pdf>

10 Semarnat. (2003, 10 de diciembre). Semarnat da a conocer NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Diario Oficial de la Federación.

<https://sidofqa.segob.gob.mx/notas/5617899>

11 24 Morelos. (29 de julio de 2021). Autoridades tienen detectados 12 tiraderos irregulares en Morelos. Obtenido de 24 Morelos:

<https://www.24morelos.com/autoridades-tienen-detectados-12-tiraderos-irregulares-en-morelos/>

12 El Sol de Cuernavaca. (20 de julio de 2021). Bloquean Acceso al Basurero en Mazatepec. Obtenido de El Sol de Cuernavaca:

<https://www.pressreader.com/mexico/el-sol-de-cuernavaca/20210720/281681142896090>

13 La Jornada. (23 de julio de 2021). Bloquean paso a recolectores de basura de Loma Mejía en Cuernavaca. Obtenido de La Jornada:

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/07/23/estados/protestan-por-reactivacion-de-basurero-de-loma-mejia-en-morelos/>

14 Lo de Hoy Morelos. (26 de abril de 2023). El Relleno Sanitario “La Perseverancia” está enfermando a la población de Cuautla. Obtenido de Lo de Hoy Morelos:

<https://morelos.lodehoy.com.mx/opinion/2023/04/26/34098/el-relleno-sanitario-la-perseverancia-esta-enfermando-la-poblacion-de>

15 La Unión. (18 de febrero de 2023). Se incendia el basurero municipal de Tlaltizapán. Obtenido de La Unión:

<https://www.launion.com.mx/morelos/zona-sur/noticias/222561-se-incendia-el-basurero-municipal-de-tlaltizapan.html>

16 Azteca Noticias. (15 de agosto de 2023). En Yautepec, Morelos existe un tiradero de basura cercano a sembradíos. Obtenido de YouTube:

<https://youtu.be/-yDvlQOvmXs?si=odtjAbsfNXWK4wuy>

17 El Sol de Cuernavaca. (25 de abril de 2023). Gracias a ciudadanos clausuran tres tiraderos de basura clandestinos. Obtenido de El Sol de Cuernavaca:

<https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/gracias-a-ciudadanos-clausuran-tres-tiraderos-de-basura-clandestinos-9972614.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2024.— Diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

#### **EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA SHCP, A REALIZAR DIVERSAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA ACTUALIZACIÓN DE LA NOM-028-SSA2-2009**

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa y a la SHCP a realizar diversas acciones relacionadas con la actualización de la NOM- 028-SSA2-2009, a cargo de la diputada Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejada, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejada, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que el honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que realice diversas acciones relacionadas con la actualización de la NOM-028-SSA2-2009, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

La Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009<sup>1</sup> sobre la prevención, tratamiento y control de las adicciones establece los criterios y procedimientos para la atención integral de las personas con problemas de consumo de sustancias psicoactivas.

Este instrumento regula la atención de las personas con problemas de adicción, por lo que necesita actualizarse periódicamente para incorporar los avances científicos, técnicos y sociales en el campo. La última vez que se modificó esta norma fue en 2009, por lo que es necesario revisar su

contenido y adaptarlo a las necesidades actuales de la población para que la misma pueda tener beneficios directos sobre la calidad de vida de las personas con problemas de consumo de sustancias psicoactivas.

Algunas de las actualizaciones previsibles se centran en:

- Incluir más sustancias que pueden causar adicción, como las nuevas sustancias psicoactivas y los medicamentos que pueden generar dependencia.
- Actualizar los criterios diagnósticos, conforme a los estándares internacionales, para detectar a tiempo a las personas que necesitan atención especializada y ofrecerles un tratamiento apropiado a sus características y necesidades individuales.
- Reforzar el enfoque de reducción de riesgos y daños, que busca disminuir el impacto negativo del consumo de drogas sobre la salud física, mental y social de las personas, así como prevenir y atender las situaciones de emergencia, como las sobredosis.
- Incorporar las mejores prácticas y evidencias disponibles para proveer una atención integral, multidisciplinaria y centrada en la persona, que incluya servicios de prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y seguimiento.
- Promover el respeto a los derechos humanos y la no discriminación de las personas con problemas de adicción, asegurando su acceso a los servicios de salud, educación, trabajo, vivienda y justicia, así como su participación activa en el proceso de recuperación.
- Fomentar la coordinación intersectorial e interinstitucional para elaborar políticas, programas y acciones integrales y coherentes que aborden el fenómeno de las drogas desde una perspectiva de salud pública, derechos humanos y desarrollo.

En el ámbito internacional, se han suscrito varios documentos y declaraciones que expresan la voluntad de abordar el fenómeno de las drogas desde una perspectiva de salud pública, derechos humanos, desarrollo y reducción de riesgos y daños. Algunos ejemplos son la Declaración Política y el Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas de 2009,<sup>2</sup> la Resolución 55/7 de la Comisión de Estupefacientes de

2012 sobre el VIH/SIDA<sup>3</sup> y las personas que se inyectan drogas, y el documento final de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema mundial de las drogas de 2016.<sup>4</sup>

Incluso, la última resolución de la Comisión de Estupefacientes (CND) de las Naciones Unidas, emitida durante su sexagésima séptima sesión en Viena del 14 al 22 de marzo de 2024, se centra en la prevención y respuesta a las sobredosis de drogas mediante medidas de prevención, tratamiento, atención y recuperación, así como otras intervenciones de salud pública para abordar los daños asociados con el consumo ilícito de drogas, dentro de un enfoque equilibrado, integral y basado en evidencia científica. Esta resolución enfatiza la preocupación permanente de los tres convenios internacionales de control de drogas sobre la salud y el bienestar de la humanidad y reafirma el compromiso de los Estados Parte con los objetivos y obligaciones contenidos en dichos convenios.

La resolución destaca varios puntos clave:

- **Concienciación sobre los Riesgos de Sobredosis:** Se identifica una variedad de factores de riesgo que pueden aumentar la vulnerabilidad de las personas a las sobredosis de drogas, como el trastorno por consumo de sustancias, el consumo inyectado de drogas y la combinación de drogas con alcohol y/o otras sustancias, entre otros.
- **Servicios de Reducción de la Demanda de Drogas:** Se valora la relevancia de una diversidad de servicios y programas de reducción de la demanda de drogas, que incluyen la prevención, el tratamiento, la recuperación sostenida y los servicios de apoyo asociados, que ofrecen enfoques que atienden las necesidades de las personas en situaciones de riesgo.
- **Medidas Basadas en la Evidencia:** Se destaca la importancia de medidas de reducción de la demanda de drogas que sean integrales, basadas en evidencia científica y equilibradas, implementadas en cumplimiento de los tres convenios internacionales de fiscalización de drogas.
- **Promoción de Estilos de Vida Saludables:** Se reconoce el papel de promover estilos de vida saludables y respuestas orientadas a la salud como parte de un enfoque global y multifacético en la prevención del uso no médico de drogas.

- Cooperación Internacional y Regional: La resolución insta a los Estados miembros a fomentar y reforzar la cooperación regional e internacional en el desarrollo e implementación de medidas de reducción de la demanda de drogas.

- Enfoques Innovadores: Se anima a los Estados miembros a explorar enfoques innovadores para enfrentar de manera más efectiva las amenazas a la salud pública e individual que supone el uso no médico y no científico de drogas, especialmente las sobredosis.

El enfoque integral y basado en la evidencia científica respaldado por esta resolución es particularmente relevante para México, debido a los desafíos significativos relacionados con el tráfico y consumo de drogas, incluyendo las sobredosis. La adopción de medidas de prevención, tratamiento, recuperación y otras intervenciones de salud pública alineadas con esta resolución puede fortalecer las respuestas de México a los problemas de drogas, promover la cooperación internacional y regional, y mejorar la salud y el bienestar de su población.

Especialmente relevantes son las iniciativas para la prevención de sobredosis y el tratamiento de trastornos por uso de sustancias, que pueden ayudar a reducir la mortalidad relacionada con las drogas y abordar los daños asociados con el consumo ilícito de drogas en el país.

La crisis de opiáceos que se vive en Norteamérica es un grave problema de salud pública que afecta a millones de personas y que ha causado miles de muertes por sobredosis. Una de las sustancias más peligrosas que se consumen en esta región es el fentanilo, un potente opioide sintético que se usa como analgésico, pero que también se produce de forma clandestina y se mezcla con otras drogas como la heroína o la cocaína. El fentanilo es hasta 50 veces más potente que la morfina y puede provocar una depresión respiratoria fatal con una dosis muy pequeña. Además, genera una alta dependencia y tolerancia, lo que hace que los usuarios necesiten consumir más cantidad para obtener el mismo efecto.

El tratamiento y control de las adicciones a los opioides es un gran desafío que requiere de una atención integral y multidisciplinaria. Sin embargo, el uso del fentanilo como parte de la terapia de sustitución puede tener graves riesgos para la salud y la vida de los pacientes, ya que puede aumentar el riesgo de recaídas, sobredosis y efectos adversos.

Estos cambios implican la necesidad de actualizar la normativa nacional sobre la prevención, tratamiento y control de las adicciones, para adaptarla a los nuevos paradigmas y estándares internacionales, así como a las evidencias científicas disponibles.

Una forma de alinear la actualización de la norma con los estándares internacionales y las mejores prácticas es tomar en cuenta las directrices y principios establecidos por la OMS y otras organizaciones relevantes, así como las experiencias exitosas de otros países que han implementado políticas y programas innovadores y basados en la evidencia para abordar el consumo de drogas. Algunos ejemplos son:

- La inclusión de un enfoque de salud pública, derechos humanos y desarrollo en la norma, que reconozca el consumo de drogas como un fenómeno complejo y multidimensional, que requiere de respuestas integrales, coordinadas y diferenciadas según las necesidades y circunstancias de cada persona y grupo poblacional.

- La ampliación de la oferta y el acceso a servicios de prevención, tratamiento, rehabilitación y reducción de riesgos y daños, que sean accesibles, aceptables, asequibles y de calidad, y que se basen en la evidencia científica, las buenas prácticas y los estándares internacionales. Esto implica fortalecer la atención primaria de salud, la salud mental y la atención comunitaria, así como promover la participación de las personas usuarias, las familias y las organizaciones de la sociedad civil en el diseño, implementación y evaluación de los servicios.

- La incorporación de una perspectiva de género, interculturalidad y equidad en la norma, que garantice el respeto a la diversidad y la no discriminación de las personas que consumen drogas, y que considere las especificidades y las barreras que enfrentan las mujeres, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, las personas LGBTIQ+, las personas con discapacidad, los migrantes, los niños, niñas y adolescentes, y otros grupos en situación de vulnerabilidad o exclusión social.

- La actualización de los criterios diagnósticos, clasificatorios y terapéuticos de los trastornos por consumo de sustancias, según las últimas revisiones de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) y el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), y la incorporación de herramientas de evaluación, seguimiento y referencia de los casos.

- La promoción de la investigación, la formación, la capacitación y la actualización continua del personal de salud y otros actores involucrados en la prevención, tratamiento y control de las adicciones, para mejorar la calidad y la efectividad de los servicios, así como generar evidencia local que oriente la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas.

Además, la reforma constitucional de 2019,<sup>5</sup> que consagró el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, y la obligación del Estado de asegurar el acceso efectivo y oportuno a los servicios de salud, incluidos los de salud mental y adicciones es fundamental en la construcción de una nueva Norma Oficial Mexicana.

La situación en México demanda mayores acciones en esta materia, pues de acuerdo con el Informe Nacional de Adicciones 2019,<sup>6</sup> en México hay cerca de 11 millones de personas que consumen alguna sustancia ilegal, de las cuales alrededor de 1.8 millones tienen un uso problemático o dependencia. Asimismo, se calcula que hay más de 18 millones de consumidores de alcohol con patrones de consumo de riesgo y más de 15 millones de fumadores de tabaco.

Estos datos evidencian la magnitud del problema de salud pública que suponen las adicciones en nuestro país, así como la urgencia de brindar servicios de atención integral, con calidad, calidez y respeto a los derechos humanos de las personas afectadas, pues no debería sorprender que datos más recientes muestran un aumento significativo en el consumo problemático de sustancias en México.

Además, la Organización Mundial de la Salud ha publicado diversos documentos y recomendaciones que orientan a los países en el desarrollo e implementación de políticas y programas de salud pública basados en la evidencia y los derechos humanos para abordar el consumo de sustancias psicoactivas. Entre ellos, se encuentran el Informe Mundial sobre Drogas 2020,<sup>7</sup> el Informe Mundial sobre Alcohol y Salud 2018,<sup>8</sup> el Paquete de Intervenciones Técnicas para mejorar la prevención y el tratamiento de las adicciones,<sup>9</sup> y la Guía para el Manejo de Trastornos por Uso de Sustancias en Atención Primaria.<sup>10</sup>

Estas fuentes brindan información actualizada sobre las tendencias y patrones de consumo de drogas a nivel mundial y regional, los factores de riesgo y protección asociados, los daños sanitarios y sociales derivados del uso problemático de sustancias, y las intervenciones efectivas y

costo-efectivas para prevenir, tratar y rehabilitar a las personas con trastornos por consumo de sustancias.

Así mismo, la OMS ha reconocido la importancia de incorporar el enfoque de reducción de riesgos y daños en las políticas y programas de drogas,<sup>11</sup> especialmente para las poblaciones más vulnerables y marginadas, como las personas que se inyectan drogas, las personas privadas de libertad, las mujeres embarazadas, los adolescentes y los jóvenes, entre otros.

La reducción de riesgos y daños es una estrategia que busca minimizar las consecuencias adversas del consumo de drogas, tanto para el individuo como para la sociedad, sin necesariamente eliminar el uso de sustancias. Algunas de las medidas de reducción de riesgos y daños que la OMS recomienda son la distribución de material estéril de inyección, la terapia de sustitución de opiáceos, la naloxona para prevenir las sobredosis, el intercambio de pipas o boquillas, y los servicios de análisis de sustancias, entre otros.

Ante este panorama, resulta necesario actualizar la NOM con lo establecido en el Programa de Acción Específico: Salud Mental y Adicciones 2020-2024,<sup>12</sup> que es el instrumento rector de la política pública en materia de adicciones en México. Este insumo establece los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas para prevenir y atender el fenómeno de las adicciones en el país, desde una perspectiva integral, multisectorial y multidisciplinaria.

El programa se basa en los principios de salud pública, derechos humanos y perspectiva de género, y tiene como ejes transversales la participación social, la coordinación interinstitucional y la cooperación internacional. Además, se fundamenta en las mejores evidencias disponibles y en las lecciones aprendidas de experiencias previas, nacionales e internacionales. Sin embargo, esto dista de lo fijado en la Norma por lo menos en los siguientes aspectos:

- La falta de reconocimiento de la diversidad de perfiles y necesidades de las personas que consumen o han consumido sustancias psicoactivas, así como de los distintos niveles de atención requeridos según la complejidad de cada caso.

- La escasa incorporación de un enfoque de salud mental integral, que considere los aspectos biológicos, psicológicos, sociales y culturales de las adicciones, así como las posibles comorbilidades asociadas.

- La insuficiente inclusión de una perspectiva de género y de derechos humanos, que promueva el respeto, la no discriminación y la participación de las personas usuarias de los servicios, así como de sus familiares y redes de apoyo.

- La limitada articulación entre los diferentes sectores y niveles del sistema de salud y con otros actores relevantes, como la educación, la justicia, el trabajo, el desarrollo social y la sociedad civil, para responder integralmente y coordinada a las adicciones.

- La escasa actualización de los criterios técnicos, metodológicos y operativos para la prevención, el tratamiento y el control de las adicciones, de acuerdo con la evidencia científica disponible y las buenas prácticas internacionales.

Por lo tanto, se propone actualizar la Norma Oficial Mexicana para sustituir la NOM-028-SSA2-2009 vigente, de manera que se pueda ofrecer un marco normativo acorde a la realidad actual y los estándares internacionales para adicciones.

Para ello, se deberá garantizar la participación de expertos, profesionales, académicos, organizaciones de la sociedad civil, usuarias de los servicios y otros actores interesados, que aporten sus conocimientos, experiencias y propuestas para mejorar la calidad y efectividad de los servicios especializados en prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Entre los objetivos de la actualización de la norma se encuentra el fortalecer la articulación entre los servicios de salud especializados en adicciones y otros sectores relevantes, como la educación, el trabajo y el desarrollo social, que pueden contribuir a prevenir el consumo de sustancias psicoactivas y favorecer la integración social y el bienestar de las personas que consumen o han consumido estas sustancias.

La norma deberá establecer mecanismos de coordinación y colaboración intersectorial para diseñar e implementar políticas, programas y acciones conjuntas que aborden los determinantes sociales del consumo de sustancias psicoactivas y sus consecuencias. Asimismo, promover la creación de redes de apoyo que faciliten el acceso a oportunidades educativas, laborales, culturales y recreativas para las personas que requieren atención por problemas relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas.

La actualización de la norma debe garantizar el acceso a servicios de salud de calidad, integrales, basados en la evidencia, centrados en la persona, respetuosos de los derechos humanos y sensibles al género, para las personas que consumen o han consumido sustancias psicoactivas y se deberá promover la participación de las personas usuarias, las familias, las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales de la salud, los académicos y los expertos en el proceso de revisión y elaboración de la nueva norma.

Entre los principales cambios que se proponen para la actualización de la norma se encuentran los siguientes:

- Ampliar el concepto de consumo de sustancias psicoactivas, reconociendo que existen diferentes patrones y motivaciones que pueden variar según el contexto, la cultura y el género.

- Incorporar un enfoque de salud pública, derechos humanos y perspectiva de género, que considere las necesidades y demandas específicas de las personas usuarias, sin criminalizarlas ni estigmatizarlas.

- Fortalecer la atención primaria en salud como el primer nivel de contacto con el sistema de salud, brindando servicios accesibles, oportunos, integrales y continuos, que incluyan la prevención, el tamizaje, la consejería, el tratamiento y el seguimiento de las personas que consumen o han consumido sustancias psicoactivas.

- Promover la atención integral y diferenciada para las poblaciones en situación de vulnerabilidad, como las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes, las personas indígenas, las personas migrantes, las personas privadas de la libertad, las personas que viven con VIH/sida, las personas que ejercen el trabajo sexual, las personas que usan drogas inyectables, entre otras.

- Fomentar la implementación de intervenciones basadas en la evidencia y en la reducción de riesgos y daños, que busquen mejorar la calidad de vida de las personas usuarias, minimizar los efectos negativos del consumo de sustancias y facilitar el acceso a servicios de salud, educación, empleo y justicia.

- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial, que permitan una gestión eficiente y articulada de la política de salud para las personas

que consumen o han consumido sustancias psicoactivas, así como la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de las propias personas usuarias.

- La actualización de la norma debe contribuir a la reducción de los daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas, así como a la prevención y atención de las situaciones de violencia, discriminación y estigma que afectan a las personas usuarias, especialmente a las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes.

Por ello, la Cámara de Diputados pide respetuosamente a la Secretaría de Salud que considere la urgente actualización de la política en materia de tratamiento de adicciones particularmente derivado de la situación de la crisis de opiáceos que se vive en Norteamérica y los riesgos del fentanilo en el tratamiento y control de las adicciones, y que busque alternativas más seguras y eficaces para abordar este problema, entre las que destacan la emisión de una NOM actualizada en la materia.

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud a continuar avanzando en la actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 sobre prevención, tratamiento y control de las adicciones, e incluir en el proceso un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud a fomentar los espacios de consulta amplia y participativa con los usuarios, las familias, las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales de la salud, los académicos y los expertos, para revisar y elaborar la nueva Norma Oficial Mexicana sobre prevención, tratamiento y control de las adicciones.

**Tercero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a asignar un presupuesto específico y suficiente destinado a las medidas de prevención, tratamiento y control de las adicciones, garantizando recursos para acciones de prevención, reducción de daños, atención integral, rehabilitación y reinserción social, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género que incluya la implementación de una nueva Norma Oficial Mexicana en la materia.

### Notas

1 Secretaría de Salud. (2009). Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones. Disponible en:

<https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/Detalle-Norma.xhtml?pidn=N1Z0WWlyYzdyQ2FBWXJmWEcyNWJDQT09>

2 United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2009). Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas.

<https://www.unodc.org/documents/commissions/CND-Uploads/CND-52-RelatedFiles/V0984963-S.pdf>

3 United Nations. (2012). Resolución 55/7 de la Comisión de Estupefacientes sobre el VIH/SIDA y las personas que se inyectan drogas.

[https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Drug\\_Resolutions/ECOSOC\\_RES\\_CND/E\\_2012\\_28\\_ECOSOC\\_CND\\_2012.pdf](https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/Drug_Resolutions/ECOSOC_RES_CND/E_2012_28_ECOSOC_CND_2012.pdf)

4 United Nations General Assembly. (2016). Documento final de la Sesión Especial de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas.

<https://www.unodc.org/documents/postungass2016/outcome/V1603304-S.pdf>

5 Diario Oficial de la Federación. (2019). Reforma constitucional en materia de salud.

6 Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC). (2019). Informe Nacional de Adicciones 2019.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe\\_sobre\\_la\\_situacion\\_de\\_las\\_drogas\\_en\\_Mexico.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf)

7 Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2020). Informe Mundial sobre Drogas 2020.

<https://wdr.unodc.org/wdr2020/index2020.html>

8 Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). Informe Mundial sobre Alcohol y Salud 2018.

<https://www.paho.org/es/documentos/informe-sobre-situacion-mundial-alcohol-salud-2018-resumen>

9 Organización Mundial de la Salud (OMS). (2017). Paquete de Intervenciones Técnicas para mejorar la prevención y el tratamiento de las adicciones.

<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/330363/9789243514802-spa.pdf>

10 Organización Mundial de la Salud (OMS). (2009). Guía para el Manejo de Trastornos por Uso de Sustancias en Atención Primaria.

<https://www3.paho.org/mhgap/es/doc/mhGAP%20Intervention.pdf>

11 Organización Mundial de la Salud (OMS). (2012). Estrategias de reducción de riesgos y daños.

<https://www.paho.org/es/temas/prevencion-combinada-infeccion-por-vih/reduccion-dano>

12 Véase CONADIC (2021) Programa de Acción Específico: Salud Mental y Adicciones 2020-2024.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/720846/PAE\\_CONASAMA\\_28\\_04\\_22.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/720846/PAE_CONASAMA_28_04_22.pdf)

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 10 abril de 2024.— Diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

---

**CAMPAÑAS DIRIGIDAS A DOCENTES DE ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO, MEDIO Y MEDIO SUPERIOR RESPECTO A LOS DIFERENTES TRASTORNOS DE NEURODESARROLLO**

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa a realizar campañas dirigidas a docentes de escuelas de nivel básico, medio y medio superior respecto a los diferentes trastornos de neurodesarrollo que pueden padecer las y los estudiantes y como poder detectarlos, a cargo del diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, **diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

I. Los trastornos del neurodesarrollo constituyen un conjunto de condiciones médicas que impactan el desarrollo del sistema nervioso, manifestándose típicamente en la infancia y afectando áreas como el comportamiento, las habilidades motoras, la comunicación y el aprendizaje. Entre ellos se encuentran el Trastorno del Espectro Autista, caracterizado por desafíos en la comunicación y el comportamiento social; el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, que se manifiesta con problemas de atención, hiperactividad e impulsividad; trastornos del aprendizaje, como la dislexia; trastornos de la coordinación, afectando habilidades motoras; trastornos del lenguaje, con dificultades en su adquisición y uso; y el Trastorno de Tourette, marcado por tics motores y vocales persistentes. Estas condiciones, con diversas causas que incluyen factores genéticos y ambientales, requieren evaluación y tratamiento especializado por profesionales de la salud, con intervenciones que abarcan aspectos terapéuticos, educativos y, en algunos casos, farmacológicos.

II. La detección temprana de trastornos del neurodesarrollo en jóvenes universitarios que no han sido diagnosticados es esencial por diversas razones cruciales. En primer lugar, muchos de estos trastornos, como el TDAH o el espectro autista, tienden a persistir desde la infancia hasta la edad adulta, impactando negativamente el rendimiento académico, las relaciones sociales y el bienestar emocional. Al identificar estos trastornos durante la etapa universitaria, se puede intervenir de manera proactiva para ofrecer apoyos y estrategias específicas que aborden los desafíos asociados con estas condiciones en un entorno académico más complejo. En segundo lugar, la transición a la vida universitaria introduce nuevas demandas y responsabilidades que pueden amplificar las dificultades asociadas con los trastornos del neurodesarrollo. Cambios en la estructura, autonomía y carga académica pueden exacerbar las deficiencias en áreas como la organización, la atención y las habilidades sociales. La detección temprana en la universidad per-



mite implementar estrategias de apoyo adaptadas para maximizar el éxito académico y facilitar la integración social de estos estudiantes. Además, la identificación precoz brinda la oportunidad de ofrecer información valiosa a los estudiantes sobre sus propias necesidades y fortalezas. Al aumentar la conciencia y comprensión de sus condiciones, los estudiantes pueden colaborar con profesionales de la salud y educadores para desarrollar estrategias personalizadas que optimicen su participación activa en la vida universitaria, fomentando un entorno inclusivo y de apoyo.

III. La importancia de que los docentes estén capacitados para detectar trastornos de neurodesarrollo, como el TDAH, radica en su papel fundamental en el proceso educativo y en la identificación temprana de posibles dificultades que puedan afectar el rendimiento académico y la integración social de los estudiantes. Al contar con una formación especializada, los docentes pueden observar y comprender mejor las señales de estos trastornos, facilitando la derivación adecuada a profesionales de la salud y contribuyendo a la implementación de estrategias pedagógicas que se ajusten a las necesidades específicas de cada estudiante. Además, esta capacitación no solo beneficia a los alumnos con trastornos de neurodesarrollo, sino que crea un entorno inclusivo que promueve la diversidad y el respeto, mejorando la calidad educativa de manera integral.

IV. La falta de detección de trastornos de neurodesarrollo, como el TDAH, en jóvenes universitarios puede tener repercusiones significativas en diversos aspectos de sus vidas. En el ámbito académico, la ausencia de abordaje adecuado para las dificultades asociadas con estos trastornos, como la falta de atención o la impulsividad, puede impactar negativamente en el rendimiento académico, llevando a la frustración y desmotivación. Además, la no identificación temprana puede afectar la salud mental y emocional de los estudiantes, contribuyendo al desarrollo de problemas psicológicos y dificultades en las relaciones interpersonales. A nivel laboral y social, la persistencia no detectada de estos desafíos en la vida adulta puede influir en el desempeño laboral y en la calidad de vida en general. Por tanto, la detección temprana y el apoyo adecuado son fundamentales para asegurar un desarrollo integral y exitoso en la vida de los jóvenes universitarios que puedan enfrentar estos trastornos.

Es por lo anterior expuesto que hoy presento ante esta asamblea el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a realizar campañas dirigidas a docentes de escuelas de nivel básico, medio y medio superior respecto a los diferentes trastornos de neurodesarrollo que pueden padecer las y los estudiantes y cómo poder detectarlos dentro y fuera del aula.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 abril de 2024.— Diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

---

#### EXHORTO A LA CONADE, A REALIZAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA EVITAR LA VIOLENCIA EN LOS ENTRENAMIENTOS Y/O PRÁCTICAS DEPORTIVAS

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Conade a realizar campañas de difusión para evitar la violencia en los entrenamientos y prácticas deportivas, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, **diputado Juan Carlos Natale López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Los avances que se han hecho durante esta administración dentro de distintos sectores de la sociedad, para impulsar el bienestar y desarrollo integral de la sociedad, han sido muy importantes, sobre todo en el tema deportivo.

Un factor elemental para alcanzar un desarrollo integral de la sociedad, así como fomentar la inclusión social y la salud física y emocional, es el deporte; sin embargo, debemos ser conscientes de la presencia de la violencia en el ámbito deportivo, que muchas veces esta disfrazada de disciplina y esto afecta tajantemente a todos los practicantes

del mismo, ya sea de manera recreativa o de alto rendimiento.

Es por lo anterior que hoy presento este exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), para que refuerce el fomento del deporte y la erradicación de la violencia dentro del ámbito deportivo, haciendo campañas de difusión para saber definir y detectar lo que es la violencia disfrazada de disciplina en el deporte, y con ello evitar los daños psicológicos, físicos y emocionales que se causan en los practicantes de cualquier disciplina, aunque es un tema que en nuestro país aún no se aborda al 100% y tampoco con la seriedad que se necesita, eso no quiere decir que no existe tenemos desgraciadamente muchos ejemplos de lo que es la violencia disfrazada de disciplina, en todos los deportes, en natación, fútbol soccer, fútbol americano, béisbol, natación, etc.

El fomento del deporte es vital, para que los niños, niñas, adolescentes y deportistas de alto rendimiento puedan desarrollarse íntegramente por medio de los beneficios que el deporte otorga; a través del mismo se promueve la salud física y mental, así como diversos valores como la disciplina, el trabajo en equipo, la perseverancia y el respeto. Lograr este objetivo es posible por medio de programas de inversión en infraestructura deportiva, debido a que dichos espacios brindan la oportunidad a la juventud de ejercer su derecho al deporte y recreación, en espacios seguros y de calidad.

Por otro lado, un gran obstáculo para lograr prácticas deportivas seguras es la violencia en el deporte. Se deben unir esfuerzos para prevenir y erradicar todo tipo de comportamiento violento dentro de los entrenamientos y/o prácticas deportivas, por parte de administrativos, entrenadores y jugadores. Para alcanzar dicho objetivo, es necesario generar campañas de concientización en el tema, de la mano de organizaciones de la sociedad civil y expertos en el tema; asimismo, se deben considerar todas aquellas sanciones que, de manera contundente, inciten o demuestren actos de violencia dentro del contexto deportivo.

Dentro de la situación actual del país, donde la Cuarta Transformación tiene como objetivo desarrollar al país en todos los aspectos, se debe considerar el apoyo y fomento del deporte como una herramienta para el cambio. El deporte promueve valores sociales y brinda oportunidades para que las personas puedan desarrollarse libremente a

través de sus virtudes y capacidades; es así, que se deben sumar esfuerzos para el fomento y erradicación de toda práctica violenta dentro del mismo.

Por lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte para que se realicen campañas de difusión para evitar la violencia en los entrenamientos y/o prácticas deportivas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2024.— Diputado Juan Carlos Natale López (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.**

---

### **SE CONDENA ENÉRGICAMENTE LA IRRUPCIÓN ILEGAL DE FUERZAS POLICIALES ECUATORIANAS EN NUESTRA EMBAJADA EN QUITO, ECUADOR**

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se condena enérgicamente la irrupción ilegal de fuerzas policiales ecuatorianas en nuestra Embajada en Quito, Ecuador, violando las normas del derecho internacional que rigen las relaciones entre los Estados, principalmente la Convención de Viena, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del PT

Quien suscribe, diputada Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión condena enérgicamente la irrupción ilegal de fuerzas policiales ecuatorianas en nuestra Embajada en Quito, Ecuador, y respalda plenamente las decisiones adoptadas por el Gobierno de México ante este acto que viola el derecho internacional, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Una de las afrentas más graves que puede darse en el contexto internacional y que, puede desencadenar una condena unánime de todos los Estados democráticos, es la violación al principio fundamental de la inviolabilidad de los recintos diplomáticos que un Estado tiene acreditados en su territorio. Este principio es respetado como elemento fundamental hasta en tiempos de guerra, pues representa la convicción civilizatoria más importante que tienen los países en sus relaciones recíprocas.

En este contexto, el pasado 5 de abril, fuimos testigos de uno de los actos más cobardes que pueden darse dentro de las relaciones bilaterales de países democráticos. En la noche de ese día, las fuerzas policiales ecuatorianas violentaron el derecho internacional y la soberanía de nuestro país al entrar por la fuerza a la Embajada de nuestro país en Quito, con el fin de arrestar al exvicepresidente de dicho país, Jorge Glas, quien se encontraba en calidad de huésped en nuestra embajada desde el 17 de diciembre de 2023.<sup>1</sup>

Cabe señalar que las relaciones entre ambos países se habían visto dañadas por el tema de acoger a Jorge Glase en nuestra Embajada. Al respecto, hay que señalar que México tiene una amplia vocación de asilo diplomático y de protección de personas inocentes en nuestras embajadas en conflictos o persecuciones políticas, como lo hizo el propio Gilberto Bosques cuando, en plena segunda guerra mundial, acogió en la Embajada de México en Francia a republicanos españoles que huían del franquismo y los judíos y personas en peligro ante la intervención de la Alemania Nazi<sup>2</sup> de ese país.

De igual forma, nuestras embajadas acogieron a familiares del presidente Salvador Allende cuando fue el golpe de Estado en Chile, a personas en peligro durante la dictadura uruguaya, a asambleístas ecuatorianos a finales de 2019, a Rigoberta Menchú de Guatemala, a la familia del expresidente boliviano Evo Morales, entre muchos otros casos. Ecuador mismo acogió a Julián Assange en su Embajada en Londres, acusado de espionaje por el Gobierno de Estados Unidos y por violación y acoso sexual en Suecia.<sup>3</sup>

Si bien, derivado del conflicto en que ambos países se contraban, el 4 de abril de este año la Cancillería de Ecuador publicó un comunicado que, de conformidad con el artículo 9 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, declaró a la embajadora de México, Serur Smeke, como “persona non grata”, a raíz de señalamientos

realizados por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, lo cierto es que nada justifica la barbarie y la pérdida del más mínimo respeto al derecho internacional.

Posterior a ello, a través de un comunicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores señaló que “el Gobierno de México ha decidido otorgar asilo político al señor Jorge David Glas Espinel, quien actualmente se encuentra en la Embajada de México en Quito, lo cual será comunicado oficialmente a las autoridades ecuatorianas junto con la solicitud de que concedan el salvoconducto respectivo, de conformidad con la Convención de Asilo Diplomático de 1954, tratado internacional del que México y Ecuador son Estados parte. Debe recordarse que, conforme a lo dispuesto en dicha Convención, es el Estado asilante -en este caso México- el único facultado para calificar la naturaleza de la persecución contra solicitantes de asilo político (artículo IV), que su decisión de continuar con el asilo debe ser respetada por el Estado territorial -en este caso Ecuador- (artículo IX) y que, otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado hacia territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente el correspondiente salvoconducto.”<sup>4</sup>

Ante esta decisión soberana, el gobierno ecuatoriano decidió violentar nuestra embajada y a nuestro personal diplomático. Por ello, el Gobierno de México emitió un comunicado contundente mediante el cual no sólo condenó enérgicamente la violación de la inmunidad de nuestra embajada y nuestro personal diplomático y reafirmó que recurrirá a la Corte Internacional de Justicia y a todas las instancias regionales e internacionales pertinentes después de esta clara y flagrante violación al Derecho Internacional<sup>5</sup>, sino que señaló claramente que:

*“En consultas con el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, y ante la flagrante y grave violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en particular, del principio de inviolabilidad de los locales y del personal diplomático mexicano, y las normas básicas de convivencia internacional, México anuncia el inmediato rompimiento de relaciones diplomáticas con Ecuador”.*<sup>6</sup>

Cabe señalar que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961<sup>7</sup>, que es el tratado internacional más relevante que regula la conducción de las relaciones entre los Estados firmantes, que son la mayoría de los países del mundo, señala en su artículo 22 lo siguiente:

*Artículo 22*

1. *Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.*

2. *El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.*

3. *Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisita, embargo o medida de ejecución.*

Como bien se puede observar en el artículo citado, la violación de la integridad de una embajada extranjera en el territorio de un país es un acto sumamente grave que tiene consecuencias significativas a nivel internacional, pues, de conformidad con un principio fundamental de derecho internacional, el principio *pacta sunt servanda*, el cual señala que lo pactado debe cumplirse, lo que en relaciones internacionales se traduce como que los tratados deben cumplirse de buena fe, pues un Estado decide obligarse voluntariamente al firmar y ratificar el mismo.

Así, la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas establece claramente que los locales de la misión diplomática son inviolables y que el Estado receptor tiene la obligación especial de protegerlos, además de que el propio Estado no puede violentarlos ni entrar en ellos sin autorización del Estado en cuestión. Cualquier transgresión a este principio fundamental del derecho internacional representa una grave ofensa que puede desencadenar una crisis diplomática y serias repercusiones para el país infractor.

Con relación a lo que señaló el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre acudir a la Corte Internacional de Justicia para denunciar las violaciones al Derecho Internacional por parte de Ecuador, es necesario señalar que la Convención de Viena de 1961 tiene, de manera paralela, un Protocolo facultativo sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias<sup>8</sup>. Dentro de los artículos I, II y III de este, se señala lo siguiente:

*Artículo I*

*Las controversias originadas por la interpretación o aplicación de la Convención se someterán obligatoriamente a la Corte Internacional de Justicia, que a este título podrá entender en ellas a demanda de cualquiera de las partes en la controversia que sea Parte en el presente Protocolo.*

*Artículo II*

*Dentro de un plazo de dos meses, después de la notificación por una a otra de las partes de que, a su juicio, existe un litigio, éstas podrán convenir en recurrir a un tribunal de arbitraje en vez de recurrir a la Corte Internacional de Justicia. Una vez transcurrido ese plazo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte mediante una demanda.*

*Artículo III*

1. *Dentro del mismo plazo de dos meses, las partes podrán convenir en adoptar un procedimiento de conciliación antes de recurrir a la Corte Internacional de Justicia.*

2. *La comisión de conciliación deberá formular sus recomendaciones dentro de los cinco meses siguientes a su constitución. Si sus recomendaciones no fueran aceptadas por las partes en litigio dentro de un plazo de dos meses después de haber sido formuladas, cualquiera de las partes podrá someter el litigio a la Corte mediante una demanda.*

Por esto, la respuesta de la Comunidad Internacional fue tajante y en clara defensa no sólo del Derecho Internacional, sino de nuestra Embajada. Países hermanos como Colombia, Bolivia, Chile, Argentina, Brasil, Uruguay, Venezuela, Perú, Panamá, España, Estados Unidos, Canadá, Honduras, así como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y la Unión Europea emitieron fuertes posicionamientos al respecto. La OEA señaló en un comunicado que:

*“El Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) celebrará una reunión extraordinaria el miércoles 10 de abril a las 10:00 EDT (14:00 GMT). en el salón Simón Bolívar en la sede de la OEA en Washington, D.C. para analizar “la viola-*

*ción de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y su relación con la figura del asilo, así como las lesiones sufridas por el personal diplomático mexicano en Ecuador”, a solicitud de las Misiones Permanentes de Colombia y Bolivia.”*

Estas respuestas demuestran que, a pesar de las diferencias ideológicas que puedan darse entre los Estados, la inviolabilidad de las embajadas es un pilar esencial del sistema diplomático global, que permite a los Estados mantener comunicación y cooperación sin interferencias indebidas. Cuando un país atenta contra este principio, está socavando los cimientos mismos de las relaciones internacionales pacíficas y pone en riesgo la capacidad de los Estados para dialogar y resolver conflictos de manera ordenada.

Como mexicanas y mexicanos, debemos cerrar filas frente al Gobierno de nuestro país, sin distingos ideológicos ni complacencias, pues una irrupción de esta naturaleza no sólo violenta a nuestro Presidente y lo que él representa, sino que nos violenta como país. El Estado Mexicano somos todas y todos y debemos alzar la voz frente a cualquier hecho que nos violenta.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión condena enérgicamente la irrupción ilegal por parte de fuerzas policiales de Ecuador a nuestra Embajada en dicho país, violando las normas del derecho internacional que rigen las relaciones entre los Estados, principalmente la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas de 1961.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión respalda de manera irrestricta la decisión adoptada por el Gobierno de México de romper relaciones diplomáticas con Ecuador, en clara respuesta a la irrupción ilegal de fuerzas policiales en nuestra Embajada en dicho país.

**Tercero.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión reconoce y respalda la decisión del Gobierno de México de acudir a la Corte Internacional de Justicia, así como a otras instancias regionales y mundiales, para denunciar la flagrante violación a la Convención de Viena

sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, para que se sancione contundentemente a Ecuador.

**Cuarto.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión reconoce al personal diplomático del Servicio Exterior Mexicano que se encontraba acreditado en Ecuador que defendió nuestra soberanía ante el embate dictatorial del gobierno de dicho país, y celebra que se encuentren sanos y salvos en nuestro país.

**Quinto.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebra la postura clara de los gobiernos de naciones hermanas y de Organizaciones Internacionales a las que pertenece México y a las que no que, sin titubeos, condenaron las acciones autoritarias del gobierno de Ecuador que violentaron el derecho internacional y nuestra representación diplomática.

### Notas

1. Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. Crisis y Ruptura en la Relación Diplomática México-Ecuador. 6 de abril de 2024.

2. CNDH. Nacimiento de Gilberto Bosques Saldivar Salvó la vida de miles de personas refugiadas del franquismo y durante la Segunda Guerra Mundial. Precursor de la Revolución Mexicana. Disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/noticia/nacimiento-de-gilberto-bosques-saldivar-salvo-la-vida-de-miles-de-personas-refugiadas-del#:~:text=%E2%80%9CGilberto%20Bosques%20Sald%C3%ADvar%20fue%20un,en%20la%20Segunda%20Guerra%20Mundial.>

3. Centro de Estudios... Óp. Cit.

4. SRE. Comunicado No. 126 México lamenta la declaración de persona non grata a la embajadora en Ecuador, Raquel Serur Smeke. 05 de abril de 2024. Disponible en:

<https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-lamenta-la-declaracion-de-persona-non-grata-a-la-embajadora-en-ecuador-raquel-serur-smeke?idiom=es>

5. SER. México reitera su condena por la violación de la inmunidad de su Embajada en Quito y la agresión a su personal. Disponible en:

<https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-reitera-su-condena-por-la-violacion-de-la-inmunidad-de-su-embajada-en-quito-y-la-agresion-a-su-personal?idiom=es>

6. SRE. México rompe relaciones diplomáticas con Ecuador tras ataque a su embajada. 06 de abril de 2024. Disponible en:

<https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-rompe-relaciones-diplomaticas-con-ecuador-tras-ataque-a-su-embajada?idiom=es>

7. Organización de los Estados Americanos. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961. Disponible en:

<https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionviena.htm>

8. Organización... Óp. Cit.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril del 2024.— Diputada Ana Karina Rojo Pimentel (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

---

#### EXHORTO A AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, A FUMIGAR LA COLONIA URBI VILLA DEL REAL Y A FORTALECER ACCIONES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE PLAGAS

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades y dependencias de Cajeme, Sonora, a fumigar la colonia URBI Villa del Real y a fortalecer acciones de prevención, vigilancia y control de plagas, a cargo de la diputada María Fernanda Félix Fregoso, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Fernanda Félix Fregoso, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I; y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al presidente municipal de Cajeme, Sonora, y al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme a reparar y dar mantenimiento al drenaje del municipio, con base a la siguiente:

#### Exposición de Motivos

El estado de Sonora, uno de los lugares más calurosos del planeta.<sup>1</sup> Sonora está ubicado en la franja latitudinal de los

grandes desiertos, lo que lo convierte en un estado con registro de muy altas temperaturas, durante el verano con una temperatura promedio de 37 grados centígrados en el municipio de Cajeme.<sup>2</sup> Este intenso clima es una de las razones que influyen en la proliferación de plagas, las altas temperaturas pueden acelerar el ciclo de reproducción y alterar los patrones de migración y comportamiento de ciertas plagas.

Las plagas son la aparición masiva y repentina de seres vivos que causan daño a personas, animales y vegetales; están relacionadas con todos aquellos animales y microorganismos que originan perjuicios a la producción agrícola, pero también a la salud de los seres vivos, esto mediante la transmisión de enfermedades.<sup>3</sup>

En Sonora, y especialmente en el municipio de Cajeme, al igual que en otras regiones de México, existen diversas plagas que pueden afectar tanto a la agricultura como a las áreas urbanas.

En entornos urbanos del municipio, las plagas más comunes incluyen cucarachas, moscas, y especialmente mosquitos. Estas plagas han transmitido enfermedades, dañan estructuras de edificios y causan molestias a los residentes.

En la agricultura, las plagas pueden ser insectos, enfermedades de las plantas, malezas u otros organismos que afectan la productividad y la calidad de los cultivos. Estas plagas pueden reducir los rendimientos, dañar los cultivos y causar pérdidas económicas significativas para los agricultores,<sup>4</sup> por eso en todo el estado de Sonora, cada municipio en coordinación con la Secretaría de Salud y la Dirección de Salud municipal; en Cajeme se realiza fumigación colonia por colonia aproximadamente cinco veces al año.

La fumigación juega un papel crucial en el control de plagas y enfermedades transmitidas por insectos, como los mosquitos. Esta práctica consiste en la aplicación de productos químicos específicos, conocidos como insecticidas, en áreas infestadas por insectos para reducir su población y prevenir la propagación de enfermedades. La importancia de la fumigación radica en su capacidad para proteger la salud pública y el bienestar de las comunidades al reducir el riesgo de transmisión de enfermedades como el dengue, la malaria, el virus del Zika y otros virus transmitidos por mosquitos. Además, la fumigación es fundamental en la protección de cultivos agrícolas, evitando pérdidas económicas significativas causadas por la destrucción de cosechas por parte de estas plagas.<sup>5</sup>

Lo anterior mencionado se hace como un control de plagas y este es importante para prevenir y minimizar los problemas causados por estas poblaciones no deseadas.

El plan de fumigación del municipio de Cajeme es acorde a las necesidades de las colonias, sin embargo, este no llega a todas estas como la colonia “Urbi Villa del Real”, la cual se encuentra al poniente del municipio, y debido a las condiciones de esta con máxima escasez de recursos y la delincuencia que la caracterizan, el propio municipio la tiene abandonada en cuestión de servicios y programas; por esto en últimos 10 años el gobierno municipal no ha brindado el servicio de fumigación.

Urbi Villa del Real, está habitada principalmente por niños y adultos mayores, quienes sufren directamente las consecuencias de la plaga de mosquitos que está existe y ha generado una serie de impactos negativos tanto para los seres humanos como para el medio ambiente, estos han sido transmisores de numerosas enfermedades graves, incluyendo el dengue, la malaria y el virus del Zika; así mismo ha afectado negativamente la calidad de vida de las personas, causando estrés, ansiedad y dificultades para dormir debido al zumbido constante y al riesgo de picaduras.

La colonia mencionada y sus aledaños están rodeadas del “Canal de Drenaje Kino Meridiano”, así como lleno de aguas negras que son otra de las razones por las plagas son uno de sus principales problemas y por lo que es extremadamente urgente la fumigación del mismo.

Por lo que este punto de acuerdo pretende exhortar al municipio, a la Dirección de Salud Municipal de Cajeme y a la Secretaría de Salud de Sonora, a fumigar la Colonia Urbi Villa del Real, para que así en estos próximos meses de temperaturas extremas en el estado, se evite la reproducción aún más grave de la plaga de mosquitos, así como a que se fortalezcan las acciones de prevención, vigilancia, control de plagas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al presidente municipal de Cajeme, licenciado Carlos Javier Lamarque Cano, para que en el marco de sus atribuciones legales, brinde el ser-

vicio de fumigación a la Colonia Urbi Villa del Real del municipio de Cajeme, Sonora.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Dirección de Salud Municipal de Cajeme, Sonora a llevar a cabo programas de fumigación en la Colonia Urbi Villa del Real del municipio de Cajeme, Sonora.

**Tercero.** La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Salud del estado de Sonora para que fortalezcan las acciones de prevención, vigilancia, control y fumigación continua contra mosquitos ante la falta de programas de fumigación en el municipio de Cajeme.

### **Notas:**

1 Sonora es de las regiones más calurosas del mundo, registra 50 grados. (2023, June 21). Forbes México. Retrieved April 8, 2024, from

<https://www.forbes.com.mx/sonora-es-de-las-regiones-mas-calurosas-del-mundo-registra-50-grados/>

2 El clima en Cd Obregón, el tiempo por mes, temperatura promedio (México). (n.d.). Weather Spark. Retrieved April 8, 2024, from

[https://es.weatherspark.com/y/2961/Clima-promedio-en-Cd-Obregon-M%C3%A9xico-durante-todo-el-a%C3%B1o#google\\_vignette](https://es.weatherspark.com/y/2961/Clima-promedio-en-Cd-Obregon-M%C3%A9xico-durante-todo-el-a%C3%B1o#google_vignette)

3 ¿Qué son las plagas? Preguntas Frecuentes. (2017, September 5). ABC Plaguicidas. Retrieved April 8, 2024, from

<https://abcplaguicidas.croplifela.org/quesonplagas/>

4 PAINTER, R. H. 1951. Insect resistance in crop. plants. The Macmillian pub. Co., New York. 520p

5 ROSSET, R. P. 1988. Aprovechamiento de la ecología y el comportamiento de los insectos mediante las técnicas de control cultural en el manejo de plagas.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2024.— Diputada María Fernanda Félix Fregoso (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**